



Instituto Nacional de Previsión.

Boletín de Información.

Redacción: Sagasta, 6, Madrid.

Enero-febrero 1941.—Núms. 1 y 2.

PRESENTACIÓN

El Instituto Nacional de Previsión ha publicado, desde su fundación, bajo el título de *Anales*, una revista doctrinal e informativa, en la que, además de divulgar periódicamente su labor propia como organismo oficial encargado de estudiar, preparar y administrar los Seguros sociales en España, procuraba dar a conocer las aportaciones del Extranjero utilizables para estos fines.

La guerra española dió al traste con la revista, y el Instituto Nacional de Previsión aplazó sus deseos de expresión y los supeditó a la reconstrucción administrativa del mismo, ya que la labor informativa saldría notoriamente perjudicada por la falta de un sector sumido en la anarquía, por la necesidad de aunar los organismos de Previsión desvinculados de la Sede central y por el ansia de organizar los Seguros sociales con los nuevos postulados de justicia social que inspiraban todas nuestras instituciones.

Pero el Instituto, en aquel período de guerra, lejos de aletargarse, se sintió acuciado por una tarea creciente de construcción, y su labor no quedó reducida a restablecerse de la dislocación que padecía, sino que se hizo más dinámico con la simplificación de sus órganos colegiados, y con vigorosa agilidad se dedicó a la implantación de nuevas formas de Previsión, a la transformación de las existentes y a mejorar las prestaciones de las ya establecidas.

Una rápida ojeada sobre este período nos obliga a polarizar sus actividades en dos grandes grupos de reformas: las de orden administrativo y las realizadas en la gestión de los Seguros sociales. Para lograr las primeras se establece prontamente en Burgos, y en los comienzos del Glorioso Movimiento en la Zona nacional, como órgano representativo de la Previsión, la Comisión Nacional de Previsión Social; en el II Año Triunfal se sustituyen los Consejos y Comisiones del Instituto por el actual Consejo, y en el 1940 se unifica la acción del Instituto, sustituyendo las Cajas colaboradoras por Delegaciones provinciales.

La gestión del Instituto tuvo como norma las inspiraciones del

Fuero del Trabajo; como móvil, la acelerada diligencia para realizarlas, y como fin, su leal cumplimiento. Con la razonada audacia, y atendiendo fielmente encargos de gobierno, transformó el Régimen de Retiro obrero obligatorio y lo sustituyó con el de reparto, en el que triplicaba las prestaciones; la Caja Nacional de Seguro de Accidentes extiende su radio de acción a la incapacidad temporal, y, después de restaurar una Clínica desmantelada por el saqueo, la dota de nuevo material y aumenta su plantilla de asistencia y sus servicios médicos.

Quedaban, pues, traducidas a la realidad las exigencias del Fuero con el riguroso orden de prelación que se consignaba en la Declaración X: “Se incrementarán—decía—los Seguros sociales de Vejez, Invalidez, Maternidad, Accidentes, Enfermedades profesionales, Tuberculosis y Paro forzoso. De modo primordial atenderá a dotar a los obreros ancianos de un retiro suficiente.”

A compás de estas mejoras se había acometido la implantación del Subsidio familiar para llevar a cabo los postulados de la Declaración III, que especialmente en su apartado 2) dice que “se establecerá el Subsidio familiar por medio de organismos adecuados”.

Se constituye la Caja Nacional de Subsidios Familiares, y el Estado español no necesitó del estímulo de la iniciativa privada o de los ensayos en la Administración y los Servicios públicos, como Francia, Bélgica e Italia, sino que se adelantó a la misma e impuso la justicia; ni quiso que el Subsidio adoptara la forma de suplemento libremente otorgado por los patronos o de asignación gratuita del Estado, sino que desde un principio le dió el carácter de “prestación aseguradora y obligatoria”. En esta, como en otras ramas del Seguro, el Instituto atendió en seguida, por medio de la C. N. S. F., a la mejora de las prestaciones y a la introducción de otras. La opinión pública puede ya comprobar, porque su inmensa mayoría son los beneficiarios, que en la actualidad la familia española disfruta de los siguientes beneficios: un préstamo de nupcialidad, que facilita su constitución; un premio a la natalidad, que alivia las cargas económicas de su formación, y un subsidio, aumentado en el 100 por 100, que contribuye a su sostenimiento.

Todo este contingente de esfuerzos expresados en la realidad aportaban materia más que suficiente para la información, y estimulaban al Instituto Nacional de Previsión a reanudar su contacto con el público. La necesidad inmediata de reorganizar sus funciones en el territorio nacional recuperado, tan pronto se liberó la Sede central de Madrid, la puesta en marcha de la unificación administrativa y la innovación y transformación de los Servicios centrales, a más de la escasez de papel, distrajerón su atención en

este período de post-guerra que experimenta la Nación y han sido la causa del aplazamiento de sus órganos de publicidad.

Sin embargo, la Caja Nacional de Subsidios Familiares, acuciada por la necesidad inaplazable de asesorar incesantemente a sus colaboradores y a sus asegurados, publicó un *Boletín*, y a éste siguió inmediatamente el de la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo, que, por la índole específica de los riesgos que cubre, por las repercusiones de la guerra sobre los mismos y por su abundante jurisprudencia, se hallaba muy precisada de comunicación con las entidades aseguradoras y asegurados. En este *Boletín* se ha reflejado, durante el año 1940, además de la vida propia de la C. N. S. A. T., todas las manifestaciones corporativas del Instituto y las realizaciones de los otros Seguros sociales impulsados por el mismo.

En la actualidad, aunque las dificultades de suministro de papel arrecian con más insistencia, la necesidad ineludible que sienten los Servicios nacionales del Instituto de manifestarse, el deseo de indagación de los asociados y el anhelo de satisfacer la propaganda social a favor del Nuevo Estado, han sido motivos que han atizado la aparición de un nuevo y único BOLETÍN DE INFORMACIÓN. Este órgano sale a la luz pública al amparo de las siguientes perspectivas: la de centralizar la información del Instituto y sus organismos aseguradores, divulgar en forma sistemática los avances del Seguro social y sus normas de aplicación, contenidas en la legislación propia y del Extranjero, y acoger en sus páginas el espíritu renovador de orden social que impulsa a las Instituciones del Estado y del Partido.

Tan pronto como la cesación de hostilidades abra el camino de la normalidad en los contactos e intercambios del Exterior, el Instituto se aprestará a la edición de una revista de Seguros sociales, cuyos intentos se dirigirán a realzar su contenido, con la colaboración de personas y organismos de Previsión del Extranjero, y a cultivar con atención vigilante la actualidad y el interés de la noticia.

6 de marzo de 1941.

INFORMACIÓN DOCTRINAL

EL SUBSIDIO DE VEJEZ Y EL SERVICIO DOMÉSTICO

I

El art. 2.º de la Orden de 2 de febrero de 1940 declara no ser aplicable el Régimen de Subsidio de Vejez, que en la misma se reglamenta, a los servidores domésticos.

Al establecer esta exclusión para esa categoría de asalariados, no ha hecho nuestra legislación del Subsidio de Vejez más que seguir la pauta marcada, tanto en nuestro sistema de Seguros sociales como en la mayor parte de las legislaciones extranjeras. Las dificultades que presenta la fiscalización de esta clase de trabajos, el producirse la relación, no entre obrero y patrono, sino entre amo y criado, son razones que, unidas a otras dificultades técnicas, han impuesto, en nuestra Patria y fuera de ella, el criterio que el precepto antes transcrito señala.

En prueba de estas afirmaciones y sin salir del campo de los Seguros sociales en España, recordemos sumariamente los preceptos dictados en cada uno de aquéllos, excluyendo de su respectivo campo de aplicación a los servidores domésticos: el art. 3.º del Reglamento general del Régimen obligatorio del Seguro de Maternidad (Real decreto de 29 de enero de 1930); base 2.ª del Decreto de 12 de junio de 1931, sobre accidentes del trabajo en la agricultura, y art. 5.º de su Reglamento; art. 8.º de la Ley de 8 de octubre de 1932, sobre accidentes en la industria, y art. 8.º de su Reglamento; y art. 3.º, apartado b), del Reglamento general del Régimen de Subsidios familiares de 20 de octubre de 1938.

Dentro ya de los Regímenes de ayuda a la vejez, en el antecedente directo del actual subsidio, en el Régimen obligatorio de Retiro obrero, si bien no se marcaba taxativamente la exclusión, ésta aparecía implícitamente reconocida en el art. 4.º de su Reglamento, como declaró el Acuerdo de 27 de septiembre de 1921.

E incluso en los Convenios internacionales, no obstante tener siempre un mayor significado de meta buscada que dé realidades inmediatamente posibles, se reconocieron las dificultades que presentaba el llevar a los servidores domésticos, o, al menos, a algunas de sus categorías, al campo de aplicación de los Seguros sociales de Vejez; y, así, en el que se logró en la XVII Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (Ginebra, junio de 1933) se reconocía a los Miembros firmantes la facultad de exceptuar en la aplicación de aquél, si lo creían necesario, "a los domésticos al servicio personal de patronos agrícolas".

Si en un Régimen de prestaciones relativamente reducidas, como era el de Retiro obrero obligatorio, no se creyó posible comprender al servicio doméstico, reconociendo así las dificultades de todo orden que ello suponía, difícil, mucho más difícil había de ser el poderlos comprender de primera intención en el nuevo Régimen de Subsidio de Vejez, donde las prestaciones alcanzan un nivel extraordinariamente elevado, y que vino a transformar radicalmente todo el sistema financiero en que aquél descansaba, pasando desde el Régimen de capitalización al de reparto, con el consiguiente sacrificio económico que ello supone.

II

El art. 2.º de la Orden de 2 de febrero de 1940, si bien excluye del Régimen a los servidores domésticos, no define el concepto; y, al no encontrar en la legislación reguladora del Subsidio de Vejez la definición, es necesario acudir a otras normas legales en su busca; concretamente, al art. 8.º de la Ley de 8 de octubre de 1932 antes citada, en la que se dice: “Se entenderá por servicio doméstico el que se preste mediante jornal, sueldo, salario o remuneración de otro género, o sin ella, y que sea contratado, no por un patrono, sino por un amo de casa que no persiga fin de lucro, para trabajar en una casa o morada particular al servicio exclusivo del contratante, de su familia, de sus dependientes, bien se alberguen en el domicilio del amo o fuera de él.”

De esta definición pueden obtenerse, sin dificultad, una serie de notas para lograr establecer la diferencia entre el servicio doméstico y los trabajadores amparados por la legislación del Subsidio de Vejez.

Como tales características, que han sido reconocidas por la jurisprudencia en diversos fallos, podemos señalar las siguientes:

a) El ser contratado el servicio por un amo de casa, expresión que tiene un sentido distinto a la de patrono, puesto que se entiende por tal, incluso en el sentido vulgar y corriente de la palabra, aquella persona que es jefe de familia y que está encargado de atender al cuidado de ésta. Por ello pudo decir la Sentencia de 10 de febrero de 1917 que “las Leyes sociales fueron dictadas exclusivamente para los obreros o trabajadores asalariados que concurren, bajo la dirección de un patrono y no de un amo, al ejercicio de una profesión manual o de un arte mecánico, y, por tanto, en oposición, se entienden excluidos los sirvientes o criados propiamente dichos, salvo cuando el pacto o las circunstancias especiales excluyan toda idea de domesticidad”.

b) El no tener como finalidad el amo de casa, al contratar los servicios del doméstico, el obtener un lucro. Es una consecuencia inmediata de la distinción que dejamos establecida entre jefe de familia y patrono: aquél, al utilizar los servicios del doméstico, busca únicamente atender a sus necesidades propias o familiares, pero no la ganancia que el patrono pretende obtener mediante el empleo de la actividad de los trabajadores que tiene a su servicio. En confirmación de esta importante nota diferencial, cabe recordar la Orden de 23 de febrero de 1934, en que se trataba de fijar la situación de los porteros, considerando, como norma general y con la excepción a que luego habremos de referirnos, que son contratados “por un amo de casa, sin fin de lucro”. Señala el mismo

criterio de que el ánimo de ganancia debe ser tenido en cuenta, para determinar si un asalariado es servidor doméstico, la Sentencia de 8 de febrero de 1926.

c) El doméstico es contratado para trabajar en una casa o morada particular. En el Acuerdo de la C. S. de P. de 23 de noviembre de 1933 se establece una acertada distinción entre el hogar y el edificio: en el primero actúa el doméstico; en el segundo, el obrero incluido en el Régimen de Subsidio.

d) La actividad laboral del servidor doméstico va inmediatamente dirigida a la realización de los quehaceres domésticos: en contraposición, la del asalariado no incluido en esa categoría se dirige a prestar aquellos trabajos que, solos o armonizados con otros, significan la realización de una industria. Es necesario, sin embargo, tener en cuenta que dentro del campo industrial existen funciones que, por el alejamiento que a primera vista se nos ofrecen respecto al objeto propio de aquélla, exigen un análisis detenido, a fin de no dejarnos engañar por la mera apariencia externa.

Por considerar que los trabajos prestados por chófer, ni se prestaban en el interior de la casa ni estaban directamente relacionados con los quehaceres domésticos, la Sentencia de 3 de enero de 1920 entendió que tales trabajadores no debían ser comprendidos en las excepciones que en las Leyes sociales se crearon para los servidores domésticos.

Conforme a otras decisiones jurisprudenciales, debemos también considerar fuera de la excepción, es decir, hay que entender dentro del Régimen a los mozos ocupados en la limpieza y cuidado de coches y a la persona encargada de la vigilancia nocturna de una tienda.

e) Finalmente, cabe señalar otra nota característica, que aparece también claramente señalada en el art. 8.º de la Ley de Accidentes del trabajo en la industria: la de la exclusividad del servicio contratado para el amo contratante, su familia o sus dependientes: el servidor doméstico, mediante una retribución o sin ella, se adscribe a las órdenes y servicio personal de otra persona para la ejecución de los menesteres pactados; junto a él, el obrero se adscribe objetivamente al servicio de una industria.

Las notas obtenidas nos permiten fijar un esquema con arreglo al cual no es difícil, generalmente, determinar, ante un caso real, si debe ser incluido en la categoría de servidores domésticos; mas no puede olvidarse que la vida presenta figuras complejísimas en que síntomas secundarios pueden ocultar la verdadera entraña de la figura examinada, como tampoco el que, dentro de profesiones designadas con un nombre genérico, es preciso notar distinciones fundamentales, por encerrarse dentro de aquella denominación única tipos de trabajadores distintos.

Ello explica además la incertidumbre y falta de claridad que algunas normas legales nos ofrecen al tratar de resolver casos planteados por ciertas profesiones u oficios, y que obligan a hacer cuidadosas distinciones de matices. Entre estos casos, y por la importancia práctica que encierra, no podemos menos de referirnos, aunque muy brevemente, a la conceptualización jurídica de los porteros.

El Acuerdo de la C. S. de P. de 23 de noviembre de 1933 declaró que dichos trabajadores no podían ser considerados como trabajadores domésticos, por entender que la propiedad de una finca urbana constituye una explotación, ya esté destinada a alquilar, ya lo esté a vivienda del propietario, porque “es notorio—decía—que el propietario obtiene, en cualquiera de esos destinos del inmueble, una renta al capital en ella invertido”, siendo imprescindible para este rendimiento la actuación del portero.

Frente a este criterio, la Orden de 23 de febrero de 1934, basándose en una serie de consideraciones, sentó el criterio contrario, si bien haciendo una confusa salvedad para aquellos que en las grandes capitales prestan servicios “que parecen no ser puramente domésticos”, como, por ejemplo, el servicio de ascensores, calefacción, etc., y cuyo valor no era fácil determinar. Ante las dudas suscitadas por esta disposición, se dictó una Orden aclaratoria, y posteriormente la de 27 de noviembre de 1934, a la que creemos hay que estar para resolver actualmente el problema, ya que no hay disposiciones posteriores: conforme a ella, cuando los porteros no se limitan a un servicio de vigilancia, sino que tienen a su cargo la limpieza, manejo de ascensores, calefacción u otros mecanismos, son operarios; también lo son, dice la Orden, cuando prestan sus servicios en virtud de un contrato de trabajo, expresión ésta que más oscurece el asunto que lo aclara, y con la que esa disposición parece querer significar, si la ponemos en relación con las Ordenes anteriores, el que en su contrato se les dé precisamente el carácter de operarios.

* * *

LOS SEGUROS SOCIALES EN IBEROAMÉRICA

En el último decenio han tenido un notabilísimo desarrollo los Seguros sociales en Iberoamérica. Actualmente, todas las naciones americanas poseen o tienen en estudio sistemas de Seguro social.

Generalmente, los Seguros sociales de estos países son de base profesional. Solamente seis ofrecen regímenes generales.

Aunque la agricultura comprende la mayor parte de los trabajadores sudamericanos, por las dificultades administrativas que

entraña su inclusión, ha sido excluida en todos los Estados, con excepción de *Chile* y *Uruguay*, pero en ésta solamente se comprende en el Seguro de accidentes del trabajo.

De los seis países con régimen general, se aplica sólo a la industria en el *Brasil* (1936); a la industria y el comercio, en *El Ecuador* (1935), *Uruguay* (1919) y *Venezuela* (1940); a la industria, el comercio y los trabajadores a domicilio, en el *Perú* (1936), y a la industria, el comercio, la agricultura, los artesanos y el servicio doméstico, en *Chile* (1924-38).

Existen regímenes profesionales en:

Argentina, para: Ferroviarios (vejez, invalidez y muerte, 1919-1934); en 31 de diciembre de 1937 había 148.426 asegurados.—Empresas de utilidad pública: gas, electricidad, agua, etc. (vejez, invalidez y muerte, 1921); en la misma fecha del 1937 había 44.340 asegurados.—Empleados de banca (vejez, invalidez y muerte, 1929); en 1936 había 9.815 asegurados.—Periodistas, provincia de Córdoba (vejez, invalidez y muerte, 1938). En el año 1939 se implantaron dos nuevos regímenes, uno para periodistas (nacional) y otro para marinos; ambas leyes son leyes de bases, debiendo los Comités directivos de las instituciones de gestión elaborar un plan de prestaciones.

Bolivia, para: Empleados de banca (vejez, invalidez y muerte, 1936).—Periodistas (vejez, invalidez y muerte, 1938).—Ferroviarios (vejez, invalidez y muerte, 1938).—Tipógrafos (vejez, invalidez y muerte, 1938).

Brasil, para: Personal de Empresas públicas: ferrocarriles, puertos, etc. (vejez, invalidez, muerte, enfermedad y maternidad, 1931); en 1932 se extendió a los mineros; a últimos de 1936 tenía 251.383 asegurados.—Marinos (vejez, invalidez, muerte y enfermedad, 1933).—Personal de banca (vejez, invalidez, muerte, enfermedad y maternidad, 1934); a últimos de 1936 tenía 13.578 asegurados.—Empleados del comercio (vejez, invalidez, muerte, enfermedad y maternidad, 1934); en 1938 contaba con 450.000 asegurados.—Estibadores (vejez, invalidez, muerte y enfermedad, 1934).—Transportes (vejez, invalidez, muerte, enfermedad y maternidad, 1934-1938).

Chile, para: Oficiales de la Marina mercante (vejez, invalidez, muerte y enfermedad, 1937); en 1939 contaba 4.000 asegurados.

Colombia, para: Ferroviarios (vejez, 1932).

Cuba, para: Periodistas (vejez, invalidez y muerte, 1935).—Marinos (vejez, invalidez y muerte, 1938).—Ferroviarios (vejez, invalidez y muerte, 1939).—Empleados de banca (vejez, invalidez y muerte, 1938).

Ecuador, para: Empleados de banca y ferroviarios (vejez, invalidez y muerte, 1928).

Panamá, para: Empleados de industria y comercio (vejez, 1931).

Paraguay, para: Ferroviarios (vejez, invalidez y muerte, 1926).

Uruguay, para: Empleados de banca (vejez y muerte, 1925); tenía, en 1937, 3.417 asegurados.

Respecto al riesgo de accidentes del trabajo, sólo poseen sistemas de seguro (régimenes generales) *Uruguay* (1934) y *Venezuela* (1940). Los demás países tienen establecidos sistemas de reparación.

RECURSOS.

Las cotizaciones en todos los sistemas son proporcionales al salario del asegurado, exceptuando el seguro de los ferroviarios en *Colombia* y el de empleados de industria y comercio en *Panamá*, que sólo cubren el riesgo de vejez, y en los que las prestaciones corren enteramente a cargo del patrono.

La cotización de los asegurados se fija, en la mayor parte de los casos, entre el 3 y el 5 por 100 del salario. En algunos desciende hasta el 1 por 100 (empleados de banca, en *Bolivia*), o el 1,5 por 100 (régimen general del *Perú*), y en otros se eleva hasta el 8 por 100 (empleados de banca, en *Brasil*, para los sueldos de 1.000 a 2.000 milreis al mes). Los demás sistemas del *Brasil* prevén la posibilidad de elevar las cotizaciones hasta el 8 por 100 cuando las necesidades económicas lo exijan. La mayor proporción es la establecida para los Oficiales de la Marina mercante en *Chile*: 10 por 100 del sueldo mensual.

Además de la cotización corriente, algunos sistemas requieren del asegurado el abono de una prima fija de inscripción, consistente en un mes de salario, que puede ser pagada en plazos mensuales durante un período que oscila entre diez y sesenta meses: *Argentina*: Empresas de utilidad pública, banca, periodistas.— *Brasil*: Empresas públicas, mineros y marinos.— *Cuba*: Periodistas, marinos, ferroviarios, banca.— *Ecuador*: Banca, ferroviarios, régimen general (para los no manuales).— *Paraguay*: Ferroviarios.— *Uruguay*: Régimen general, banca. En casi todos estos sistemas abonan además, al aumentar de sueldo, una cantidad igual al importe, o al 50 por 100 del importe, del aumento mensual.

En la mayor parte de los sistemas de seguro, los patronos pagan una cotización igual a la de los asegurados. En algunos, su cotización es mayor: *Argentina*: Empresas de utilidad pública: asegurados, el 5 por 100 de los salarios; patronos, el 8 por 100.— Banca: asegurados, el 5 por 100; patronos, el 7 por 100.— *Chile*: Régimen general: asegurados, el 2 por 100; patronos, el 3 por 100.— *Perú*: Régimen general: asegurados, el 2,5 por 100; patronos, el 3,5 por 100.— *Uruguay*: Régimen general: asegurados, el 5 por 100; patronos, el 6 por 100. Banca: asegurados, el 5 por 100; patronos,

el 12 por 100. En *Cuba* (ferroviarios) es menor, 3 por 100 y 2 por 100, respectivamente; y en *Chile* (Oficiales de la Marina mercante), aunque en proporción a los salarios la cotización es menor, 10 por 100 para los asegurados y 5 por 100 para los patronos, hay que tener en cuenta que éstos pagan además un 1/2 por 100 sobre los fletes. En *Bolivia* (banca), los asegurados pagan el 1 por 100 del salario, y la cotización de los patronos no se fija en proporción a los salarios, sino que consiste en determinados porcentajes sobre varias utilidades.

En los sistemas especiales de Seguro de maternidad: en la *Argentina*, las aseguradas y los patronos pagan igual cotización, de 1,20 a 3,20 pesos al trimestre, según la clase de salario; en *Cuba*, las aseguradas pagan el 0,25 por 100 del salario, y los patronos el doble.

Para el riesgo de accidentes, *Uruguay* y *Venezuela*, la cotización es sólo patronal.

El Estado contribuye a las cargas del seguro con el producto de determinados impuestos en *Chile* (periodistas y marinos) y en el *Uruguay* (régimen general y banca); con una cantidad fija anual, en *El Ecuador* (régimen general); con una cantidad inicial y una suma fija anual, en *Argentina* (periodistas); con una cantidad inicial y el producto de algunos impuestos, en *Bolivia* (tipógrafos); con una cotización igual a la de los asegurados y los patronos, en el *Brasil* (todos los regímenes) y en *Argentina* (Seguro de maternidad); con el 1 por 100 de los salarios de los asegurados, en *Chile* (régimen general) y el *Perú* (régimen general), y cubre los déficits eventuales de gestión, en *Argentina* (ferroviarios).

PRESTACIONES.

Vejez.

La pensión de vejez se calcula, sobre la media de los salarios cobrados en los cinco años anteriores al retiro, en:

Argentina. Ferroviarios, empresas de utilidad pública y banca: la pensión que se concede a los cincuenta años de edad y treinta de servicio oscila entre un minimum de 95 pesos al mes y un maximum de 745. En la banca, el minimum y el maximum son de 375 y 975 pesos al mes (Periodistas); la pensión se concede a los cuarenta y cinco años de edad y veinticinco de servicio, y es igual al 90 por 100 de la media de los salarios de los últimos cinco años.

Chile. Oficiales de la Marina mercante: la pensión se concede a los cincuenta y cinco años de edad y veinticinco de servicio, y consiste en 1/30 del salario base (90 por 100 del salario medio de los últimos cinco años) por cada año de cotización, con un míni-

mum de 200 pesos al mes y mejora de 50 pesos por cada hijo a cargo del asegurado.

Ecuador. Banca y ferroviarios: la pensión se concede a los quince años de servicio, y es igual al 2,5 por 100 del salario medio anual de los cinco últimos años, multiplicado por los años de servicio, con un minimum de 30 sueres al mes y un maximum de 800.

Paraguay. Ferroviarios: se concede la pensión a los cuarenta y cinco años de edad y veinticinco de servicio, y es igual a la media de los salarios de los últimos cinco años.

Perú. Régimen general: la pensión se concede a los sesenta años de edad, después de 1.040 cotizaciones semanales, y consiste en un 40 por 100 del salario de los últimos cinco años, con una mejora del 2 por 100 por cada 100 cotizaciones más, hasta el maximum del 60 por 100, y un 1 por 100 por cada hijo a cargo del asegurado.

Uruguay. Banca: la pensión se concede a los sesenta años de edad y treinta de servicio, y es igual al sueldo medio de los últimos cinco años, con un maximum de 400 pesos al mes.

Se calcula la pensión, sobre la media de los salarios cobrados en los tres años anteriores al retiro, en:

Bolivia. Periodistas y ferroviarios: se concede la pensión a los veinticinco años de servicio, y es igual al sueldo base (medio de los tres últimos años).

Brasil. Empresas públicas y mineros: se concede la pensión a los cincuenta años de edad y treinta de servicio, y es igual al 85 por 100 de la retribución media de los tres últimos años, con un minimum de 200 milreis al mes y un maximum de 2 contos. Banca: se concede a los cincuenta años de edad y treinta de servicio, y se calcula sobre la media de los salarios de los tres últimos años en proporción a las cotizaciones pagadas (hasta el tope de 360) y a la edad (hasta sesenta años). Empleados de comercio: se concede a los sesenta años de edad y veinticinco de servicio, y va del 50 al 70 por 100 de la retribución media de los últimos tres años, según el período de servicio, con un minimum de 50 milreis al mes y un maximum de 1.400.

La pensión se calcula, sobre el salario cobrado durante todo el período del servicio, en:

Brasil. Estibadores y transportes: la pensión se concede a los sesenta años de edad, y consiste en 1/4 de la retribución media anual, mejorada en proporción a la duración del servicio.

Cuba. Marinos: la pensión se concede a los cincuenta años de edad y veinte de cotización, y consiste en el 3 por 100 del salario medio anual, con un minimum de 30 pesos al mes y un máximo de 80.

Banca: se concede a los cincuenta años de edad y treinta de servicio, y es igual al 60 por 100 del salario medio del período de servicio. Periodistas: se concede a los treinta años de servicio, y con-

siste en el 75 por 100 del salario mensual mayor cobrado durante dos años seguidos, hasta 80 pesos al mes, y el 50 por 100 sobre la parte de salario que supere ese importe. Ferrovianos: se concede a los cincuenta y cinco años de edad y veinticinco de servicio; se calcula sobre las ganancias anuales más altas, y oscila entre el 65 por 100 para los salarios hasta 100 pesos al mes y el máximo de 200 pesos mensuales.

La pensión se calcula, sobre el salario último, en:

Bolivia. Banca: la pensión se concede a los veinte años de servicio, y consiste en el 70 al 100 por 100 del sueldo último, según los años de servicio. Tipógrafos: se concede a los veinticinco años de servicio, y es igual al sueldo entero hasta el máximo de 1.200 bolívares al mes.

Colombia. Ferrovianos: la pensión se concede a los cincuenta y cinco años de edad y veinte de servicio, y es igual al salario completo del año anterior al retiro, con un máximo de 100 pesos mensuales.

Ecuador. Régimen general: la pensión se concede a los cincuenta y cinco años de edad y veinte de servicio, y se eleva al 60 por 100 del último salario.

Panamá. Empleados de industria y comercio: la pensión se concede a los veinte años de servicio, y va del 30 por 100 del último sueldo cobrado a los veinte años de servicio al 100 por 100 a los treinta y cinco años.

La pensión se calcula en otras formas en:

Brasil. Marinos: la pensión se concede a los cinco años de cotización, y se calcula conforme a un sistema actuarial específico, no pudiendo ser superior a 2.000 milreis al mes, ni inferior a 200.

Chile. Régimen general: la pensión se concede a los cincuenta y cinco años de edad, y consiste en la capitalización individual, a capital cedido o reservado, de las cotizaciones personales del asegurado.

Uruguay. Régimen general: la pensión se concede a los cincuenta años de edad y treinta de servicio, y es igual a la media de los salarios de los últimos quince años, con un mínimo de 120 pesos al mes y un máximo de 300.

Invalidez. La pensión de invalidez es igual a la de vejez en:

Brasil. Empresas públicas y mineros: no hay período de espera. Empleados del comercio y transportes: se exigen dieciocho meses de cotización. Marinos: se requieren doscientos cincuenta y cinco meses de servicio o sesenta años de edad y ochenta y cinco meses de servicio.

Bolivia. Ferrovianos: se exigen quince años de servicio.

Chile. Oficiales de la Marina mercante: se requieren cinco años de servicio.

Cuba. Ferroviarios y banca: no hay período de espera. Marineros: se exigen cinco años de cotización. Periodistas: se requieren diez años de servicio.

La pensión de invalidez consiste en un porcentaje de la de vejez en:

Argentina. Ferroviarios: un 5 por 100 de la pensión de vejez por cada año de servicio, calculado sobre la media de los salarios más altos de los diez últimos años. Empresas de utilidad pública: un 5 por 100 de la pensión de vejez por cada año de servicio. Banca: un 3,5 por 100 de la pensión de vejez por cada año de servicio. En los tres regímenes se requieren diez años de servicio.

Paraguay. Ferroviarios: un 40 por 100 de la pensión de vejez. Se requieren diez años de servicio.

Uruguay. Régimen general: el 1/30 por 100 de la pensión de vejez por cada año de servicio. No hay período de espera.

La pensión de invalidez es proporcional a la retribución en:

Argentina. Periodistas: un 60 por 100 de la media de los sueldos del período de servicio. Se requieren quince años de servicio.

Bolivia. Banca: el 50 por 100 del último sueldo, más un 10 por 100 por cada cinco años de servicio por encima de diez. Se requieren diez años de servicio continuado o quince discontinuo. Periodistas: diversos porcentajes del sueldo base (media de los últimos tres años), según los años de servicio. Se requieren quince años de servicio. Tipógrafos: un 50 por 100 del último salario mensual. Se exigen diez años de servicio.

Brasil. Banca: un 60 por 100 del sueldo medio de los últimos tres años hasta el máximo de 5.000 milreis. No hay período de espera. Estibadores: 3/4 del salario medio anual de los tres últimos años. No hay período de espera. Régimen general: el 55 por 100 del total de las cotizaciones mensuales abonadas. Cuando se hayan pagado más de 36 cotizaciones mensuales, el 28 por 100 de las cotizaciones de los tres últimos años, más diez veces la cotización media. Se requieren dieciocho meses de cotización.

Chile. Régimen general: el salario entero con diez o más años de seguro, el 75 por 100 del salario con cinco a diez años de seguro y el 50 por 100 con menos de cinco años. Se requieren cinco a diez años de servicio.

Ecuador. Banca y ferroviarios: el 3 1/3 por 100 del salario medio anual de los últimos cinco años, multiplicado por los años de servicio. Se requieren diez años de cotización. Régimen general: el 60 por 100 del salario medio de los últimos cinco años hasta el máximo de 9.000 sucres al año. Se exigen diez años de servicio.

Perú. Régimen general: el 40 por 100 del salario medio de los

dos últimos años, con un aumento del 2 por 100 por cada 100 cotizaciones más hasta el máximo del 60 por 100, y el 1 por 100 por la mujer, si es mayor de sesenta años o inválida, y por cada hijo a cargo del asegurado hasta el tope del 10 por 100 del salario medio.

Supervivencia. La pensión de supervivencia es igual a la mitad de la pensión de vejez que correspondería al asegurado fallecido en:

Argentina. Todos los regímenes: en general, no hay período de espera. Solamente en el seguro del personal de banca se exigen diez años de servicio.

Brasil. Todos los regímenes: en los seguros de Empresas públicas y mineras, estibadores y banca no hay períodos de espera. En el de los marinos se exigen cinco años de servicio. En el régimen general y en el de los empleados del comercio se requieren dieciocho meses de cotización, y en el de transportes veinticuatro meses.

Ecuador. Empleados de banca y ferroviarios: se requieren diez años de cotización.

Paraguay. Ferroviarios: no hay período de espera.

Uruguay. Régimen general: no hay período de espera. Banca: en este régimen, la pensión se aumenta con un 10 por 100 de la de vejez por cada hijo a cargo, sin que pueda exceder del total de la pensión de vejez del asegurado. Se requieren diez años de servicio.

La pensión consiste en un porcentaje de la de vejez del asegurado en:

Cuba. Marinos: pensión igual al 60 por 100 de la pensión de vejez que correspondería al asegurado, para la viuda sola; igual al 80 por 100, para la viuda con uno a tres hijos, e igual a la pensión completa, para la viuda con cuatro o más hijos. No hay período de espera. Banca: pensión igual al 50 por 100 de la pensión de vejez del asegurado, para la viuda sola, e igual al 75 por 100, para la viuda e hijos. No hay período de espera.

La pensión es igual que la de invalidez que correspondería al asegurado en:

Cuba. Periodistas: se exigen diez años de servicio.

La pensión es proporcional al salario del fallecido en:

Chile. Oficiales de la Marina mercante: la pensión es igual al 30 por 100 del salario base (90 por 100 del salario medio de los últimos cinco años) por los cinco primeros años de cotización, y un 1 por 100 más por cada año siguiente, no pudiendo ser inferior a 200 pesos al mes para la viuda y 50 por cada hijo. Se requieren cinco años de servicio.

Las prestaciones de supervivencia consisten en el pago, en una sola vez, de una cantidad determinada en:

Bolivia. En todos los regímenes se requieren cinco años de ser-

vicio, y la cantidad entregada corresponde a seis meses de sueldo, cuando el fallecido haya cumplido esos cinco años, pudiendo alcanzar hasta el sueldo de cinco años a los treinta años de servicio en el seguro del personal de banca; hasta el de treinta meses a los veinticinco años de servicio en el de los periodistas; y hasta el de treinta y seis meses a los veinticinco años de servicio en los regímenes de ferroviarios y de tipógrafos.

Chile. Régimen general: entrega del capital reservado cuando el asegurado haya optado por esta forma de capitalización en su cuenta individual de vejez.

Ecúador. Régimen general: reembolso de las cotizaciones del asegurado.

Perú. Régimen general: entrega de una cantidad igual al 33 por 100 del último salario anual del asegurado. No hay período de espera.

Enfermedad. *Brasil.* En los regímenes de empresas de utilidad pública, mineros, marinos y empleados del comercio, la prestación consiste sólo en la asistencia médica y la hospitalización. En el régimen de transportes, el asegurado puede elegir entre la asistencia médica, quirúrgica y hospitalaria, por un importe correspondiente a 1/4 del salario diario (1/3 cuando cuente 60 cotizaciones), a contar del séptimo día de enfermedad, o la entrega en metálico de una cantidad equivalente. En el régimen de banca, después de un período de carencia de treinta y un días, se concede un subsidio igual a la mitad del sueldo durante un año, con un máximo de 1.500 milreis al mes. En el de estibadores, el subsidio es igual a 1/4 del salario diario, cuando el asegurado cuente dos años de cotización, y a 1/3, cuando cuente diez años, durante los primeros seis meses, y 1/9 después. Se abona desde el quinto día. En el régimen general se concede, durante un año, un subsidio diario, después de los treinta días de enfermedad, igual al 5 por 100 de las cotizaciones del último año de servicio.

Chile. Régimen general: asistencia médica y hospitalaria (familiar) durante veintiséis semanas, que puede prolongarse a un año para los asegurados. A los asegurados con cargas de familia se concede un subsidio, después del quinto día de enfermedad, igual al salario entero en la primera semana, a la mitad en la segunda, y a 1/4 en las sucesivas. Si el asegurado no tiene familia, se reduce a la mitad. En 1938, el personal médico comprendía 711 médicos, 90 farmacéuticos, 113 dentistas, 69 Inspectores sanitarios, 173 matronas y 700 auxiliares sanitarios.—Oficiales de la Marina mercante: reembolso proporcional al coste de la asistencia del asegurado y sus familiares y un subsidio mensual, durante seis meses, suficiente, junto con el pago debido conforme a la Ley sobre el trabajo,

para elevar la prestación al nivel del salario. En 1938 se aprobó una Ley para el diagnóstico y tratamiento preventivo de la tuberculosis, avariosis, enfermedades cardíacas, etc., aplicable a todos los trabajadores que paguen cotizaciones de seguro, en la que se establece la creación de todos los establecimientos adecuados y el examen médico anual de los asegurados.

Ecuador. Régimen general: asistencia médica y hospitalización para los trabajadores que no ganen más de 3.000 sucres al año. Para los demás, reducciones en el coste. Cuando no se pueda conceder la asistencia, un subsidio del 50 por 100 del salario durante tres meses, si el salario asegurado no excede de 2.400 sucres anuales.

Perú. Régimen general: asistencia médica y hospitalización. Subsidio igual al 50 por 100 del salario en las primeras cuatro semanas, y al 40 por 100 en las siguientes hasta veintiséis o cincuenta y dos semanas.

Venezuela. Régimen general: asistencia médica y subsidio diario igual a los $\frac{2}{3}$ del salario de base, a partir del cuarto día, durante veintiséis o cincuenta y dos semanas.

En todos los regímenes, la asistencia médica se extiende a los familiares del asegurado, si bien en *Chile* (régimen general) se requiere para ello una cotización suplementaria.

Maternidad. Argentina. Régimen general; legislación especial: asistencia médica y un subsidio igual al salario durante los treinta días anteriores y los cuarenta y cinco posteriores al parto, con un minimum de 75 pesos y un maximum de 200. Para obtener las prestaciones es preciso haber cotizado durante los nueve meses anteriores al parto, o durante ocho trimestres en los tres años anteriores.

Cuba. Régimen general; legislación especial: a las aseguradas se concede la asistencia médica y un subsidio diario igual al salario, con un minimum diario de 1,25 pesos y un maximum de 4, durante las seis semanas anteriores y las seis posteriores al parto. A las mujeres de los asegurados, una suma global de 25 pesos y la asistencia. Para obtener las prestaciones es preciso que las aseguradas hayan cotizado durante cinco meses en los dos años anteriores al parto, o que los maridos de las no aseguradas hayan cotizado diez meses.

Brasil. Régimen general: las prestaciones y su forma y cuantía son facultativas de la Caja gestora. Empresas públicas y mineros: la asistencia médica y la hospitalización. Banca: para las aseguradas, un subsidio igual al 50 por 100 del salario medio de los seis meses últimos durante las cuatro semanas anteriores y las cuatro posteriores al parto, con un maximum de 100 milreis a la

semana. Para las mujeres de los asegurados, el subsidio es igual al 20 por 100 del salario del marido, con un máximo de 50 mil-reis a la semana. Empleados del comercio: las mismas prestaciones que en el régimen de banca. Se requieren dieciocho meses de cotización. Estibadores: la asistencia en una clínica o la equivalencia en metálico. Se requieren veinticuatro meses de cotización.

Chile. Régimen general: asistencia médica y un subsidio igual al 50 por 100 del salario durante las dos semanas anteriores y las dos posteriores al parto, y un premio de lactancia del 25 por 100 del salario durante ocho meses, como máximo. Además, los patronos abonan el salario completo durante las cuatro semanas anteriores y las cuatro posteriores al parto. Los asegurados obtienen la asistencia médica de sus familiares mediante una cotización suplementaria.

Perú. Régimen general: a las aseguradas, la asistencia médica, un subsidio igual al 50 por 100 del salario durante los treinta y seis días anteriores y los treinta y seis posteriores al parto; y un premio de lactancia del 25 por 100 del salario durante un período máximo de ocho meses. A las familiares de los asegurados, la asistencia médica. Para obtener las prestaciones deberán las aseguradas haber abonado cuatro cotizaciones semanales en los ciento ochenta días anteriores al parto, y para los familiares deberán haberse pagado diez cotizaciones semanales en los cuatro meses anteriores al parto.

Venezuela. Régimen general: a las aseguradas, la asistencia médica y un subsidio diario igual que el de enfermedad ($\frac{2}{3}$ del salario de base) durante las seis semanas anteriores y las seis posteriores al parto. A las familiares de los asegurados, la asistencia médica. Para obtener las prestaciones es preciso haber cotizado, en el curso del año anterior al parto, durante noventa días, por lo menos, de los cuales treinta en el primer trimestre del año.

Accidentes del
trabajo y en-
fermedades
profesionales.

Uruguay. Régimen general: a) Incapacidad temporal: asistencia médica y una indemnización diaria igual al 50 por 100 del salario a partir del octavo día, si la incapacidad dura treinta, o menos, días, y a partir del primer día, si dura más de treinta.— b) Incapacidad permanente: 1, Incapacidad total: pensión igual a los $\frac{2}{3}$ del salario anual; 2, Incapacidad parcial: pensión igual a la mitad de la reducción del salario que la incapacidad produzca.—c) Muerte: 1, pensión vitalicia a la viuda o viudo inválido igual al 20 por 100 del salario de la víctima; 2, pensión temporal, hasta los dieciséis años de edad, a los huérfanos en la forma siguiente: Huérfanos de padre o madre: un hijo, el 15 por 100 del

salario de la víctima; dos hijos, el 25 por 100 ídem íd.; tres hijos, el 35 por 100 ídem íd., y cuatro o más hijos, el 40 por 100 ídem íd. Huérfanos de padre y madre: de uno a tres hijos (por cada hijo), el 20 por 100 del salario; más de tres hijos (por todos), el 40 por 100 ídem.

Venezuela. Régimen general: a) Incapacidad temporal: asistencia médica y una indemnización diaria igual que la de enfermedad.—b) Incapacidad permanente: 1, Incapacidad total: pensión igual a los $\frac{2}{3}$ del salario anual; 2, Incapacidad parcial: pensión igual a los $\frac{2}{3}$ de la reducción del salario que la incapacidad produzca.—c) Muerte: pensión igual al 30 por 100 del salario de la víctima para la viuda o viudo inválido, y al 15 por 100 para cada huérfano.

INSTITUCIONES DEL SEGURO.

En *Argentina* y *Bolivia*, cada uno de los regímenes profesionales está administrado por una Caja Nacional Autónoma, con participación de los asegurados y los patronos y una representación del Estado.

En *Brasil* existen también Cajas autónomas para cada uno de los regímenes; pero todas ellas están sometidas al control general del Consejo Nacional del Trabajo.

En *Chile*, el régimen general está administrado por la Caja de Seguro Obligatorio, cuyo Consejo directivo está compuesto por el Ministro de Sanidad y Previsión, un Director administrativo, tres representantes de los asegurados, otros tres de los patronos y un médico. El régimen de Oficiales de la Marina mercante está administrado por una Caja autónoma sometida al control del Departamento de Seguros Sociales.

En *Cuba*, todos los regímenes de Seguro están bajo la jurisdicción del Instituto de Seguridad Social.

En *El Ecuador*, el Instituto Nacional de Previsión Social administra los Seguros sociales.

En el *Perú*, el régimen está administrado por la Caja Nacional de Seguro Social.

En el *Uruguay*, todos los Seguros están bajo la dirección del Instituto de Pensiones.

Y en *Venezuela*, el Seguro está administrado por el Instituto Central de Seguros Sociales.

En el pasado año 1940 ha continuado en Iberoamérica la evolución de los Seguros sociales.

En *Bolivia* y *Colombia* se estudiaba la implantación de un régimen general.

En *Chile* se proyectaba la unificación.

En *Méjico*, el Congreso tenía en estudio un proyecto de Ley sobre Seguros sociales.

Y en *Nicaragua*, en conformidad a la nueva Constitución, se proyectaba un régimen general de Seguro de enfermedad, invalidez, vejez y paro.

INFORMACIÓN NACIONAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

ACTIVIDAD DEL INSTITUTO

La Comisión permanente del Consejo, en sesión de 20 de febrero, ha tomado, a propuesta de la Dirección, los acuerdos que a continuación se detallan en relación con la catástrofe de Santander; son acuerdos que señalan la posible manera de cooperar el Instituto a la acción oficial en auxilio de aquella ciudad:

1.º Que se recabe del Ministerio de Trabajo la autorización necesaria para socorrer de un modo inmediato, con un subsidio diario de 3 pesetas, a los trabajadores domiciliados en la ciudad de Santander y que, como consecuencia de la catástrofe, se encuentren en paro forzoso, con cargo a los fondos de la Caja Nacional contra el Paro forzoso y hasta la suma de dos millones de pesetas.

2.º Acordar en firme la construcción, en Santander, de un edificio social, autorizando a la Dirección para someterle la inmediata adquisición de solar y la redacción del correspondiente proyecto.

3.º Proponer al Consejo la concesión de una moratoria de dos años en el pago de las anualidades de interés y amortización de los préstamos otorgados con garantía de inmuebles sitios en el término municipal de Santander y gravemente dañados por el siniestro.

4.º Dar toda clase de facilidades para la tramitación de préstamos hipotecarios a particulares en la ciudad de Santander, con cargo a los fondos de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, y reservar para esta finalidad hasta la cantidad de seis millones de pesetas de esos fondos.

5.º Proponer al Consejo, previo el estudio adecuado, la revisión de las condiciones establecidas para inversiones con destino a la construcción, en el sentido de reducir el interés previsto para

las que se realicen en Santander durante un año, a contar de este acuerdo, al 4 por 100.

6.º Reservar para esta clase de inversiones en la ciudad de Santander hasta la cantidad de 20 millones de pesetas.

7.º Que se intensifiquen en Santander los servicios y prestaciones de la Obra Maternal e Infantil.

8.º Que, con cargo al Fondo de Homenajes a la Vejez, se autorice a la Dirección para conceder pensiones o socorros a los damnificados que tengan más de sesenta y cinco años y no puedan disfrutar del Subsidio de Vejez.

* * *

También fué abierta y encabezada con los donativos del personal directivo central una suscripción en favor de los damnificados, que alcanzó en seguida una suma respetable, y que continúa abierta en todas las Delegaciones y Oficinas entre el personal del Instituto.

Premio Marv. *Su concesión en 1940.*—El *Premio Marv* para 1940, convocado bajo el tema general de “Los Seguros sociales en los pases totalitarios”, ha sido concedido a D. Pedro Arnaldos Gimeno, funcionario de la Delegacin provincial del Instituto, en Zaragoza, por el trabajo presentado con el lema: “*Frater, qui adjuvatur fratre, quasi civitas firma*”. Le correspondi, por tanto, con arreglo a las bases del concurso, percibir 4.000 pesetas en metlico y cien ejemplares de la edicin que se haga de la obra galardonada. Se ha concedido tambin un accsit, premiado con 1.000 pesetas, al trabajo presentado bajo el lema: *Los Seguros sociales son el barmetro de la civilizacin, sntesis de la fraternidad humana*, por D. Luis Garca del Moral y Vicario, Fiscal de la Audiencia de Castelln de la Plana, Capitn del Cuerpo Jurdico y Delegado sindical de Prensa y Propaganda de la C. N. S.

La ceremonia de entrega del *Premio Marv*, concurso de 1940, tuvo lugar, en la tarde del 27 de febrero, XXXIII aniversario de la Ley fundacional del Instituto Nacional de Previsin, en su saln de Consejos. Presidi el acto el Ilmo. Sr. Director de Previsin, D. Fernando Camacho, y en el estrado se hallaban, como representantes del Patronato de la *Fundacin Marv*, D. Inocencio Jimnez (Secretario), D. Rudesindo Montoto (Tesorero) y los Vocales D. Luis Jordana de Pozas, D. Alberto Martn Artajo y D. Carlos Gonzlez Rothvoss. Tambin asistieron algunos Consejeros del Instituto.

* * *

Se reitera el concurso para 1941 y se convoca el de 1942. — El Patronato del Premio Marvá acordó reiterar el anuncio del concurso para el año 1941 y anunciar un nuevo concurso para 1942. El tema del primero es: *Los problemas económicos y sociales de la industria de la pesca en España.* Los trabajos habrán de presentarse antes de 1.º de diciembre próximo. El tema del segundo es: *Antecedentes históricos (doctrinales, legislativos y de institución) de los Seguros sociales en España y sus dominios antes del siglo XIX.* Los trabajos habrán de ser entregados antes de las doce horas del día 30 de septiembre de 1942.

* * *

Historia del Premio. — El Premio Marvá fué fundado en 1926 por escritura pública, que otorgó, ante Notario, el entonces Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Excmo. Sr. D. Eduardo Aunós, en representación de todo el personal que integraba el Ministerio citado y de los organismos y entidades a él afectos. La *Fundación* se hizo para rendir el merecido tributo de consideración y respeto al General Marvá, con ocasión del LXXX aniversario de su natalicio, y para rendir con ello el justo homenaje a una vida de intensa labor y acrisolada virtud. Se ha estimado, con razón, que lo más en armonía con los ideales a que siempre consagró su actividad el General Marvá era instituir una *Fundación* que, perpetuando su nombre, sirviera para estimular a los demás en la prosecución de la obra comenzada por él. Con las aportaciones del personal del Ministerio y de los organismos y entidades afectos al mismo se reunió un capital inicial para la *Fundación*. El objeto de la misma ha sido, pues, la celebración de concursos públicos, encaminados a premiar el trabajo que mejor desarrollara los temas que versaran de modo alternativo sobre cuestiones de carácter exclusivamente social, o que guardaran, a la vez, relación con problemas de índole económica, mercantil o industrial, y sobre asunto relativo a las diversas formas y aplicaciones de la Previsión popular. La *Fundación* está regida por un Patronato, que, desde su creación, viene presidiendo el ilustre Catedrático de la Universidad Central y actual Presidente del Tribunal Supremo, Excmo. Sr. D. Felipe Clemente de Diego.

Siempre que el concurso del Premio Marvá se refiere a problemas de Previsión popular, el tema se elige por el Patronato entre tres, cuando menos, que le somete el Instituto Nacional de Previsión. Los trabajos que se presentan en estos concursos, o sea los que versan sobre materias referentes a la Previsión popular, los juzga y censura el mismo Instituto, el cual propone al Patronato los que estime merecedores del premio. El Patronato elige uno de entre los propuestos, y, en el caso de que el designado fuese uno

solo, el Patronato puede, separándose de la propuesta, declarar desierto el concurso.

Desde su fundación en 1926 hasta la fecha, el *Premio Marv* ha sido concedido, en sus diversos concursos, a los trabajos siguientes, que fueron impresos y publicados:

1.º *El emigrante y los Seguros sociales*, por D. Jos Mara y D. Ignacio Lpez-Valencia.

2.º *Idem d.*, por D. Gregorio Blanco Santamara.

3.º *Estudio mdico-social del convenio sobre reparacin de enfermedades profesionales, aprobado en la VII Reunin (mayo-junio de 1925) de la Conferencia Internacional del Trabajo, y examen crtico de su posible aplicacin a la economa espaola*, por D. Leandro Silvn.

4.º *Idem d.*, por el Dr. Vicente de Andrs Bueno.

5.º *Seguro social agrario*, por D. Enrique Luo Pea.

6.º *Los Seguros sociales en el medio rural*, por D. Jos Mara Lpez-Valencia.

7.º *La prevencin de los accidentes del trabajo*, por D.ª Mara Palancar y D. Eugenio Prez Botija.

8.º *El problema de la unificacin de los Seguros sociales fuera de Espaa*, por D. Enrique Luo Pea.

9.ª *La organizacin y funcionamiento de los Tribunales de Trabajo en la legislacin comparada y su posible aplicacin a Espaa*, por D. Jos Prez Serrano.

Coincidiendo con la entrega del *Premio Marv* y con el aniversario XXXII del Instituto, tuvo lugar la ceremonia de entronizacin del Crucifijo en el saln de Consejos el mismo da 27 de febrero, hallndose presentes en el acto el Presidente, los Consejeros, el Director y una nutrida representacin de los funcionarios de este organismo. Despus de verificada la bendicin, se coloc en el muro principal del citado saln.

Con este motivo, D. Fernando Camacho, Director general de Previsin y Presidente del Consejo del Instituto, pronunci las siguientes palabras:

“Seoras y seores: Debe ser registrada la fecha de hoy como la efemrides ms destacada en los anales del Instituto Nacional de Previsin, porque en ella ha sido entronizada en su sede social la imagen sacrosanta de Jess Crucificado. Y esta sencillsima ceremonia no ha de ser una mera y formularia exteriorizacin de un sentimiento espiritual, sino que debe enraizarse profundamente en la vida del Instituto para constituir la savia fundamental de su desenvolvimiento futuro.

La imagen del Redentor presidiendo este saln de actos ha de

ser—será, seguramente—el norte, luz y guía de los acuerdos y resoluciones del Consejo, la inspiración constante de sus actos, que infunda a la Institución el espíritu de catolicidad que representa esa imagen, con sus brazos extendidos, ofreciendo amparo y acogida, sin distinción ni regateo, a todos los que sufren.

La labor que realiza el Instituto Nacional de Previsión, como toda labor social, y primordialmente la de los Seguros sociales, corre el grave riesgo de desviarse por los derroteros fríos e infecundos del llamado altruísmo.

Corre también un peligro notorio de que, impulsado por un exagerado deseo de solvencia futura, caiga en ansia avariciosa de atesoramiento, y es, sobre todo, peligroso, porque pueden infiltrarse en sus modos las tendencias obreristas que conducen a fatales consecuencias de tipo internacionalista y socializante.

Para precaverse contra todos estos riesgos ciertos, el Instituto Nacional de Previsión habrá de encontrar, en la imagen que presida sus Consejos, un ejemplo sublime que seguir y una posibilidad segura de llegar, en el desenvolvimiento de su labor, a infiltrarse del espíritu de caridad cristiana, que ha de ser la norma que guíe todas sus resoluciones y todas sus actividades.

Inspirándose en este ejemplo, el Instituto Nacional de Previsión seguramente sabrá llevar, no sólo el auxilio económico que necesitan los humildes y desamparados, que constituyen la base fundamental de la clientela de los Seguros sociales, sino también el calor y el cariño que lleva envuelta toda obra caritativa.

Y este mismo espíritu ha de servir para que en él se inspiren todos los funcionarios del Instituto, funcionarios que tienen constantemente que atender, en el desenvolvimiento de su misión y sus servicios, en las ventanillas y en las oficinas de esta Casa, a ancianos, a desvalidos, a personas que, por su capacidad, por su inteligencia o por sus circunstancias, no siempre son comprensivas de las razones que sirven de fundamento a una resolución, y en todos estos casos han de tener constantemente fija la idea de que la labor que desenvuelven no es una labor burocrática, fría y oficial, sino que, al mismo tiempo que resuelven un expediente, que evacuan una consulta o desvanecen el error de un peticionario, realizan una labor misericordiosa, plausible en alto grado. Esta misma disposición de los funcionarios ha de reflejarse, en las relaciones internas, con la obra que realizan y con los organismos llamados a dirigirla, y por eso su actuación ha de revelarse en todo momento como un ejemplo claro de lealtad, de celo y de actividad.

Yo espero confiadamente en que, siguiendo esta norma, la obra que el Instituto realiza, bendecida por Dios, será perdurable, próspera y fecunda." (*Aplausos.*)

Las Divulgadoras
sanitarias rura-
les y los Seguros
sociales.

Comienzan a conocerse los resultados de la labor de las Divulgadoras sanitarias rurales en la esfera de los Seguros sociales obligatorios. Esta labor no ha hecho más que iniciarse, y ya son importantes los datos recogidos hasta terminar el año 1940, como puede verse en la estadística que a continuación se inserta. Téngase en cuenta, para valorar con exactitud estos datos, que aún no se han celebrado en algunas provincias de España los cursillos para preparar el personal de Divulgadoras, y que, en otras, la celebración de estos cursillos ha tenido lugar en las últimas semanas del año transcurrido. Por otra parte, el enlace del Instituto Nacional de Previsión con los cursillos de divulgación sanitaria rural organizados por la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. no se ha efectuado hasta mayo o junio pasados, y no se ha podido suministrar, por tanto, a las Divulgadoras, por parte del Instituto, hasta después de esa fecha, el material de instrucción y propaganda necesario para su actuación en el campo de los Seguros sociales.

El cuadro estadístico de la labor realizada es el siguiente, según noticias remitidas por la Hermandad de la Ciudad y del Campo:

PROVINCIAS	Denuncias de te- yes sociales.	CASOS RESUELTOS			SOLICITUDES		
		Subsidio fa- miliar.	Subsidio de Vejez.	Seguro de Ma- ternidad.	Subsidio fa- miliar.	Subsidio de Vejez.	Seguro de Ma- ternidad.
Albacete.....	220	300	25	»	150	»	»
Alicante.....	260	4	1	1	20	5	15
Almería.....	»	»	»	»	4	»	»
Avila.....	8	3	5	5	»	»	»
Badajoz.....	333	16	52	6	27	122	7
Burgos.....	82	42	8	38	29	7	22
Cádiz.....	10	8	»	1	1	»	»
Castellón.....	185	45	19	164	»	»	»
Córdoba.....	12	4	8	»	»	»	»
Coruña.....	2	1	»	1	1	»	»
Cuenca.....	50	50	»	»	150	»	»
Guadalajara.....	15	16	1	»	»	»	»
Huelva.....	9	5	»	»	10	6	4
Huesca.....	9	6	1	4	10	8	37
Jaén.....	32	10	4	12	»	»	»
León.....	45	15	7	8	8	5	9
Lérida.....	»	»	»	»	5	»	»
Logroño.....	20	11	9	»	19	3	»
Lugo.....	»	»	»	»	24	13	8
Málaga.....	20	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	»	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	108	124	69	36	200	29	100
Palencia.....	65	60	5	2	35	4	»
Palma.....	7	6	»	2	10	»	3
Pontevedra.....	24	16	2	8	10	8	137
Salamanca.....	15	12	2	3	1	8	»
Segovia.....	27	75	»	1	26	7	»
Soria.....	21	2	»	»	»	»	»
Santander.....	140	114	»	59	»	»	»
Tarragona.....	»	7	2	»	»	»	»
Tenerife.....	85	56	»	3	68	»	»
Valencia.....	2	1	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	22	25	»	1	25	»	1

No se han recibido todavía noticias de muchas provincias. De algunas (Sevilla y Las Palmas), porque aún no se celebraron los cursillos; de otras (Alava, Barcelona, Gerona, Teruel y Vizcaya), porque los cursillos tuvieron lugar a fines de 1940 y no hubo actuación de Divulgadoras; y de otras, finalmente (Cáceres, Ciudad Real, Granada, Guipúzcoa, Madrid, Navarra, Orense, Toledo, Valladolid y Zamora), porque no han remitido, hasta la fecha, el resumen estadístico de su labor.

Noticias.

Rama agrícola. — Continúan los trabajos del Instituto y de las Delegaciones provinciales para el cumplimiento de lo ordenado sobre aplicación de los Seguros sociales a la rama agrícola. Está aún sin fijar por el Gobierno el

coeficiente de tanto por ciento aplicable que ha de servir para establecer las cuotas en la realización del Censo definitivo.

* * *

Escalafón.—Ha sido aprobado definitivamente el Escalafón de funcionarios del Instituto. En adelante, no caben contra el mismo más reclamaciones ni rectificaciones que las que pudieran únicamente derivarse de errores materiales.

* * *

Oposiciones.—Continúan celebrándose los ejercicios de oposiciones para cubrir plazas de Auxiliares de segunda y tercera categoría del Cuerpo administrativo del Instituto. Se calcula que para mediados del mes de marzo habrán terminado los exámenes, procediéndose inmediatamente a hacer las calificaciones.

* * *

Nombramientos.—El Consejo del Instituto, en su sesión de 31 de enero, ha acordado nombrar Delegado provincial del Instituto en Barcelona a *D. Isaac Galcerán Valdés*; de Valencia, a *D. Manuel Tena Ibarra*, y de La Coruña, a *D. José Antonio Pascual Alomar*. En la misma sesión fué designado Secretario de Actas del Consejo *D. José Muñoz Rodríguez*, y Delegado provincial del Instituto en Alava *D. Rafael Rapallo Rivera*.

A propuesta del Tribunal que intervino en el concurso para la provisión de las plazas de Jefe de la Obra Maternal e Infantil e Inspector Médico del Seguro de Maternidad, y de conformidad con dicha propuesta, la Comisión Permanente del I. N. P., en sesión de 20 de febrero, ha designado a *D. Juan Bosch Marín* para el cargo de Jefe de la Obra Maternal e Infantil y a *D. Aniceto Ruiz Castillejo* para el de Inspector Médico del Seguro de Maternidad.

SEGUROS SOCIALES

Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Incapacidad temporal. Desde el 1.º de enero del año actual, la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo practica el Seguro de incapacidad temporal, aceptando, por consiguiente, la contratación de pólizas a todo riesgo, siendo ya varias las que se han suscrito hasta la fecha.

Para atender en Madrid a los accidentados de las lesiones originarias de incapacidad temporal, la Caja Nacional ha establecido un Dispensario central, de servicio permanente, en su Clínica del Trabajo (Avenida de la Reina Victoria, núm. 21), y dos Dis-

pensarios de barriada, sitios en la Avenida del Generalísimo, núm. 6 (Puente de Vallecas), y en el Pasaje Moderno, núm. 6 (Las Ventas); y en muy breve espacio de tiempo comenzará a funcionar un tercer Dispensario de barriada en la de Atocha-Delicias.

Las cotizaciones de los Seguros sociales obligatorios en los casos de incapacidad temporal por accidente. Cuando un trabajador queda temporalmente incapacitado para el desempeño de su actividad profesional a causa de un accidente del trabajo, el salario o jornal que le venía abonando su patrono hasta el momento del accidente lo suplía, en la proporción fijada por la Ley, la entidad encargada del Seguro contra el mencionado riesgo. Forman parte del salario entregado por el patrono, como remuneración del trabajo de un obrero a sus órdenes, las cotizaciones que está obligado a entregar para garantizarle los Seguros sociales obligatorios. Dichas cotizaciones tienen el carácter de salario diferido, esto es, de salario reservado para el momento en que la edad u otra causa impidan al obrero seguir trabajando. Así, pues, las cotizaciones de los Seguros sociales constituyen una fracción de la remuneración del trabajo, y pertenecen, por consiguiente, al trabajador.

Para tener derecho en su día al Subsidio de Vejez, la legislación vigente exige, entre otras cosas, que el pago de las cotizaciones fijadas se realice de un modo continuado. Ahora bien: si un trabajador queda temporalmente incapacitado para el trabajo por accidente y su salario sustituido por la indemnización que le proporcione la Institución aseguradora del mismo, ¿qué pasa con la parte de salario destinada a cotización para el Subsidio de Vejez y, en general, para los Seguros sociales obligatorios? Si se interrumpe mientras la incapacidad dura, el trabajador puede sufrir el grave perjuicio de ver retrasada la consolidación de su derecho a percibir el Subsidio de Vejez porque el pago de las cuotas no se realice de un modo continuado. Es decir, si los períodos en que se sufra incapacidad temporal por accidente van a servir en muchos casos, ¿por qué, interrumpiendo el pago de las cotizaciones para el Subsidio de vejez, se retrasa la constitución del período a plazo de carencia?

Como la legislación vigente no resolvía este problema y eran muchas las dudas que en torno al mismo se suscitaban, una disposición legal reciente (Orden del Ministerio de Trabajo de 14 de febrero de 1941, *B. O. E.* del 19) ha zanjado la cuestión, diciendo:

“(a) Que durante los períodos de incapacidad temporal derivada de accidente del trabajo siga siendo obligatorio para los patronos el pago de las cuotas correspondientes a los Seguros sociales obligatorios y, por consiguiente, al Subsidio de Vejez, debiendo to-

marse como salario base, para determinar la cotización durante esos períodos, el que percibiera el accidentado en el momento de producirse el siniestro, y b) Que puedan los patronos descargarse de esta obligación mediante un seguro combinado con el de accidente.”

Compatibilidad entre pensiones. La Comisión Permanente acordó estimar compatible la percepción de las pensiones de accidentes y Subsidio de Vejez, siempre que los beneficiarios hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad, con la limitación de que la suma de ambas pensiones no rebase el salario que percibía el titular en el momento de declararse el accidente.

Estadística de Accidentes del Trabajo. Durante el mes de diciembre de 1940 han sido comunicados al Servicio de Seguro directo de la Caja Nacional de Accidentes 155 accidentes de trabajo, de los cuales 115 leves y 40 graves.

En el mismo mes fueron resueltos los siguientes expedientes por la Caja:

Muerte	7
Incapacidad permanente absoluta.....	1
Incapacidad permanente total.....	2
Incapacidad permanente parcial.....	14
Hernias	9
TOTAL.....	33

En igual período de tiempo han sido declarados pensionistas 115 accidentados, importando mensualmente las nuevas pensiones 10.547,35 pesetas.

* * *

Durante el mes de enero de 1941 han sido comunicados al Servicio de Seguro directo de la Caja Nacional de Accidentes 275 accidentes del trabajo, de los cuales 233 leves y 42 graves.

En el mismo mes fueron resueltos los siguientes expedientes por la Caja:

Sin incapacidad.....	1
Incapacidad permanente parcial.....	19
Incapacidad permanente total.....	13
Incapacidad permanente absoluta.....	»
Muerte	13
Hernias (con cargo al Fondo de prestaciones complementarias)	27
TOTAL.....	73

El importe de los expedientes resueltos por hernias asciende a 16.428,85 pesetas.

En igual período de tiempo han sido declarados pensionistas 254 accidentados, importando mensualmente las nuevas pensiones 23.101,03 pesetas.

Noticias. Entre las pólizas suscritas durante el mes de enero del corriente año figuran la de la *Delegación Nacional de la Central Nacional Sindicalista* y la de la *Delegación Nacional de Auxilio Social*, quedando, por consiguiente, el personal dependiente de las mismas a cubierto de los riesgos de incapacidad permanente o muerte derivados de los accidentes del trabajo que pudieran sufrir. Es de hacer notar que, por lo que se refiere a la *Delegación Nacional de Auxilio Social*, la Caja Nacional asume también el riesgo de las indemnizaciones motivadas por incapacidad temporal y prestaciones sanitarias debidas al personal que presta sus servicios en Madrid.

También dentro del indicado mes se ultimó la contratación de las pólizas suscritas por el Patronato Central para Redención de penas por el trabajo, quedando, de esta suerte, amparados contra los accidentes del trabajo de que pudieran ser víctimas los reclusos que redimen sus penas ejecutando diversas actividades en los talleres penitenciarios y en obras de construcción y reparación que se lleven a efecto en todo el territorio nacional, Protectorado del Norte de Africa y Posesiones españolas. Con ello gozan los reclusos de los beneficios de la *Ley de Accidentes del trabajo*, lo cual supone un gran avance, que demuestra que el nuevo Estado se preocupa de la suerte de aquellos que, mediante su actividad, redimen las penas, equiparándoles, a los efectos de los Seguros sociales, a los demás obreros.

Jurisprudencia de Accidentes. **PROCEDENCIA DEL RECURSO DE CASACIÓN.**—El recurso de casación sólo es admisible cuando se intenta contra resoluciones respecto a las cuales la Ley los autoriza, y no se halla en este caso un auto del Tribunal de instancia decretando la nulidad de actuaciones por haberse producido una falta o vicio procesal.—(*Sentencia de 12 de noviembre de 1940.*)

PROCEDIMIENTO. PRÁCTICA DE PRUEBA.—No cabe el recurso de casación por quebrantamiento de forma cuando la prueba denegada por el Juzgado fué pedida sin tiempo material para practicarla para el juicio, y, además, cuando con mucho tiempo antes cupo instarla.—(*Sentencia de 15 de noviembre de 1940.*)

HERNIA. NO PRODUCE INCAPACIDAD TEMPORAL.—La hernia, de cualquier clase que sea, salvo el caso de ser operado, desde el momento de su aparición produce efectos de carácter permanente, y no es susceptible de desaparecer mediante tratamiento médico

en el transcurso del tiempo, y, por tanto, o es incapacidad permanente parcial, o, si no, no puede constituir una incapacidad temporal.—(*Sentencia de 19 de noviembre de 1940.*)

VALOR DE PÓLIZA.—La Compañía negaba su responsabilidad por no estar incluido el trabajo que realizaba entre los pactados en la póliza, que eran, de modo general, los de Matadero industrial en fabricación de embutidos, habiéndose ocasionado el siniestro al realizar las operaciones de limpieza.

Se establece que esta labor de limpieza no es extraña a los trabajos del Matadero, sino que está incluida dentro del concepto general.

Cualquiera que sea el tipo de prima pactado, es asunto a discutir entre patrono y asegurador.—(*Sentencia de 22 de noviembre de 1940.*)

PROCEDIMIENTO. INCLUSIÓN DE CUESTIONES TÉCNICAS O JURÍDICAS EN EL VEREDICTO.—La impugnación de los conceptos jurídicos vertidos en el veredicto (en el antiguo sistema procesal de los Tribunales industriales) no puede hacerse en casación de fondo, sino tan sólo el recurso de quebrantamiento de forma al amparo del art. 489 del Código de Trabajo.

Sin embargo, las declaraciones de carácter jurídico contenidas en las preguntas del veredicto deben ser eliminadas, tomando como hechos probados para dictar el juicio de derecho las demás preguntas, considerando aquéllas como no puestas.—(*Sentencia de 3 de diciembre de 1940.*)

HERNIA.—La congruencia de los dos requisitos exigidos en el párrafo b) del art. 17 del Reglamento, o sea el esfuerzo violento, imprevisto y anormal, con relación al trabajo habitual, y la no predisposición del obrero a no padecer hernia, debió deducirse de la naturaleza misma del trabajo realizado por la víctima, en cuanto al primero, y partiendo del principio *juris tantum* de sanidad del obrero cuando no ha habido previamente reconocimiento, en cuanto al segundo.

Que la hernia no puede constituir incapacidad temporal, y, por tanto, no puede dar lugar a indemnización por este motivo.—(*Sentencia de 5 de diciembre de 1940.*)

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN.—Este recurso extraordinario de revisión sólo puede intentarse por el Fondo de Garantía cuando se expongan en la demanda los hechos simulados a que se refiere el art. 496 del Código de Trabajo, o se determine concretamente el error de derecho indicado en el art. 4.º del Decreto de 25 de junio de 1935, o bien que se precise el error de hecho en que ha incurrido la sentencia en aplicación del Decreto de 20 de octubre de 1939, y, además, habrán de traerse al pleito los autos a que

la demanda revisoria se refiere.— (*Sentencia de 6 de diciembre de 1940.*)

INCAPACIDAD. CALIFICACIÓN DE LA MISMA.— El obrero peón que padece en la mano derecha lesiones que le originan la pérdida funcional de las articulaciones de los dedos índice, medio y anular, en la segunda falange con la tercera, debe ser calificada de incapacidad permanente parcial, valorando esa pérdida funcional como equivalente a la anatómica, y en aplicación, tanto del párrafo genérico del art. 13 como del apartado c) del mismo.— (*Sentencia de 7 de diciembre de 1940.*)

LEGISLACIÓN APLICABLE.— Que no puede admitirse la infracción del Código de Trabajo, en cuanto regulaba la materia de reparación de accidentes, si el siniestro ocurrió con posterioridad a la fecha de su vigencia y dentro, por tanto, de la aplicación de la Ley de 8 de octubre de 1932.— (*Sentencia de 16 de diciembre de 1940.*)

INCAPACIDAD ABSOLUTA.— La lesión de los conductos semicirculares, que constituye el padecimiento (vértigo de oído), originado por la fractura de la base del cráneo, es de tal índole, que sus consecuencias, por mantenerse latente la causa productora de las mismas, pueden manifestarse en cualquier momento y circunstancias de la vida de relación; y como entre los sucesos que las provocan los hay tan nimios y, a la vez, tan necesarios como girar los cuerpos y estar en pie, debe admitirse que el paciente no se halla capacitado para ejercer ninguna profesión, porque todas ellas requieren la realización de los actos antes mencionados; y como el obrero, por tanto, si realizase una actuación laboral, se hallaría en constante e inminente peligro de ser víctima de aquellas consecuencias, no es posible que, en nombre de la legislación protectora del trabajo y de sus operadores, se le intime el deber de vivir en tan imprudente situación.

En consecuencia, se califica la lesión como incapacidad permanente absoluta.— (*Sentencia de 27 de diciembre de 1940.*)

ESTADO ANTERIOR. ENFERMEDAD PREEXISTENTE.— El obrero sufrió la gangrena del pie izquierdo, que hizo necesaria la amputación de la pierna, por encima de la rodilla, y se pretendía por el demandante que su origen estribaba en la coacción y susto producido en el obrero, siete años antes. El Supremo revoca la sentencia que aceptó la tesis de la demanda, porque en los hechos probados no se establece concretamente la relación de causa a efecto entre los dos fenómenos, sino tan sólo que “posiblemente fuera ésa la causa”, no admitiendo la Sala esa falta de concreción en hecho tan esencial, tanto más cuanto que el obrero padecía una enfermedad de por sí podía también haberle producido la gangrena.— (*Sentencia de 28 de diciembre de 1940.*)

VALOR DE LAS PÓLIZAS DEL PERÍODO ROJO. CONGRUENCIA.— El

obrero accidentado, durante el período rojo, en una industria colectivizada demandó a su antiguo patrono y a la Compañía de Seguros, con la cual el Comité de Incautación había concertado una póliza durante el período rojo. A su vez, la Compañía también estuvo sometida, durante la mencionada época roja, a un Comité de Control.

La sentencia, en aplicación de las Órdenes de 8 de febrero y 20 de octubre de 1939, condenó a la Compañía aseguradora, sin hacer ningún pronunciamiento en el fallo respecto al patrono.

Impugnada la sentencia en casación por la Compañía, el Supremo dictó esta interesantísima sentencia, en virtud de la cual se declara no haber lugar al recurso por las siguientes razones: que como el demandante solicita la condena, de modo solidario, del patrono y de la Compañía aseguradora, al condenar a ésta en su carácter de aseguradora, aun cuando no se expresara el concepto de solidaria, no se infringió ninguna disposición, porque la responsabilidad de la Empresa de Seguros no es exactamente solidaria, sino que tiene un carácter específico, dentro del cual pueden serle impuestas las obligaciones directamente, por exigencia del riesgo que garantiza, sin que le escude la eliminación del empresario, porque a éste sustituye directamente, bastando que el beneficiario, es decir, el obrero, cumpla la exigencia legal de accionar contra los dos.

Pero lo más interesante de la sentencia radica en el amplio criterio que supone al tratar de la incongruencia, y por la declaración general que hace de que este requisito ha de ser, en materia como la social, exigida de un modo más lapso, por tratarse de función tuitiva, sin que pueda privarse al beneficiario de la legislación por un "ritualismo hipertrofiado".

En su consecuencia, no se considera como incongruente la sentencia, a pesar de que en el fallo no contuviera condena ni absolución para el patrono, por considerarle como una simple omisión y por resultar implícita la absolución en el texto de la sentencia.

Por otra parte, se mantiene la tesis, ya sostenida en sentencia de 10 de octubre de 1940, de que la póliza roja es obligatoria, aun cuando la entidad haya sido controlada durante la época roja, ya que, en definitiva, por haber obtenido la prestación de las primas, viene obligada a cumplir lo que recíprocamente se origina de cubrir el riesgo.—(*Sentencia de 15 de enero de 1941.*)

* * *

Beneficiarios. Por accidentes del trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

Diego Mirón Moreno, el 26 de octubre de 1935. Domiciliado en Badajoz. Trabajaba para D. Fernando Grajera López.

Miguel Balanza Brunet, el 28 de enero de 1936. Domiciliado en Tarragona. Trabajaba para D. Andrés García Jiménez.

Carmelo Aberasturi Mendizábal, el 25 de octubre de 1936. Domiciliado en Ibarraquelúa (Vizcaya). Trabajaba para la "Compañía Marítima Elanchove".

Marcelino Agueda Viña, el 6 de julio de 1937. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para la "Sociedad Constructora Ferroviaria".

Silvino Vidal Fernández, el 5 de abril de 1938. Domiciliado en Prado (Orense). Trabajaba para la "Sociedad Constructora Ferroviaria".

Pedro Laguna López, el 18 de noviembre de 1938. Domiciliado en Malléu (Valencia). Trabajaba para el "Centro de Fermentación y Cultivo del Tabaco".

Juan Gras Recaséns, el 11 de mayo de 1939. Domiciliado en Tarragona. Trabajaba para D. Ramón Gras Recaséns.

Juan Lorca Cayuela, el 18 de mayo de 1939. Domiciliado en Cartagena. Trabajaba para "Tranvías de Cartagena".

Ignacio Corta Toledo, el 2 de agosto de 1939. Domiciliado en Caserío Luberrí (Irún). Trabajaba para D. Ignacio Legaza.

Francisco Gallego Rodríguez, el 7 de agosto de 1939. Domiciliado en Loja (Granada). Trabajaba para los "Ferrocarriles Andaluces".

Agustín de la Cruz Cárdenas, el 18 de agosto de 1939. Domiciliado en Puertollano (Ciudad Real). Trabajaba para "Mina de San Esteban".

Baldomero Escudero Jiménez, el 24 de octubre de 1939. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para D. Salvador Marco López.

José Ricart Torrequitar, el 8 de noviembre de 1939. Domiciliado en Torre del Segre (Lérida). Trabajaba para D. José Clúa Companye.

Eladio de la Fuente Alonso, el 4 de diciembre de 1939. Trabajaba para la "Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiana".

Julián Peleteiro Rial, el 1.º de febrero de 1940. Domiciliado en Villaseca (León). Trabajaba para la "Sociedad Minero-Siderúrgica de Ponferrada, Sociedad Anónima".

Jesús Bustabad Cheda, el 13 de febrero de 1940. Domiciliado en Cedeira (La Coruña). Trabajaba para D. José Lage García.

Victorino González Fernández, el 26 de marzo de 1940. Domiciliado en Grandoso (León). Trabajaba para "Veneros".

Francisco Campos Aguayo, el 13 de abril de 1940. Domiciliado en San Juan de Aznalfarache (Sevilla). Trabajaba para "Productos Marisol".

José Brandido González, el 4 de mayo de 1940. Domiciliado en Botosalán (Pontevedra). Trabajaba para "Obras de los Ferrocarriles de Zamora-La Coruña".

José Antonio Martínez Abiétar, el 27 de junio de 1940. Domiciliado en Albacete. Trabajaba para el Excmo. Ayuntamiento de Albacete.

Antonio Balbuena Álvarez, el 4 de julio de 1940. Domiciliado en Palacio de Torio (León). Trabajaba para D. Nicanor Miranda Álvarez.

Salvador Bautista Hernández, el 6 de julio de 1940. Domiciliado en Abarán (Murcia). Trabajaba para D.ª Amelia Castaño Molina.

Cándido Quesada Román, el 2 de agosto de 1940. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para D. Enrique Pardo Navarro.

Salvador Naranjo González, el 21 de agosto de 1940. Domiciliado en Alhaurín el Grande (Málaga). Trabajaba para "Taillefer, S. A.".

Manuel Rey Rodríguez, el 22 de agosto de 1940. Domiciliado en La Coruña. Trabajaba para la "Compañía Frigorífica, S. A.".

Julio Fernández Fernández, el 31 de agosto de 1940. Domiciliado en Las Caldas (Oviedo). Trabajaba para "Unión Española de Explosivos, S. A.". Fábrica de La Manjoya.

Modesto Planes Caballol, el 6 de septiembre de 1940. Domiciliado en Basella (Lérida). Trabajaba para D. Mariano Hernández.

Manuel Torres Vargas, el 6 de septiembre de 1940. Domiciliado en Benacazón (Sevilla). Trabajaba para D. Antonio Mora Sánchez.

Domingo Silveira Benavides, el 6 de septiembre de 1940. Domiciliado en Castrelos de Pazo (Pontevedra). Trabajaba para "Sres. Hijos de Modesto Martínez".

Francisco Hidalgo Garrido, el 11 de septiembre de 1940. Domiciliado en Alcalá la Real (Sevilla). Trabajaba para D. Antonio Aguayo Castillo.

José Ronderos Ochoa, el 12 de septiembre de 1940. Domiciliado en Pola de Allande (Oviedo). Trabajaba para D. Manuel Miranda.

Amador Cachero García, el 27 de septiembre de 1940. Domiciliado en Santa Marina de Pajares (Asturias). Trabajaba para la "Compañía de los Caminos de Hierro del Norte".

Ignacio Ruiz de la Cruz, el 1.º de octubre de 1940. Domiciliado en Cercedilla (Madrid). Trabajaba para la "Compañía de Ferrocarriles del Norte".

Alberto Martínez Alvarez, el 9 de octubre de 1940. Domiciliado en Lugo de Llanera (Asturias). Trabajaba para "Cerámica Guisasola".

Juan Landín González, el 10 de octubre de 1940. Domiciliado en Cantoarena (Pontevedra). Trabajaba para D. Antonio Dávila.

José Manuel Mendizábal, el 16 de octubre de 1940. Domiciliado en Fuenterrabía (Guipúzcoa). Trabajaba para la Viuda de Francisco Andonaegui.

José María Lasaga Herrarte, el 21 de octubre de 1940. Domiciliado en Mondragón (Guipúzcoa). Trabajaba para "Altuna y Mendizábal, S. L.".

Francisco Ríquez Medrán, el 22 de octubre de 1940. Domiciliado en Bélmez (Córdoba). Trabajaba para D. Manuel Rodríguez Moarels.

Agustín Riestra Sánchez, el 24 de octubre de 1940. Domiciliado en Mieres (Asturias). Trabajaba para D. Luis Sela Figaredo.

Pablo Hernández Andreo, el 26 de octubre de 1940. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para D. Marcial Campos Farifia.

José Manuel Izaguirre Echevarría, el 31 de octubre de 1940. Domiciliado en Hernani (Guipúzcoa). Trabajaba para "Biyak-Bat, S. A.".

Pedro Guixé Fabrè, el 6 de noviembre de 1940. Domiciliado en Villafranca del Panadés (Barcelona). Trabajaba para D. Domingo Monserrat Fabrè.

José Sáez García, el 6 de noviembre de 1940. Domiciliado en Villaverde (Madrid). Trabajaba para D. Pedro Elvira Ortega.

Juan Tenorio Borrego, el 7 de noviembre de 1940. Domiciliado en Minas de Tharsis (Huelva). Trabajaba para la "Compañía de Azufre y Cobre de Tharsis".

José Antonio Álvarez Álvarez, el 13 de noviembre de 1940. Domiciliado en Teverga (Asturias). Trabajaba para D. Recaredo Argüelles.

Marino Villa Martínez, el 13 de noviembre de 1940. Domiciliado en La Foz, Morcín (Asturias). Trabajaba para "Hulleras de Riosa".

Avelino García Fernández, el 14 de noviembre de 1940. Domiciliado en Santiago de Arenas de Siero (Asturias). Trabajaba para "Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera".

Honorio Sánchez Santana, el 20 de noviembre de 1940. Domiciliado en Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba). Trabajaba para "Sociedad de Peñarroya".

Antonio Puig Torredadella, el 25 de noviembre de 1940. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para el Banco Comercial de Barcelona.

Aureliano Duque Berceiro, el 3 de diciembre de 1940. Domiciliado en Villavellaco (Palencia). Trabajaba para "S. A. Minas de Barruelo".

Avelino González Fernández, el 13 de diciembre de 1940. Natural de Caborana-Aller (Asturias). Trabajaba para "Sociedad Hullera Española".

Domingo Ramos Armolea, el 18 de diciembre de 1940. Domiciliado en Santurce (Bilbao). Trabajaba para "Altos Hornos de Vizcaya".

Andrés Cordero Carballo, el 18 de diciembre de 1940. Domiciliado en Piñares-Aller (Asturias). Trabajaba para "Sres. Velasco Herrero Hermanos".

Valentín Alonso Gómez, el 21 de marzo de 1940. Domiciliado en Sopuerta-Barrietas (Vizcaya). Trabajaba para "Sres. Iceta Hermanos".

Ofelio Ramírez Vázquez, el 20 de julio de 1940. Domiciliado en Algeciras (Cádiz). Trabajaba para D. José Cervantes Pagué.

Julio León Gómez, el 1.º de agosto de 1940. Domiciliado en Sestao (Vizcaya). Trabajaba para "Sociedad A. Aurrerá".

Félix Abella Montenegro, el 28 de septiembre de 1940. Domiciliado en Vivero (Lugo). Trabajaba para la "Compañía Naviera de Aznar".

Juan Salváns Castell, el 14 de noviembre de 1940. Domiciliado en San Hipólito de Voltregá (Barcelona).

Salvadora Pérez Carrasco, el 26 de diciembre de 1940. Trabajaba para la "Compañía de los Ferrocarriles Andaluces".

Plácido Fuentenebro Gutiérrez, el 26 de diciembre de 1940. Trabajaba para D. Cecilio Castellanos.

Julio Martínez Rueda, el 26 de diciembre de 1940. Trabajaba para D. Cecilio Castellanos, en Bilbao.

Manuel Caballé Dols, el 6 de enero de 1941. Domiciliado en Prat de Llobregat (Barcelona). Trabajaba para D. Juan Capdevila Serra.

Los que se crean con derecho a percibir indemnización, pueden pasarse, acompañando la documentación acreditativa correspondiente, por las Oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6, Madrid.

Caja Nacional de Subsidios familiares.

La reforma tributaria y el subsidio familiar. En el número de diciembre último del BOLETÍN DE INFORMACIÓN DE LA C. N. S. A. T. se daba cuenta de la repercusión que la Ley de Reforma tributaria de 16 de aquel mes había tenido en relación con el Subsidio familiar, y se aludía especialmente al art. 116 suprimiendo el gravamen del 10 por 100 sobre dividendos, con destino a la Caja Nacional de Subsidios, y compensando esta pérdida con una subvención anual en Presupuesto.

Hay además algunas otras disposiciones que afectan al Régimen de Subsidios, y que no tienen nada que ver con aquellas que individualmente, como el art. 53 (capítulo IV), plásmen la preocupación del legislador por fortalecer la familia.

Entre esas disposiciones figuran: el art. 1.º de la Ley elevando los líquidos imponibles de la riqueza rústica, que fluctúan en porcentajes del 26 por 100 al 110 por 100, y el art. 3.º, que unifica en el 17 por 100 el tipo de imposición estatal de la total riqueza rústica. Si en todas las actividades puede repercutir la Reforma tributaria, en ninguna como en ésta, en lo que afecta al Subsidio familiar (Rama agrícola), ya que, a diferencia del régimen común, en que la contribución al subsidio se efectúa por cuotas patronales y obreras en razón del haber del empleado, en la rama agrícola es precisamente la contribución la base de la cuota y la que sirve para fijar ésta.

En otros apartados de la Ley aparecen referencias al Subsidio familiar, como en el capítulo VI, art. 100, al hablar del impuesto de Derechos reales, y asimismo pudieran estimarse con influencia sobre el Subsidio las modificaciones de algunos tipos de imposición por utilidades o las variaciones en las tarifas del timbre.

Intervención en
las Empresas.

Se ha iniciado recientemente en distintos lugares de España la labor de intervención en las Empresas de Pago autorizado o impuesto. Los frutos de esta intervención ofrecen un gran valor práctico, por las enseñanzas que proporcionan y, sobre todo, por el ambiente que recogen en relación con el Subsidio familiar.

Los Interventores que están realizando la labor han encontrado en las Empresas visitadas todo género de facilidades para el cumplimiento de su misión, y han podido apreciar que, en general, las delegaciones de cobros y pagos confiados a las mismas se han administrado con gran escrupulosidad. Las Empresas, pues, han hecho honor a la finalidad social que la Obra de los subsidios persigue y han sabido interpretar el nuevo sentido de estructuración patronal y obrera, animado de profundo espíritu de solidaridad y hermandad, que aquélla encierra.

El nuevo servicio que comienza, no sólo cumple una función fiscalizadora, sino que tiene también por misión poner en contacto más directo a patronos y obreros con la organización del Subsidio familiar. Con su formación especializada, los Interventores están capacitados para orientar y corregir la labor de aplicación del Régimen, impulsando la misma e instruyendo a los visitados en sus derechos y obligaciones. Resulta, pues, perfectamente definida la doble finalidad a que responde el Servicio de Intervención P. A. I., cuyo campo de acción, por el momento, se ha concretado a Madrid, Sevilla, Bilbao y otras capitales. Pero la Intervención llegará a todas las Empresas, de la ciudad como del campo, a fin de imprimirles un estilo propio y fomentar entre los núcleos de productores, dondequiera que éstos se encuentren, una formación social sólida que tenga su reflejo en cuanto se refiere al Subsidio familiar.

En estas líneas se consigna, por tanto, el comienzo de una labor. Dentro de breve plazo se podrá dar cuenta de los servicios realizados y de las experiencias recogidas, que es de esperar no rectifiquen la primera y halagüeña impresión recibida.

Cuadro
de honor.

El *Ayuntamiento de la Villa de Oñate* ha acordado que, a partir de 1.º de enero de 1941, se eleve al duplo de lo señalado por la Ley, el Subsidio familiar de sus empleados, empezando además a partir del primer hijo menor de catorce años.

Asimismo, el *Ayuntamiento de Puente Genil*, según acuerdo de 21 de enero de 1939, ha creado unas mejoras de verdadero interés en el Régimen de Subsidios, instaurando una nueva concepción de beneficiarios más amplia que la legal, iniciando el abono desde el primer hijo y estableciendo una escala a tanto por ciento del jornal, que varía desde un 6 por 100 de los sueldos superiores a

un 12 por 100 en los de menos cuantía a los que tuvieran hasta tres beneficiarios a su cargo; a aquellos que tuvieran un número superior se les aumentarán en una proporción determinada.

La Empresa *Hijos de Heraclio Fournier*, de Vitoria, estableció, en 1.º de diciembre de 1937, un Subsidio familiar para sus obreros con hijos menores de quince años, abonándoles 50 céntimos diarios por cada hijo, sin efectuar el subsidiado ninguna aportación.

Hijos de Fernando Olmedo, Empresa comercial de Pontevedra, estableció, en noviembre de 1937, y viene desde entonces realizándolo, un Subsidio familiar en favor de sus empleados, que desenvuelve en la forma siguiente: Cada empleado que contrae matrimonio, y por el hecho de casarse, percibe mensualmente, en concepto de subsidio conyugal, una cuota de 15 pesetas, cuota que se eleva a 30 pesetas cuando adviene el primer hijo, y se acrece en otras 15 pesetas, siempre mensuales, por cada uno de los hijos subsiguientes habidos en su matrimonio, sin limitación en el número.

Promedio de resultados. El parte de operaciones (avance) correspondientes al mes de enero de 1941 es el siguiente:

	Pesetas.
Cuotas por Empresa.....	160,94
— asegurado.....	15,48
— subsidiado.....	74,76
— beneficiario.....	25,78
Subsidio por subsidiado.....	21,506
— beneficiario.....	7,415
Asegurados por Empresa.....	10,395
Subsidiado —.....	2,152
Asegurados por subsidiados.....	4,829
Beneficiarios por Empresa....	6,243
— asegurado.....	0,601
— subsidiado.....	2,900

RESUMEN DE OPERA

DELEGACIONES	CUOTAS					
	EMPRESAS			TRABAJADORES ASEGURADOS		
	Cuota normal.	Sistema P. A. I.	TOTALES	Cuota normal.	Sistema P. A. I.	TOTALES
1 Alava.....	16.028	557	16.585	79.727	38.405	118.132
2 Albacete.....	24.914	727	25.641	136.845	36.062	172.907
3 Alicante.....	50.333	1.627	51.960	617.682	221.276	838.958
4 Almería.....	10.718	420	11.138	76.709	32.443	109.152
5 Avila.....	31.838	233	32.071	79.376	9.119	88.495
6 Badajoz.....	64.237	612	64.849	520.081	28.906	548.987
7 Baleares.....	65.647	2.645	68.292	324.888	146.195	471.083
8 Barcelona.....	311.684	29.866	341.550	1.830.051	2.538.324	4.368.375
9 Burgos.....	45.501	1.019	46.520	128.132	42.862	170.994
10 Cáceres.....	57.558	645	58.203	259.442	20.502	279.944
11 Cádiz.....	41.307	3.642	44.949	294.029	273.868	567.897
12 Castellón.....	25.620	883	26.503	229.374	53.840	283.214
13 Ciudad Real.....	37.343	880	38.223	222.158	65.019	287.177
14 Córdoba.....	48.608	1.566	50.174	350.386	144.290	494.676
15 Coruña.....	26.157	3.085	29.242	196.583	209.323	405.906
16 Cuenca.....	22.186	90	22.276	82.759	3.342	86.101
17 Gerona.....	31.590	2.069	33.659	183.113	194.673	377.786
18 Granada.....	32.355	1.111	33.466	215.379	68.075	283.454
19 Guadalajara.....	24.133	157	24.290	73.586	3.571	77.157
20 Guipúzcoa.....	28.178	13.729	41.907	118.757	505.007	623.764
21 Huelva.....	31.123	1.350	32.473	178.337	219.801	398.138
22 Huesca.....	20.743	616	21.359	63.120	24.041	87.161
23 Jaén.....	37.122	864	37.986	292.482	54.161	346.643
24 León.....	36.181	1.441	37.622	145.459	118.562	264.021
25 Lérida.....	16.918	1.226	18.144	72.143	59.636	131.779
26 Logroño.....	31.779	1.288	33.067	137.260	72.108	209.368
27 Lugo.....	8.595	553	9.148	49.381	18.238	67.619
28 Madrid.....	176.216	10.887	187.103	976.596	781.532	1.758.128
29 Málaga.....	50.490	1.925	52.415	313.793	130.763	444.556
30 Murcia.....	34.637	1.598	36.235	340.539	156.588	497.127
31 Navarra.....	34.781	4.807	39.588	105.758	155.381	261.139
32 Orense.....	6.048	1.135	7.183	29.057	37.516	66.573
33 Oviedo.....	23.170	7.129	30.299	133.983	725.201	859.184
34 Palencia.....	48.758	866	49.624	118.516	60.950	179.466
35 Palmas (Las).....	28.530	1.220	29.750	224.387	124.282	348.669
36 Pontevedra.....	20.700	4.217	24.917	180.459	265.783	446.242
37 Salamanca.....	52.733	1.086	53.819	208.473	51.005	259.478
38 Sta. Cruz Tenerife.....	21.475	1.131	22.606	243.094	70.024	313.118
39 Santander.....	23.686	2.815	26.501	131.867	255.642	387.509
40 Segovia.....	27.643	273	27.916	79.175	14.997	94.172
41 Sevilla.....	80.850	5.545	86.395	770.669	407.326	1.177.995
42 Soria.....	26.862	354	27.216	61.943	9.447	71.390
43 Tarragona.....	36.331	2.139	38.470	184.298	104.241	288.539
44 Teruel.....	10.688	644	11.332	38.703	31.026	69.729
45 Toledo.....	40.085	632	40.717	183.880	25.220	209.100
46 Valencia.....	99.446	3.509	102.955	1.017.950	311.383	1.329.333
47 Valladolid.....	61.508	1.253	62.761	261.778	54.109	315.887
48 Vizcaya.....	43.005	11.021	54.026	286.160	882.841	1.169.001
49 Zamora.....	31.915	504	32.419	79.462	21.657	101.119
50 Zaragoza.....	79.753	6.670	86.423	324.150	300.272	624.422
51 Ceuta.....	5.696	667	6.363	31.473	16.297	47.770
52 Melilla.....	6.147	659	6.806	26.836	42.222	69.058
53 Delegación Central.....	»	1.141	1.141	»	1.801.317	1.801.317
TOTALES.....	2.249.549	146.728	2.396.277	13.310.238	12.038.671	25.348.909

ACIONES DEL AÑO 1940

SUBSIDIOS

TRABAJADORES SUBSIDIADOS				BENEFICIARIOS COMPRENDIDOS			
Ventanilla.	Giro postal.	Sistema P. A. I.	TOTALES	Ventanilla.	Giros.	Sistema P. A. I.	TOTALES
15.502	369	9.255	25 126	44 660	1.322	26.070	72.052
13.890	7.958	7.545	29.393	43.012	24.996	21.547	89.555
41.088	19.945	48.338	109.371	106.124	50.165	129.771	286.060
13.858	3.756	12.699	30.313	58.735	11.549	37.796	108.080
4.565	29.319	4.017	37.901	14.268	110.277	12.948	137.493
14.087	36.287	7.131	57.505	56.930	117.857	23.762	198.549
22.127	43.706	27.009	92.842	63.072	123.562	72.808	259.442
163.909	19.707	325.809	509.425	396.985	72.529	799.459	1.268.973
11.344	36.639	11.968	59.951	35.715	121.603	38.213	195.531
35.058	44.129	8.908	88.095	109.464	138.075	27.116	274.655
20.778	61.679	86.923	169.380	67.036	217.227	282.721	566.984
17.624	2.878	8.998	29.500	42.187	7.030	22.828	72.045
14.208	19.221	21.796	55.225	43.120	57.390	64.878	165.388
78.231	9.678	45.715	133.624	262.837	32.598	137.431	432.866
46.054	5.991	56.074	108.119	147.127	19.455	184.285	350.867
10.693	8.832	1.447	20.972	35.232	30.055	4.862	70.149
12.444	5.215	22.789	40.448	29.534	12.622	55.201	97.357
26.008	17.453	18.718	62.179	82.540	64.668	54.693	201.901
10.125	7.241	837	18.203	28.893	21.824	3.113	53.830
14.092	»	106.277	120.369	42.949	»	320.645	363.594
28.754	26.090	68.752	123.596	79.307	73.298	189.114	340.719
6.401	5.538	5.615	17.554	18.474	15.921	15.738	50.133
10.967	23.131	20.054	54.152	35.037	73.031	63.243	171.311
20.625	21.582	46.207	88.414	66.335	74.940	153.357	294.632
7.413	2.282	8.736	18.431	18.075	5.756	22.090	45.921
9.671	20.708	15.723	46.102	26.699	62.939	45.924	135.562
5.297	3.031	4.460	12.788	17.743	10.189	14.142	42.074
159.909	28.598	156.678	345.185	449.739	84.834	432.515	967.088
35.834	23.633	37.007	96.474	110.814	79.763	112.195	302.772
44.008	14.720	43.308	102.036	134.052	42.647	126.238	302.937
24.437	»	39.570	64.007	76.657	»	120.770	197.427
4.529	5.652	11.189	21.370	15.083	18.335	33.873	67.291
12.044	10.215	218.338	240.597	36.628	33.857	634.379	704.864
10.169	29.937	22.348	62.454	32.575	96.405	71.606	200.586
36.914	31.411	38.789	107.114	135.539	119.243	139.536	394.318
43.032	253	69.670	112.955	137.106	919	219.272	357.297
23.247	47.172	15.268	85.687	76.582	155.275	50.826	282.683
76.945	2.244	21.945	101.134	280.513	8.740	75.357	364.610
20.817	12.876	82.495	116.188	66.474	38.130	261.071	365.675
8.659	19.940	4.278	32.877	27.571	62.602	13.088	103.261
134.500	5	95.547	230.052	434.306	22	289.023	723.351
3.824	16.601	2.831	23.256	12.433	55.383	8.304	76.120
12.948	5.509	18.166	36.623	31.578	13.576	46.101	91.255
5.173	3.076	8.393	16.642	15.171	8.677	23.610	47.458
9.983	41.333	8.356	59.672	30.709	133.983	24.486	189.178
76.267	182	67.905	144.354	192.527	492	172.731	365.750
29.880	63.719	15.381	108.980	94.792	211.545	47.300	353.637
49.723	9	213.811	263.543	145.721	28	615.312	761.061
12.897	25.998	7.752	46.647	43.115	83.297	24.287	150.699
43.015	18.349	60.975	120.339	120.693	52.339	159.190	332.222
8.113	»	5.965	14.078	26.087	»	19.155	45.242
5.630	»	10.334	15.964	17.008	»	31.836	48.844
»	»	536.746	536.746	»	»	1.413.549	1.413.549
1.567.310	883.797	2.814.845	5.265.952	4.715.563	2.849.970	7.989.365	15.554.898

ENERO 1941

DELEGACIONES	CUOTAS					
	EMPRBSAS			TRABAJADORES ASEGURADOS		
	Cuota normal.	Sistema P. A. I.	TOTALES	Cuota normal.	Sistema P. A. I.	TOTALES
1 Alava.....	1.301	49	1.350	6.940	3.319	10.259
2 Albacete.....	2.739	105	2.844	11.431	5.904	17.355
3 Alicante.....	4.141	186	4.327	41.133	23.033	64.166
4 Almería.....	872	44	916	6.205	3.873	10.078
5 Avila.....	2.147	21	2.168	5.611	640	6.251
6 Badajoz.....	6.145	66	6.211	41.037	2.871	43.908
7 Baleares.....	5.510	230	5.740	26.145	12.520	38.665
8 Barcelona.....	25.603	2.583	28.186	154.005	221.356	375.361
9 Burgos.....	3.565	92	3.657	10.125	4.540	14.665
10 Cáceres.....	3.941	55	3.996	18.848	1.593	20.441
11 Cádiz.....	3.222	329	3.551	23.051	24.106	47.157
12 Castellón.....	2.750	77	2.827	21.929	5.734	27.663
13 Ciudad Real.....	3.014	140	3.154	12.383	7.965	20.348
14 Córdoba.....	4.731	174	4.905	42.761	14.290	57.051
15 Coruña.....	2.311	273	2.584	16.904	17.113	34.017
16 Cuenca.....	1.937	8	1.945	6.907	220	7.127
17 Gerona.....	2.750	196	2.946	15.799	18.214	34.013
18 Granada.....	3.849	47	3.896	17.312	5.829	23.141
19 Guadalajara.....	2.855	18	2.873	7.044	406	7.450
20 Guipúzcoa.....	2.363	14.16	3.779	8.151	44.165	52.316
21 Huelva.....	3.664	107	3.771	17.172	18.011	35.183
22 Huesca.....	1.954	57	2.011	5.518	1.960	7.478
23 Jaén.....	4.904	88	4.992	44.106	4.989	49.095
24 León.....	2.942	123	3.065	10.478	12.030	22.508
25 Lérida.....	114	1.509	1.623	5.122	5.962	11.084
26 Logroño.....	2.405	107	2.512	10.955	6.140	17.095
27 Lugo.....	768	55	823	4.073	2.251	6.324
28 Madrid.....	16.025	943	16.968	85.483	86.460	171.943
29 Málaga.....	4.728	169	4.897	30.345	10.945	41.290
30 Murcia.....	3.075	167	3.242	23.166	16.260	39.426
31 Navarra.....	3.282	428	3.710	8.951	14.619	23.570
32 Orense.....	561	93	654	2.659	3.536	6.195
33 Oviedo.....	2.552	637	3.189	11.801	63.875	75.676
34 Palencia.....	3.687	74	3.761	9.661	4.785	14.446
35 Palmas (Las).....	2.587	96	2.683	19.445	10.261	29.706
36 Pontevedra.....	1.734	394	2.128	12.718	22.450	35.168
37 Salamanca.....	4.148	100	4.248	16.962	4.065	21.027
38 Sta. Cruz Tenerife..	1.860	96	1.956	18.862	6.465	25.327
39 Santander.....	2.107	229	2.336	10.125	21.698	31.823
40 Segovia.....	2.316	30	2.346	6.575	1.758	8.333
41 Sevilla.....	6.376	470	6.846	56.254	28.168	84.422
42 Soria.....	2.112	32	2.144	4.633	865	5.498
43 Tarragona.....	3.639	217	3.856	15.470	10.902	26.372
44 Teruel.....	985	86	1.071	3.182	4.470	7.652
45 Toledo.....	1.790	45	1.835	12.542	2.730	15.272
46 Valencia.....	8.458	393	8.851	68.150	27.048	95.198
47 Valladolid.....	7.128	111	7.239	26.403	4.844	31.247
48 Vizcaya.....	3.704	951	4.655	25.683	81.623	107.306
49 Zamora.....	3.653	43	3.696	8.115	2.029	10.144
50 Zaragoza.....	5.935	578	6.513	24.016	28.082	52.098
51 Ceuta.....	504	56	560	3.264	1.338	4.602
52 Melilla.....	506	58	564	2.279	3.916	6.195
53 Delegación Central.	>	111	111	>	146.658	146.658
TOTALES.....	195.949	14.762	210.711	1.097.889	1.078.884	2.176.773

NOTA. — Los datos de las Delegaciones de Badajoz, Santa Cruz de Tenerife y Sevilla pertenecen al

RESUMEN MENSUAL (Avance).

SUBSIDIOS

TRABAJADORES SUBSIDIADOS				BENEFICIARIOS COMPRENDIDOS			
Ventanilla.	Giro postal.	Sistema P. A. I.	TOTALES	Ventanilla.	Giros.	Sistema P. A. I.	TOTALES
1.214	»	847	2.061	3.425	»	2.293	5.718
897	1.642	1.553	4.092	2.845	5.190	4.597	12.632
1.654	5.522	4.851	12.027	4.315	14.478	12.658	31.451
1.283	»	1.636	2.919	3.906	»	4.903	8.809
434	»	208	642	1.329	»	682	2.011
1.169	2.937	764	4.870	3.809	9.233	2.395	15.437
1.848	»	2.250	4.098	4.804	»	5.988	10.792
13.635	342	28.162	42.139	31.976	812	67.480	100.268
929	439	1.165	2.533	2.860	1.457	3.702	8.019
1.457	13.896	676	16.029	4.721	41.436	2.074	48.231
1.386	5.315	7.117	13.818	4.464	18.495	23.434	46.393
1.147	836	1.025	3.008	2.850	2.053	2.553	7.456
549	5.256	2.561	8.366	1.746	15.639	7.614	24.999
11.050	4.391	4.250	19.691	36.599	14.513	12.915	64.027
3.408	»	5.071	8.479	10.968	»	15.787	26.755
1.347	459	99	1.905	5.225	1.013	296	6.534
973	397	2.125	3.495	2.325	946	5.146	8.417
1.780	1.916	1.962	5.658	5.476	6.544	5.920	17.940
473	1.080	56	1.609	1.432	3.328	175	4.935
673	»	9.578	10.251	1.928	»	28.525	30.453
1.194	1.994	5.745	8.933	3.537	5.503	16.090	25.130
233	721	483	1.437	654	2.197	1.390	4.241
1.189	3.775	1.945	6.909	3.865	11.550	5.966	21.381
1.117	3.044	4.246	8.407	3.552	9.768	14.222	27.542
610	829	193	1.632	1.509	2.070	475	4.054
823	833	1.340	2.996	2.251	2.428	3.850	8.529
446	188	564	1.198	1.417	637	2.290	4.344
18.598	1.617	13.587	33.802	51.187	4.796	38.170	94.153
2.462	1.861	2.165	6.488	7.531	6.001	6.611	20.143
3.895	2.280	4.598	10.773	11.824	6.839	13.275	31.938
2.097	»	3.563	5.660	6.570	»	10.834	17.404
406	488	1.020	1.914	1.309	1.562	3.145	6.016
968	615	18.255	19.838	3.145	1.652	55.303	60.100
852	277	2.052	3.181	2.725	913	6.497	10.135
74	467	3.160	3.701	276	1.866	11.295	13.437
2.824	»	6.076	8.900	8.936	»	18.779	27.715
1.677	9.150	1.211	12.038	5.357	30.750	3.962	40.069
14.461	2.081	2.294	18.836	51.645	8.189	8.013	67.847
1.226	8	6.676	7.910	3.707	29	20.741	24.477
599	1.953	409	2.961	1.840	6.099	1.238	9.177
13.549	»	7.514	21.063	42.687	»	22.538	65.225
435	1.204	206	1.845	1.125	4.377	662	6.164
1.212	506	1.638	3.356	2.895	1.245	4.100	8.240
259	330	1.255	1.844	791	963	3.580	5.334
1.801	2.443	2.268	6.512	613	581	782	1.976
5.387	21	6.681	12.089	13.445	54	16.970	30.469
1.977	1.784	1.272	5.033	6.119	5.826	3.770	15.715
4.451	»	17.962	22.413	12.040	»	51.691	63.731
938	1.740	727	3.405	3.097	6.261	2.204	11.562
2.136	8	5.454	7.598	5.830	19	14.448	20.297
781	»	562	1.343	2.470	»	1.832	4.302
492	»	807	1.299	1.497	»	2.434	3.931
»	»	39.157	39.157	»	»	112.940	112.940
136.475	84.645	241.041	462.161	402.449	257.312	689.234	1.348.995

anterior, por no haber llegado los de éste.

FEBRERO 1941

DELEGACIONES	CUOTAS					
	EMPRESAS			TRABAJADORES ASEGURADOS		
	Cuota normal.	Sistema P. A. I.	TOTALES	Cuota normal.	Sistema P. A. I.	TOTALES
1 Álava.....	1.181	48	1.229	6.267	3.337	9.604
2 Albacete.....	2.411	83	2.494	12.671	3.907	16.578
3 Alicante.....	4.124	221	4.345	37.095	21.425	58.520
4 Almería.....	934	42	976	6.474	2.412	8.886
5 Avila.....	2.247	21	2.268	5.765	837	6.602
6 Badajoz.....	4.913	60	4.973	31.143	2.058	33.201
7 Baleares.....	3.647	205	3.852	20.708	11.014	31.722
8 Barcelona.....	27.160	2.651	29.811	148.417	211.516	359.933
9 Burgos.....	3.578	96	3.674	9.623	3.828	13.451
10 Cáceres.....	4.193	61	4.254	18.514	1.828	20.342
11 Cádiz.....	3.117	351	3.468	18.213	24.040	42.253
12 Castellón.....	3.538	83	3.621	26.468	4.415	30.883
13 Ciudad Real.....	2.966	126	3.092	13.300	8.043	21.343
14 Córdoba.....	4.147	200	4.347	33.252	16.600	49.852
15 Coruña.....	2.164	261	2.425	15.016	15.689	30.705
16 Cuenca.....	1.983	9	1.992	8.014	291	8.305
17 Gerona.....	2.705	200	2.905	15.779	17.788	33.567
18 Granada.....	3.849	47	3.896	17.312	5.829	23.141
19 Guadalajara.....	2.007	16	2.023	5.330	325	5.655
20 Guipúzcoa.....	2.219	1.414	3.633	7.945	46.267	54.212
21 Huelva.....	2.440	112	2.552	12.683	15.931	28.614
22 Huesca.....	1.826	52	1.878	6.027	2.663	8.690
23 Jaén.....	4.045	83	4.128	37.050	5.203	42.253
24 León.....	2.759	126	2.885	10.222	13.302	23.524
25 Lérida.....	1.594	108	1.702	5.572	4.884	10.616
26 Logroño.....	2.814	105	2.919	9.702	6.091	15.793
27 Lugo.....	785	47	832	4.793	1.497	6.290
28 Madrid.....	16.025	943	16.968	85.483	86.460	171.943
29 Málaga.....	4.420	175	4.595	23.179	9.710	32.889
30 Murcia.....	2.790	159	2.949	24.017	15.759	39.776
31 Navarra.....	2.954	440	3.394	8.221	13.317	21.538
32 Orense.....	569	92	661	2.695	3.357	6.052
33 Oviedo.....	2.187	599	2.786	11.121	63.245	74.366
34 Palencia.....	3.330	72	3.402	8.622	5.267	13.889
35 Palmas (Las).....	2.239	98	2.337	15.927	9.189	25.116
36 Pontevedra.....	1.927	613	2.540	13.674	27.410	41.084
37 Salamanca.....	3.926	91	4.017	13.973	4.019	17.992
38 Santa Cruz Tenerife	1.888	99	1.987	18.577	9.622	28.199
39 Santander.....	1.962	265	2.227	9.710	22.566	32.276
40 Segovia.....	1.991	33	2.024	5.613	1.478	7.091
41 Sevilla.....	5.971	449	6.420	45.021	30.711	75.732
42 Soria.....	2.020	26	2.046	4.009	731	4.740
43 Tarragona.....	3.372	206	3.578	14.027	8.716	22.743
44 Teruel.....	973	64	1.037	3.445	4.592	8.037
45 Toledo.....	3.623	65	3.688	15.282	2.728	18.010
46 Valencia.....	9.802	437	10.239	74.902	31.963	106.865
47 Valladolid.....	4.897	106	5.003	18.588	4.822	23.410
48 Vizcaya.....	3.574	925	4.499	27.796	77.955	105.751
49 Zamora.....	2.148	50	2.198	5.672	2.485	8.157
50 Zaragoza.....	5.895	565	6.460	22.791	27.211	50.002
51 Ceuta.....	452	55	507	2.672	1.198	3.870
52 Melilla.....	548	65	613	2.656	3.220	5.876
53 Delegación Central.	>	111	111	>	112.069	112.069
TOTALES.....	159.283	43.217	202.500	1.021.228	1.030.780	2.052.008

NOTA.—Los datos de las Delegaciones de Granada y Madrid pertenecen al mes anterior, por no haber

RESUMEN MENSUAL (Avance).

SUBSIDIOS

TRABAJADORES SUBSIDIADOS				BENEFICIARIOS COMPRENDIDOS			
Ventanilla.	Giro postal.	Sistema P. A. I.	TOTALES	Ventanilla.	Giros.	Sistema P. A. I.	TOTALES
1.258	»	845	2.103	3.564	»	2.270	5.834
956	1.654	903	3.513	2.954	5.067	2.604	10.625
1.702	4.133	4.365	10.200	4.524	10.585	11.339	26.448
1.023	634	847	2.504	3.096	1.979	2.511	7.586
406	»	280	686	1.295	»	892	2.187
1.035	1.501	700	3.236	3.340	4.934	2.189	10.463
1.348	519	2.002	3.869	3.685	1.418	5.275	10.378
15.627	1.798	28.914	46.339	37.432	3.811	69.398	110.641
908	600	1.006	2.514	2.659	1.954	3.168	7.781
2.539	26.407	778	29.724	7.983	81.271	2.428	91.682
1.057	4.722	7.262	13.041	3.318	16.699	24.008	44.025
763	1.413	965	3.141	1.887	3.474	2.422	7.783
265	5.561	2.494	8.320	863	16.724	7.330	24.917
1.896	6.097	4.738	12.731	6.080	20.089	14.323	40.492
3.870	»	4.578	8.448	12.543	»	14.034	26.577
864	1.335	111	2.310	2.562	4.137	327	7.026
1.050	346	2.330	3.726	2.478	783	5.706	8.967
1.818	1.916	1.962	5.696	5.598	6.544	5.920	18.062
297	334	52	683	902	1.000	162	2.064
723	»	9.253	9.976	2.099	»	27.425	29.524
1.623	2.865	4.886	9.374	3.896	7.860	13.480	25.236
252	875	545	1.672	662	2.546	1.510	4.718
955	3.563	1.776	6.294	3.083	14.231	5.621	22.935
917	2.405	4.128	7.450	2.927	8.053	13.857	24.837
672	158	770	1.600	1.490	523	1.926	3.939
729	1.796	1.216	3.741	1.999	5.489	3.691	11.179
417	89	417	923	1.338	314	1.323	2.975
18.729	1.486	13.587	33.802	51.525	4.458	38.170	94.153
3.026	2.656	2.074	7.756	9.245	8.556	6.285	24.086
3.930	»	4.806	8.736	11.994	»	13.896	25.890
1.758	»	3.613	5.371	5.654	»	11.107	16.761
407	370	1.030	1.807	1.291	1.210	3.135	5.636
1.088	1.968	17.393	20.449	2.945	6.354	52.092	61.391
843	5.619	1.906	8.368	2.790	18.351	6.172	27.313
10.131	92	2.875	13.098	35.734	375	10.201	46.310
2.689	»	17.331	20.020	8.792	»	55.893	64.685
1.691	5.109	1.212	8.012	5.898	17.159	3.955	26.512
7.394	988	4.078	12.460	26.970	3.760	14.046	44.776
1.066	525	7.529	9.120	3.241	1.628	23.685	28.554
521	2.205	393	3.119	1.535	6.681	1.216	9.432
9.750	»	7.701	17.451	32.470	»	23.062	55.532
225	346	185	756	639	1.210	586	2.435
1.098	432	1.636	3.166	2.637	1.078	4.117	7.832
204	377	1.284	1.865	598	1.036	3.639	5.273
1.746	10.170	2.439	14.355	557	3.468	833	4.858
8.708	51	7.581	16.340	21.956	125	18.969	41.050
1.712	2.887	1.348	5.947	5.425	9.649	4.007	19.081
3.865	»	19.133	22.998	10.151	»	55.133	65.284
676	1.375	900	2.951	2.168	4.480	2.844	9.492
2.179	2.942	5.714	10.835	6.038	8.589	15.139	29.766
612	»	486	1.098	1.923	»	1.557	3.480
529	»	853	1.382	1.582	»	2.579	4.161
»	»	30.476	30.476	»	»	89.193	89.193
129.547	110.319	245.686	485.552	317.652	706.650	705.247	1.401.817

llegado los de éste.

Subsidio de Vejez.

El período de carencia. En los regímenes de Seguro de Vejez, en que las prestaciones garantizadas no corresponden al valor adquirido por las cotizaciones entregadas a cuenta del asegurado, se exige, para adquirir el derecho a indemnización, el ejercicio, durante un tiempo mínimo, de alguna actividad sometida al Seguro o la entrega de un número determinado de cotizaciones. Cuando se reclama un mínimo de tiempo en actividad sujeto al Seguro, se quieren evitar afiliaciones al mismo de personas que sólo buscan el beneficio de las prestaciones, sin ejercer efectivamente una actividad sujeta al Seguro. Por eso, la Orden de 2 de febrero de 1940, estableciendo normas para aplicar la Ley de 1.º de septiembre de 1939 sobre Subsidio de Vejez, al indicar, en su art. 7.º, quiénes tienen derecho a percibir el subsidio (quiénes son beneficiarios), señala, entre otras, estas dos condiciones: haber cumplido los sesenta y cinco años, *y que con anterioridad a la petición del subsidio se hayan satisfecho en favor del peticionario las cuotas correspondientes al período de carencia, que será de seiscientos días en 1940 y aumentará en trescientos días al comienzo de cada uno de los años sucesivos hasta 1944, a partir de cuya fecha será de mil ochocientos días* (cinco años). Ahora bien: resultaba que un obrero que ingresare en el Seguro, próximo a cumplir la edad de retiro, al alcanzar los sesenta y cinco años, no podía reclamar la pensión, si no había tenido tiempo para trabajar como asalariado ese período de carencia (*período de espera*, sería más exacto decir) o período mínimo a que se refiere el Reglamento. Cumplidos los sesenta y cinco años, el patrono no estaba obligado a tenerlo afiliado.

Una Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 20 de enero de 1941 (*B. O. E.* del 25), armoniza ambos requisitos, para lo cual adiciona con un segundo párrafo el apartado b) del art. 7.º de la disposición de 2 de febrero. En adelante, “si el obrero alcanzara sesenta y cinco años de edad sin haber cumplido el período de espera y continuase trabajando, seguirá sometido a las cotizaciones reglamentarias, viniendo, en consecuencia, obligado el patrono a efectuar los abonos correspondientes hasta que complete dicho período”.

Normas complementarias.

Por el Ministerio de Trabajo se han dictado unas normas para aclarar la situación, dentro del Régimen actual de Subsidio de Vejez, de ciertas categorías de trabajadores que ocupaban una situación especial en el Régimen anterior de Retiro obrero obligatorio. Se trata de

los trabajadores afiliados a Montepíos exceptuados y de los que trabajaban para patronos anticipados al Régimen legal de Retiros obreros.

Las nuevas normas (Orden de 31 de enero de 1941, *B. O. E.* del 6 de febrero) disponen sobre el particular: *a)* Que es incompatible el percibo del Subsidio de Vejez con el cobro de pensión de Montepío exceptuado del Retiro obrero, sustituido hoy por el Subsidio mencionado, y *b)* Que queda suprimido el régimen especial de patronos anticipados al del Retiro obrero y las bonificaciones por anticipación que en aquél se establecen; los patronos anticipados que no constituyen Montepíos exceptuados seguirán en todo el Régimen normal de Subsidio de Vejez.

En adelante, pues, a todos los efectos de aplicación del Subsidio de Vejez, se considerarán como afiliados al Retiro obrero: *a)* Los asalariados por los que se hubiere cotizado por patronos anticipados en las condiciones previstas en las disposiciones derogadas, y *b)* Todos los asalariados por los que se haya cotizado en Montepíos exceptuados que no hubieran llegado a consolidar pensión en los mismos. Quedan incorporados a los fondos generales del Subsidio de Vejez los valores actuales de las pensiones constituídas en el Régimen de Libertad subsidiada por la parte de las cuotas abonadas y que, de no haber sido anticipadas, hubieran debido satisfacer los patronos en el Retiro obrero.

Omisión de la obligación de afiliación. Por Sentencia de la Magistratura de Trabajo de Madrid, fecha 3 de agosto de 1940, el patrono que omitiera la afiliación de un obrero en el Régimen de Subsidio de Vejez, al cumplir dicho obrero los sesenta y cinco años, tendrá que ingresar en el Instituto Nacional de Previsión el capital necesario para constituir la renta inmediata de 90 pesetas mensuales.

Actos para la distribución de subsidios. En distintos lugares de España se han celebrado diversos actos solemnes para distribuir a los ancianos las libretas de Subsidio de Vejez. Destacan, entre otros, el de Peñarroya (Córdoba), donde fueron repartidas, en primeras pensiones, a 119 ancianos 140.000 pesetas; el de Villanueva de Córdoba, donde están cobrando el subsidio 80 personas; el de Ceuta, donde se hizo entrega de 34 títulos de pensionista, que con la liquidación de atrasos han supuesto un reparto, entre los mismos, de 32.000 pesetas; el de Santa Cruz de Tenerife, donde se celebró una fiesta en el salón de sesiones del Ayuntamiento de aquella capital, presidida por el Subsecretario de Trabajo, Sr. Valdés, que hizo entrega de veinte cartillas a otros

tantos ancianos; y, finalmente, el de Fuentes de Ebro, en la provincia de Zaragoza, donde se celebró un acto de gran relieve para entregar las cartillas a los ancianos. Presidió el acto el Alcalde del pueblo, y estuvo presente en la ceremonia todo el vecindario.

Estadística. Publicamos a continuación los cuadros de operaciones correspondientes a los meses de enero y febrero de este año, relativos al Subsidio de Vejez:

ENERO 1941

DELEGACIONES	Pensionistas.	Recaudación.	Pagos.
Alava.....	598	64.935,14	44.876,01
Albacete.....	1 123	58.206,40	293.179,43
Alicante.....	5.691	373.108,58	528.103,93
Almería.....	903	46.011,53	96.350,57
Avila.....	915	18.513,66	95.702,64
Badajoz.....	1.525	93.190,29	15.204
Baleares.....	4.838	199.259,33	448.258,86
Barcelona.....	8.966	1.838.005,64	478.663,28
Burgos.....	2.115	86.023,97	229.699,31
Cáceres.....	2.261	58.608,39	280.411,42
Cádiz.....	2.625	221.900,49	183.676,79
Castellón.....	1.780	112.507,83	154.183,58
Ceuta.....	86	50.100,41	7.501,10
Ciudad Real.....	1.182	84.507,81	219.218,15
Córdoba.....	5.362	148.380,90	294.230,70
Coruña.....	1.527	211.290,85	246.163,94
Cuenca.....	737	34.138,48	96.315,30
Gerona.....	2 080	515.087,19	477.482,25
Granada.....	4.599	110.710,37	278.979,92
Guadalajara.....	315	21.564,66	46.355,11
Guipúzcoa.....	2.228	390.714,17	185.262,26
Huelva.....	2.650	121.104,99	97.878,90
Huesca.....	1.200	52.418,94	178.483
Jaén.....	2.052	97.945,72	621.162,72
Las Palmas.....	758	128.434,67	149.217,76
León.....	1.262	140.756,12	114.482,66
Lérida.....	160	46.458,70	10.092,50
Logroño.....	1.445	82.600,91	181.266,84
Lugo.....	375	33.359,56	57.318,09
Madrid.....	2.842	1.455.310,11	243.652,71
Málaga.....	4.202	175.639,37	675.659,61
Melilla.....	261	33.241,74	33.213,75
Murcia.....	3 687	269.943,60	348.471,26
Navarra.....	1.848	128.493,30	171.874,95
Orense.....	219	28.559,94	23.838,77
Oviedo.....	2.747	518.739,70	274.359,07
Palencia.....	1.303	64.783,79	75.604,06
Pontevedra.....	1.331	191.125,05	180.194,06
Salamanca.....	2.837	91.337,62	323.943,69
Santa Cruz de Tenerife.....	1.295	84.598,76	116.313,90
Santander.....	2.024	102.016,37	214.389,85
Segovia.....	991	41.275,56	111.636,64
Sevilla.....	10.437	402.883,62	744.686,51
Soria.....	778	21.773,31	154.470,50
Tarragona.....	876	43.065,12	35.793,24
Teruel.....	700	31.287,35	103.031,70
Toledo.....	928	59.088,29	127.366,88
Valencia.....	6.001	793.434,16	664.930,61
Valladolid.....	2.799	139.284,89	344.552,66
Vizcaya.....	3 733	555.533,76	304.039,75
Zamora.....	1.025	38.348,65	158.908,79
Zaragoza.....	3 560	361.004,72	726.768,79
Servicio Central.....	11 477	»	»
TOTALES.....	129.219	11.070.655,48	12.267.422,77

FEBRERO 1941

DELEGACIONES	Pensionistas.	Recaudación.	Pagos.
Alava	602	124.164,23	97.098,92
Albacete.....	1.173	117.864,78	348.528,81
Alicante.....	5.825	669.719,53	1.078.127,01
Almería.....	915	85.165,47	187.186,39
Avila.....	915	34.266,26	184.664,98
Badajoz.....	1.625	180.135,18	35.081,18
Baleares.....	4.838	409.583,75	765.112,90
Barcelona.....	9.025	3.600.877,24	925.095
Burgos.....	2.146	157.740,62	448.863,30
Cáceres.....	2.365	118.973,92	471.266,36
Cádiz.....	3.058	484.713,61	497.726,28
Castellón.....	1.780	238.440,09	316.503,16
Ceuta.....	93	75.420,08	22.804,10
Ciudad Real.....	1.278	247.836,21	453.823,94
Córdoba.....	5.733	488.745,32	857.519,50
Coruña.....	1.622	433.829,27	462.968,63
Cuenca.....	788	59.815,77	335.941,70
Gerona.....	2.169	1.213.492,88	1.580.504,08
Granada.....	4.760	217.948,59	.715.169,75
Guadalajara.....	315	55.428,95	76.678,60
Guipúzcoa.....	2.229	760.043,67	374.975,35
Huelva.....	2.696	310.364,52	975.234,93
Huesca.....	1.253	94.289,88	356.966
Jaén.....	2.452	241.617,68	1.292.733,38
Las Palmas.....	783	242.625,46	270.884,62
León.....	1.267	264.082,46	234.896,80
Lérida.....	171	88.215,17	19.965
Logroño.....	1.486	168.677,02	394.349,03
Lugo.....	382	59.556,53	108.092,98
Madrid.....	2.885	2.676.259,49	504.800,53
Málaga.....	4.548	351.862,58	1.336.709,43
Melilla.....	261	67.412,11	62.156,15
Murcia.....	3.947	550.168,73	1.041.319,22
Navarra.....	1.873	244.504	350.268,98
Orense.....	219	59.058,04	49.509,54
Oviedo.....	2.764	1.055.373,88	518.694,96
Palencia.....	1.313	121.155,19	190.815,77
Pontevedra.....	1.350	353.738,62	332.690,62
Salamanca.....	2.879	176.154,69	646.002,56
Santa Cruz de Tenerife.....	1.306	174.296,15	232.006,80
Santander.....	2.039	219.132,19	317.694,39
Segovia.....	1.047	72.902,36	250.850,22
Sevilla.....	10.590	758.692,78	1.271.513,02
Soria.....	791	43.905,19	232.808,18
Tarragona.....	880	86.726,87	75.369,72
Teruel.....	705	67.997,24	167.418,68
Toledo.....	946	101.374,13	251.015,76
Valencia.....	6.097	1.468.288,25	1.280.151,82
Valladolid.....	2.833	259.806,16	644.089,09
Vizcaya.....	3.747	1.288.402,40	628.685,71
Zamora.....	1.043	70.015,22	304.234,59
Zaragoza.....	3.630	1.014.940,71	1.565.323,61
Servicio Central.....	13.077	»	»
TOTALS.....	134.514	22.555.801,12	26.142.892,03

Seguro de Maternidad.

Obra maternal
e infantil.

Al dar noticia de la aprobación del Reglamento de esta Obra en uno de los números anteriores, sintetizábamos su finalidad esencial: la de procurar prestaciones sanitarias y de higiene social y medicina preventiva, que eviten la mortalidad y morbilidad de la madre y del hijo. Se trata de una medida muy importante, complemento necesario del Seguro de Maternidad, ya que abarca una acción más extensa que la reglamentaria prevista en los conciertos de servicios con las entidades profesionales de facultativos.

Como importante contribución a la política demográfica, felizmente iniciada por el nuevo Estado, es natural que esta Obra se pretenda desarrollar ahora con un ritmo acelerado, no sólo en cuanto se refiere a la organización de servicios de Dispensarios y de Clínicas propias, en lo que no podía pensarse en los primeros tiempos del Seguro, sino también a la de otras Instituciones de diverso orden de asistencia social y sanitaria, que, como veremos, el nuevo Reglamento prevé y garantiza, para amparar a la maternidad y a la infancia, a fin de que la energía reproductora del pueblo, como dice Fabri, no se pierda y no resulte diezmada por la muerte prematura ni sufra menoscabo en sus energías físicas y morales. De aquí que, cuanto mayor sea el campo de aplicación, mayor será el beneficio; y aun cuando primeramente se limite la acción protectora a los núcleos de obreras aseguradas, a medida que lo permitan los recursos se irá ampliando a todas las mujeres trabajadoras, sin ser asalariadas, a las esposas de los obreros y, en general, de la mujer y del niño de las clases económicamente débiles.

Tiéndese, como se ve, a recoger la mayor masa de población, a reunir todos los esfuerzos, coordinando las funciones con la Sanidad oficial, en cuanto sirve al mismo fin, elaborando planos completos de organización sanitaria y de higiene social, que reflejen la preocupación de atender a las madres en todo el período de gestación y de puerperio, y al hijo, en los primeros meses de su existencia, cuando su naturaleza es más débil, el peligro de su vida más inminente y la asistencia más necesaria.

El Reglamento que nos ocupa, en los 50 artículos de que consta, recoge, no tan sólo las fundamentales funciones de la Obra, expuestas con suficiente claridad y detalle, sino las principales características de la organización.

Estadística.

A continuación se publican los cuadros de operaciones correspondientes a los meses de enero y febrero de este año, relativos al Seguro obligatorio de Maternidad:

ENERO 1941

DELEGACIONES	PARTOS OCURRIDOS			Recaudación.	Pagos.
	Normales.	Distócicos.	Intervención quirúrgica.		
Alava.....	4	»	»	4.155	850
Albacete.....	8	»	»	4.796,25	753,25
Alicante.....	171	38	»	5.628,75	21.379,10
Almería.....	1	»	»	1.357,50	1.150
Avila.....	»	»	»	1.061,25	215
Badajoz.....	1	1	»	1.961,25	»
Baleares.....	17	4	4	21.918,45	5.847,50
Barcelona.....	546	54	5	12.180	52.830,80
Burgos.....	»	»	»	2.223,75	2.872,50
Cáceres.....	»	»	»	1.511,25	305,50
Cádiz.....	22	»	»	7.765,22	1.213
Castellón.....	53	17	»	18.915,50	6.726,50
Ceuta.....	»	»	»	187,50	»
Ciudad Real.....	»	»	»	1.582,75	»
Córdoba.....	»	»	»	8.111,55	»
Coruña.....	30	1	»	9.457,50	8.265,54
Cuenca.....	1	»	»	161,25	120,50
Gerona.....	60	8	»	50.366,25	26.511,05
Granada.....	6	»	»	2.085	1.475
Guadalajara.....	»	»	»	153,75	»
Guipúzcoa.....	42	6	»	12.057,85	7.661
Huelva.....	2	»	»	378,75	125
Huesca.....	»	»	»	285	197,60
Jaén.....	2	1	»	1.590	»
Las Palmas.....	8	»	»	4.500	2.040,50
León.....	6	»	»	5.973,95	751
Lérida.....	2	»	»	2.595	348
Logroño.....	28	7	»	3.000	7.115
Lugo.....	3	»	»	3.960	1.460
Madrid.....	58	»	»	38.591,25	8.836,75
Málaga.....	13	»	»	13.769,50	2.877,25
Melilla.....	»	»	»	255	25
Murcia.....	162	7	»	6.521,25	16.348,30
Navarra.....	5	»	»	11.587,49	1.028
Orense.....	1	»	»	273,75	95
Oviedo.....	19	4	»	14.478,75	5.009,70
Palencia.....	3	»	»	812,20	1.516
Pontevedra.....	94	12	»	12.843,75	22.290
Salamanca.....	4	1	»	7.795,25	1.260
Santa Cruz de Tenerife	14	1	»	1.661,25	3.850
Santander.....	30	5	»	13.078,50	7.669,50
Segovia.....	3	»	»	832,50	502
Sevilla.....	171	13	2	39.612,24	20.466,81
Soria.....	»	»	»	1.020	»
Tarragona.....	22	3	3	311,25	326
Teruel.....	1	»	»	517,50	»
Toledo.....	2	»	»	3.963,75	210
Valencia.....	108	22	1	35.463	21.723,60
Valladolid.....	17	1	»	2.396,25	3.053,50
Vizcaya.....	46	2	»	17.254,20	7.465,50
Zamora.....	1	»	»	1.248,75	195,50
Zaragoza.....	38	1	4	5.045,50	7.455,80
TOTALES.....	1.825	209	19	419.253,15	282.417,55

FEBRERO 1941

DELEGACIONES	PARTOS OCURRIDOS			Recaudación.	Pagos.
	Normales.	Distócicos.	Intervención quirúrgica.		
Alava.....	9	1	1	6.911,75	1.415
Albacete ..	16	»	»	7.117,50	2.387,75
Alicante.....	337	52	»	74.310	49.190,85
Almería.....	2	1	»	2.943,75	1.805
Avila.....	»	»	»	1.200	»
Badajoz.....	2	1	»	3.303,50	650
Baleares.....	32	9	4	32.235,95	10.680
Barcelona.....	1.011	106	5	372.189,95	105.465,25
Burgos.....	23	»	»	7.293,75	3.843,50
Cáceres.....	»	»	»	2.407,50	490,50
Cádiz.....	34	2	»	9.667,72	3.415
Castellón.....	109	34	»	60.424,75	15.467,08
Ceuta.....	»	»	»	1.717,50	»
Ciudad Real.....	»	»	»	2.388,75	»
Córdoba.....	15	1	2	14.779,05	5.048
Coruña.....	58	4	»	19.985	17.674,94
Cuenca.....	2	»	»	573,75	120,50
Gerona.....	114	15	»	105.089,25	71.015,10
Granada.....	11	»	»	9.075	2.120
Guadalajara.....	»	»	»	1.147,50	»
Guipúzcoa.....	77	13	»	43.404,60	14.609
Huelva.....	2	»	»	6.527	6.535
Huesca.....	»	»	»	2.860,75	228,10
Jaén.....	8	1	»	5.636,25	3.575
Las Palmas.....	11	»	»	8.448,75	3.851,80
León.....	11	»	»	8.756,60	2.041
Lérida.....	12	1	»	6.646,50	1.069,10
Logroño.....	51	8	1	16.027,50	12.207,50
Lugo.....	10	»	»	4.575	1.460
Madrid.....	122	3	»	104.940	16.471,55
Málaga.....	28	2	»	24.348,25	3.864,75
Melilla.....	1	»	»	2.490	25
Murcia.....	288	13	1	55.415	35.063,40
Navarra.....	15	2	»	12.116,24	2.093,50
Orense.....	1	»	»	2.302,50	95
Oviedo.....	35	5	»	25.923,75	11.254,70
Palencia.....	14	»	1	4.721,05	2.966,50
Pontevedra.....	98	14	»	40.443,75	43.305
Salamanca.....	11	3	»	8.425,25	2.110
Santa Cruz de Tenerife	35	3	»	13.072,50	7.465
Santander.....	57	5	»	16.224,75	13.547
Segovia.....	3	»	»	1.376,25	742
Sevilla.....	323	23	2	57.278,50	37.092,48
Soria.....	1	»	»	1.222,50	360
Tarragona.....	43	6	8	3.603,75	818,70
Teruel.....	3	»	»	1.987,75	230
Toledo.....	4	»	»	4.305	420
Valencia.....	248	63	2	142.905,25	45.555,48
Valladolid.....	30	1	»	11.670	5.474,25
Vizcaya.....	84	3	»	47.776,70	14.586,65
Zamora.....	2	»	»	2.111,25	215,50
Zaragoza.....	110	7	8	38.821,75	30.976,11
TOTALES.....	3.513	402	35	436.226,61	611.099,50

Seguros libres.

Rama de Pen-
sión.

Después de la guerra se han intensificado notablemente las operaciones de rentas inmediatas. Ello es debido, en gran parte, a la propaganda que realizan los antiguos titulares de las mismas, sin duda, impulsados por la actuación del Instituto durante el conflicto pasado, en que jamás dejó de atender puntualmente a sus compromisos en todo el país. La inversión de modestos capitales, en esta operación de Seguro libre, resuelve, en realidad, para un amplio sector de pequeños capitalistas, el problema de la colocación de sus ahorros, ya que éstos producirán, contratando una pensión en el Instituto, el beneficio que siempre supone percibir una renta inmediata, sin contar la comodidad de no tener que volver a preocuparse de la inversión, gestión y administración de esos capitales.

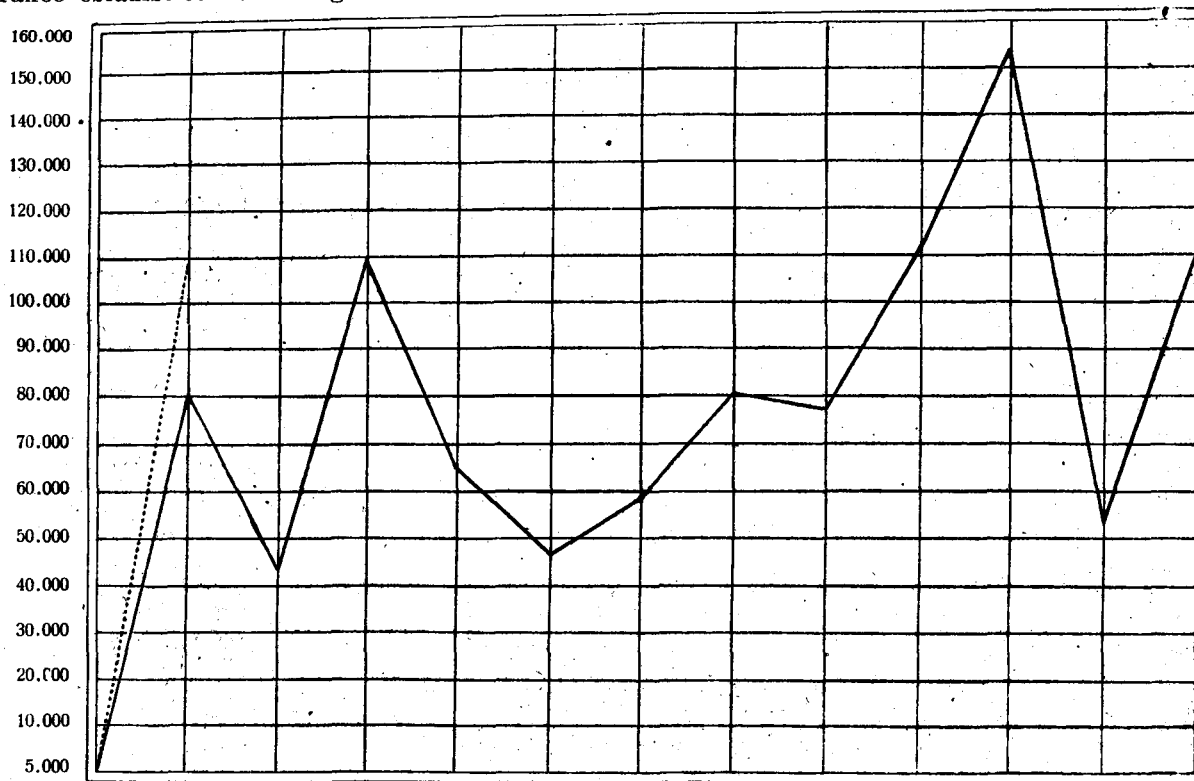
Se inserta a continuación un cuadro con las rentas inmediatas contratadas en el Instituto Nacional de Previsión durante el pasado año de 1940:

ANIVERSARIO	Número de rentas.	IMPORTE
Enero	4	81.425,08
Febrero.....	4	43.542,98
Marzo	11	109.679,33
Abril.....	8	64.971,81
Mayo.....	6	46.223,12
Junio.....	7	59.539,38
Julio	5	80.339,50
Agosto	5	77.163,02
Septiembre.....	5	111.113,28
Octubre.....	13	153.250,29
Noviembre.....	4	53.682,53
Diciembre	8	110.410,18
TOTAL	80	991.340,50

Rentas inmedia-
tas.

Para dar una rápida idea del proceso que sigue la formación de rentas inmediatas en el Instituto Nacional de Previsión, se publica a continuación un gráfico estadístico de los ingresos formalizados con este fin durante el año 1940 y primer mes de 1941. La línea de puntos se refiere sólo a enero del año actual.

Gráfico estadístico de los ingresos de Rentas inmediatas formalizados en el Instituto durante el año 1940.



	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Importe de los ingresos..	81.425,08	43.542,98	109.679,33	64.971,81	46.223,12	59.539,38	80.339,50	77.163,02	111.113,28	153.250,29	53.682,53	110.410,18	<u>891.340,50</u>
Número de operaciones..	4	4	11	8	6	7	5	5	5	13	4	8	=

Datos de aplicación. Por las Ramas de Pensión y Dote infantil se han tramitado, durante el mes de diciembre de 1940, doscientos sesenta y cuatro expedientes de rescisiones, siniestros, dotes canceladas, pensionistas, etc., cuyo importe asciende a 51.951,23 pesetas. Los ingresos en cuentas individuales, por dos mil doscientas noventa y seis operaciones diferidas, fueron de 19.963,52 pesetas. Se contrataron ocho rentas inmediatas, por valor de 110.410,18 pesetas. Durante el mes de enero de 1941, trescientos cincuenta y siete expedientes de rescisión, siniestros, dotes canceladas, pensionistas, etc., cuyo importe asciende a 69.489,43 pesetas. Los ingresos en cuentas individuales, por dos mil doscientas seis operaciones diferidas, fueron de 10.582,72 pesetas. Se contrataron veintiuna rentas inmediatas, por un valor de 108.603,93 pesetas.

Cotos Sociales. Lo mismo que en el año 1940, figura también, para el actual ejercicio económico, en el "Ministerio de Agricultura: Dirección General de Montes, Caza y Pesca fluvial, capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 4.º, número de orden 4.º", una consignación de 5.000 pesetas, destinadas a *subvención para trabajos de repoblación en Cotos de Previsión social*.

En el pasado año, esa subvención, por Orden comunicada de la Subsecretaría de Agricultura de fecha 28 de noviembre, fué concedida a los siguientes Cotos:

Coto escolar de Previsión dirigido por D. Pablo Muñoz Rodríguez, de Requejo de Enmedio (Santander), 2.500 pesetas.

Coto escolar dirigido por D. Alfredo Santos Tuda, de Salinas de Añana (Álava), 1.500 pesetas.

Coto escolar dirigido por D. Justo Sanz Ramiro, de Quejana (Álava), 1.000 pesetas.

El Coto de Requejo se creó en 1935, con carácter apícola. Pero en el presente año va a dedicar una pequeña extensión de 1.500 metros cuadrados de su fundo escolar a vivero forestal. Auxiliados por sus padres, los pequeños mutualistas realizarán trabajos de desfonde, labra, división en eras, para criar plantones de frondosas (nogales, castaños, plátanos, etc.), y dedicarán otra pequeña porción a la plantación de pinos.

La creación de ese pequeño vivero es, desde luego, el medio más adecuado para encariñar a los pequeños mutualistas con el arbolado y con la política de Previsión social que mediante él pueden alcanzar. Con el arbolado que se trasplante estará la escuela en condiciones de llegar a poseer un patrimonio privativamente suyo, que, con sólo vigilarlo, irá acreciendo su valor y le servirá de nexa permanente con sus antiguos alumnos y, por ende, con el vecindario, al adscribir los recursos que obtenga a fines

benéficos de previsión en favor de todos cuantos vayan pasando por la escuela y cooperen a la obra.

Las 2.500 pesetas han sido concedidas como subvención para el cerramiento del terreno, preparación del mismo, herramientas, abonos y las semillas y plantas necesarias.

Al Coto de Salinas de Añana se le han concedido las 1.500 pesetas por haber saneado un terreno pantanoso de 0,2075 hectáreas que le fué cedido por el Ayuntamiento, y por proponerse llevar a cabo igual operación de mejora en el terreno de tres hectáreas que le ha cedido la Diputación provincial.

Este Coto tiene carácter mixto agrícola forestal, con el fin de que su segunda actividad, es decir, la forestal, que no da rendimiento inmediato, se sienta impulsada y estimulada desde el primer instante, al prorratear y dividir entre ella y las libretas de los mutualistas las cantidades que rindan los aprovechamientos de carácter agrario.

Al Coto de Quejana se le han concedido 1.000 pesetas de subvención por haber repoblado 150 áreas, en las que vegetan 3.500 árboles, que ofrecen magnífico aspecto y fuertes crecimientos.

Damos la información anterior para que, a quienes interese esta obra, puedan con tiempo acudir a la Dirección General de Montes en solicitud de apoyo para la labor que lleven o se propongan llevar a cabo.

La consignación, desde luego, es modestísima; pero quizá el medio, si no único, el más razonable, de que se amplíe, no puede ser otro que el de que exista patente desproporción entre ella y la labor educadora y pacificadora que con sus parvos estímulos logran estas providentes instituciones sociales, de las que este Instituto Nacional de Previsión proporcionará o redactará en cada caso los Reglamentos y cuantos informes se estime conveniente pedir para su creación y buen funcionamiento.

SERVICIOS MÉDICOS

Actividad de la
C. del T. en
1940.

El primer semestre fué dedicado casi exclusivamente, en la Clínica del Trabajo, a la reorganización de servicios, revisión de las instalaciones y adquisición del material que faltaba (principalmente, instrumental).

Como hechos salientes, deben citarse: la terminación del decorado de la capilla y la reanudación del culto con normalidad; la incorporación a la Clínica, haciéndose cargo del régimen interno de la misma, de una Comunidad de Religiosas de San Vicente de Paúl; la provisión, previos concursos, de las plazas vacantes de

personal técnico (médicos y enfermeras); la solemne bendición de la Clínica por el Ilmo. Sr. Vicario de la Diócesis, y la inauguración por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo en el mes de mayo, comenzando a funcionar a partir de esta fecha con regularidad todos los servicios, de los que reproducimos un resumen estadístico:

Consultorio central:

Enfermos vistos por primera vez.....	678
Reconocimientos de aspirantes a ingreso de personal del I. N. P.....	1.896
Vacunaciones colectivas a funcionarios y familiares...	720
Curas en los Consultorios.....	3.428
Número total de asistencias.....	12.888

Servicio de hospitalización:

Enfermos hospitalizados.....	124
Clasificación por entidad aseguradora:	
Caja Nacional.....	46
Compañías de Seguros.....	33
Mutualidades	-24
Patronos	15
Seguro de Maternidad.....	3
Subsidio de Vejez.....	1
Funcionarios del I. N. P.....	2
Defunciones	2

Servicio de Fisioterapia:

Enfermos ingresados.....	204
Número total de sesiones de tratamiento.....	16.295

Servicio de Röntgendiagnóstico y Fotografía:

Radiografías	317
Radioscopias	377
Fotografía	39

Servicio de Laboratorio:

Total de análisis.....	282
------------------------	-----

Consultorio de especialidades (segundo semestre):

	Asistencias.	Enfermos.
Internistas	140	80
Urología	42	10
Neurología	30	18
Oftalmología	136	71
Otorrinolaringología	71	26

Servicio de Ortopedia:

Enfermos	82
Escayolados	280
Prótesis	11

Servicio de la Inspección de Accidentes de la Caja Nacional en la Zona central (encomendada a la Clínica):

Obreros reconocidos en la Clínica.....	89
Obreros reconocidos en su domicilio.....	4
Desplazamiento para reconocimientos.....	8
Solicitantes de Subsidio de Vejez reconocidos en provincias	26
Informes emitidos.....	93

Por el Servicio de cocina se sirvieron 6.612 raciones (segundo semestre).

La Clínica fué visitada por numerosas personalidades:

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.

Excmo. Sr. Subsecretario de Trabajo.

Jefe Nacional de Sindicatos.

Excmo. Sr. Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr. Inspector provincial.

Sres. Consejeros del I. N. P. en pleno.

Camaradas de la Sección Femenina, en cursillos para Regidoras provinciales de Sanidad.

Ilmo. Sr. Vicario de la Diócesis.

Rvdo. Padre Bruno Ibeas.

Visitadora general de las Hermanas de San Vicente de Paúl.

Prof. Baader (que pronunció una interesante conferencia) y

Dres. Gebhardt, Guerreiro y Gómez Durán.

Agregados culturales de las Embajadas alemana, italiana y francesa.

Director del Centro Germano-Español.

Estadística mensual de la Clínica del Trabajo durante el mes de diciembre de 1940 han sido las siguientes:

Asistencias prestadas:

Traumatología	777
Fisioterapia	455
Ortopedia	42
Quirófano	13
Rayos X.....	82
Oftalmología	10
Varias	20

TOTAL..... 1.399

Curas efectuadas:

Traumatología	451
Fisioterapia	72
Oftalmología	11
Varias	3

TOTAL..... 537

Las asistencias prestadas por la Clínica del Trabajo durante el mes de enero de 1941 han sido las siguientes:

Asistencias prestadas:

Traumatología	1.308
Oftalmología	16
Otorrinolaringología	31
Fisioterapia	482
Quirófano	20
Rayos X.....	36
Ortopedia	60
Laboratorio	14
Varias	24
TOTAL.....	1.991

Curas efectuadas:

Traumatología	464
Oftalmología	14
Fisioterapia	53
TOTAL.....	531

El día 4 de enero visitó detenidamente la Clínica del Trabajo el Dr. Luis Guerreiro, antiguo primer asistente y encargado de curso de la Facultad de Medicina de Lisboa, Perito médico oficial del Tribunal de la misma ciudad, Miembro vitalicio de la Asociación de Anatomía de París, publicista notable, autor de un gran libro sobre "Medicina del trabajo"; en suma, una de las mayores autoridades, en Portugal, en Medicina legal, y muy especialmente en su relación con los accidentes del trabajo. En sus conversaciones con el personal dirigente de nuestra Clínica exteriorizó su propósito de impulsar la creación de una rama lusitana de la Asociación de Médicos del Trabajo española. También cambió impresiones con los directores de la Clínica sobre temas de Medicina del trabajo y organización de los peritajes entre ambas naciones ibéricas.

El ilustre cirujano italiano Vittorio Putti, de relieve mundial, ha muerto. La triste noticia llena de pesadumbre las esferas médicas de todos los países. Discípulo y continuador, desde su juventud, del maestro de la moderna ortopedia, Codivilla, a quien sucedió en la dirección del Instituto Rizzoli, de Bolonia, hizo del centro de la Colina de "San Michel di Bosco" uno de los más completos servicios ortopédicos del mundo, con sus magníficas instalaciones clínicas y de readaptación y sus notables talleres. Su labor en la Clínica, a la que acudíamos los cirujanos del mundo entero en busca de sus enseñanzas, así como

en el libro, Congresos y revistas (su *Chirurgia degli Organi di Movimento* ocupa uno de los primerísimos lugares entre las de su clase), dejan muestra imperecedera de su alto nivel científico, que supo, por encima de todo, crear una escuela personal universalmente estimada. Fué también un notable enrayista. Descanse en paz, uniendo nuestro sentimiento al de la clase médica de la nación hermana, por su pérdida.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo: Servicio de Reglamentación. *Remuneración de empleados de oficinas y peones.* — La Orden de 20 de diciembre de 1940, inserta en el *B. O. del E.* del 22, dispone la aplicación de los sueldos de personal administrativo de la Reglamentación siderometalúrgica de 11 de noviembre de 1938, a los empleados de oficinas o administrativos no adscritos a una industria cuyas relaciones laborales hayan sido reglamentadas con posterioridad al 1.º de febrero de 1938. Los aumentos de sueldo por bienios y quinquenios se aplicarán sobre el sueldo base de la categoría, teniendo en cuenta los años de servicio en la Empresa.

Para los peones de industrias no reglamentadas se aplica asimismo el salario de los peones de metalurgia, si el trabajo se ejecuta en capitales de provincia o núcleos de población considerados como industriales, y el jornal mínimo para trabajos no especialmente remunerados que fija cada reglamentación agrícola en las restantes localidades de la provincia.

La clasificación en zonas del art. 12 del Reglamento de 11 de noviembre de 1938 es la aplicable a efectos del personal que por éste ha de regirse en cuanto a sueldo, dictando los Delegados de Trabajo las instrucciones prácticas necesarias para el cumplimiento de la disposición.

Aumento de sueldos a la dependencia mercantil. — Por Orden de 28 de diciembre de 1940 (*B. O. del E.* del 31) se fijan para la dependencia mercantil aumentos sobre los sueldos fijados por las bases o normas aprobadas en cada provincia, antes de 18 de julio de 1936, ó sobre los sueldos reales, cuando aquéllas no existan.

Tales aumentos son: del 20 por 100, para los dependientes de veinticinco años; del 30 por 100, para los mayores de esta edad y menores de treinta y cinco, y del 40 por 100, para los que tengan más años.

El personal femenino en igualdad de funciones percibirá aná-

loga remuneración que el masculino, siempre que el aumento no suponga más del 40 por 100 sobre los sueldos actuales.

Otras normas de trabajo.—Ultimamente han sido aprobadas clasificaciones de personal y sueldos para empleados de oficinas y despachos e industria de la madera, de Logroño; zapaterías, peluquerías e industria de la construcción, de Alicante; pastas alimenticias, confiterías, pastelerías, construcción, pintores, maderas, sastrerías y peluquerías, de Cáceres y Badajoz.

También se ha reglamentado la industria corchera de la provincia de Gerona, que, entre otras, tiene las particularidades de conceder quinquenios, no sólo a los empleados, sino también a los obreros, estableciendo asimismo la obligación de otorgar gratificaciones por Navidad, equivalentes al jornal de seis días para los obreros y de un mes para empleados técnicos y administrativos.

Instituto Social de la Marina. *Los Homenajes a la Vejez del Marino.*—La gran obra iniciada por Moragas en San Sadurn de Noya en 1915 y recogida prontamente por todas las extinguidas Cajas colaboradoras, con el concurso económico del Instituto Nacional de Previsión, dió lugar a que, en el año 1927, la por entonces llamada Caja Central de Crédito Marítimo, hoy Instituto Social de la Marina, dictase una disposición especial para aplicarlos también a los ancianos marinos de todo el litoral español, estableciendo tan simpática fiesta, que había de celebrarse anualmente el día 16 de julio, festividad de Nuestra Señora del Carmen, patrona de las gentes de mar.

Desde entonces se han constituido Patronatos en casi todos los puertos, presididos por las Autoridades de Marina, entusiastas cooperadores de la Obra; se han reunido importantes aportaciones sociales, a las que juntaban las suyas la Caja colaboradora del territorio y el Instituto Nacional de Previsión; se han constituido centenares de pensiones y celebrado magníficos actos de homenaje a la ancianidad desvalida, marinera y pescadora, en gran número de puertos, sin otra interrupción que la obligada por el período de guerra sufrido hasta la liberación por las tropas del Caudillo.

El Instituto Social de la Marina, en reciente circular, ha recordado a las Autoridades de Marina, a los Sindicatos, Pósitos y Cofradías la necesidad de promover de nuevo los Homenajes a la Vejez del Marino, reorganizando los Patronatos y procurando aportaciones sociales, como medio posible de recoger y amparar a todos aquellos trabajadores del mar que, por múltiples causas, no están favorecidos por el Subsidio de Vejez hoy vigente, fecunda realidad operada por las nuevas Leyes sobre Seguros sociales, en cumplimiento de consignas del Fuero de Trabajo.

La Federación de Pósitos de Galicia-Norte, incorporada a la

C. N. S., estimula con el ejemplo, ofreciendo 25.000 pesetas para pensiones a marineros y pescadores de su territorio, hecho que registramos con satisfacción, y ojalá sirva de ejemplo a las demás organizaciones de trabajadores del mar, y el Instituto Social de la Marina, aparte de su contribución a la Obra, espera otras intervenciones de Centros oficiales y de Empresas importantes que, por la naturaleza de sus industrias, no han dejado de cooperar a cuanto sirva para favorecer a marineros y pescadores, especialmente en el desamparo de su ancianidad.

El Montepío Marítimo Nacional. Aprobado el Reglamento general por que ha de regirse esta entidad, reorganizada ministerialmente, y del que hemos dado sucinta noticia en el número anterior, ha quedado definitivamente constituido su Consejo general en la forma siguiente:

Presidente, Ilmo. Sr. Director general de Previsión, D. Fernando Camacho Baños. Vicepresidente, D. Augusto Bacariza. Contador, D. Manuel Arizmendi y Ruiz de Velasco. Tesorero, D. José María Gamoneda. Secretario, D. Fernando Canals. Vocales propietarios: Excmo. Sr. D. Pascual Díez de Rivera, Marqués de Valtierra, por el Instituto Social de la Marina; D. Jesús García del Castillo, por Empresas navieras con Montepío; D. José Benages, por Empresas sin Montepío; D. Daniel Arana Eiguren, por Capitanes navales; D. José María Ráfols, por Maquinistas navales; D. José Antonio Larco Ventureira, por patronos fogoneros, habilitados; D. Manuel García García, por fogoneros, marineros, mozos, etc., y D. Salvador Crespo, por la Dirección General de Previsión. Vocales suplentes: D. Francisco Ipiña, por el Instituto Nacional de Previsión; D. Francisco Freijero González y D. Francisco Castillo Carmona, por Empresas navieras con Montepío; D. Ramiro Alonso Castrillo y D. Manuel Sedante, por Empresas navieras sin Montepío; D. Isidoro Lafite Andraca, por Capitanes navales; D. Ignacio Zuazo, por Maquinistas navales; D. Apolinar Salgueiro Montenegro, por marineros, fogoneros, etc., y D. Esteban Gómez Gil, por la Dirección General de Previsión.

También fué designada la Comisión Ejecutiva y la Permanente previstas en el Reglamento, habiéndose posesionado de sus cargos y comenzado su actuación, que, por cierto, ha sido fecunda, pues en muy pocos días redactó un detallado Reglamento de régimen interior, que regula las facultades de los distintos órganos directivos, y organizó su Oficina provisional, que tiene su domicilio en el mismo Ministerio de Trabajo en tanto no encuentra local más amplio del que allí puede disponer.

También se ha dirigido una circular a las Empresas, Asociaciones y Sindicatos anunciando el comienzo de la cotización en

este mes; y, tan pronto sea conocido el Censo de los ancianos mayores de sesenta años, es deseo de cuantos componen el Consejo señalar la cuantía del subsidio que, en relación con las disponibilidades afectas a este Régimen transitorio, comiencen a disfrutar los beneficiarios de este grupo.

Los Seguros sociales y los reclusos. Se ha reglamentado por el Gobierno (Orden del Ministerio de Justicia, fecha 30 de diciembre de 1940, *B. O. E.* del 1.º de enero de 1941) la aplicación de diversas medidas de carácter social a los reclusos que redimen sus penas por el trabajo. Es indudable, comenta el preámbulo de la disposición, que los principios de estricta justicia que informan la legislación del Estado español para los obreros libres, deben tener aplicación en la redención de penas por el trabajo, y no solamente para efectos de Subsidio familiar, sobrealimentación, etc., sino también para la compensación de la pena impuesta cuando no realizan el trabajo que vienen prestando diariamente a consecuencia de accidentes del trabajo, de fuerza mayor u otras causas ajenas a la voluntad del recluso trabajador. Así, pues, en adelante, al que sufra accidente en el trabajo se le aplicará la legislación vigente sobre accidentes, percibiendo, mientras está accidentado, el Subsidio familiar y redimiendo la pena en la misma proporción que para el jornal se determina.

Inspección del Trabajo. Terminó el concurso-oposición convocado por el Ministerio de Trabajo para Inspectores provinciales de Trabajo de tercera.

Se han adjudicado 52 plazas.

Se celebró el cursillo reglamentario y los nuevos Inspectores realizaron las prácticas necesarias en la Inspección provincial de Madrid.

El Jefe del Servicio Central de Inspección fué el encargado de desarrollar los temas de Seguros sociales, que se desarrollaron en una serie de lecciones de valor práctico.

Los nuevos Inspectores han sido destinados a sus respectivos puestos, y, en su casi totalidad, están ya ejerciendo el cargo, inspirados en el más fervoroso entusiasmo.

* * *

El día 1.º de febrero ha comenzado el cursillo destinado para los Caballeros mutilados, para el que se han reservado las plazas reglamentarias de Inspectores. Los cursillos tendrán un mes de práctica en Madrid, y realizarán los oportunos ejercicios que acrediten su competencia.

* * *

La Inspección de Trabajo de Vizcaya está desarrollando una activa e interesante campaña contra los accidentes de trabajo. Esta Inspección ha registrado, durante el año 1940, más de 12.500 accidentes, cifra verdaderamente alarmante, contra la que hay que luchar sin descanso.

Convocada por la Inspección, se celebró en Bilbao una importante reunión, presidida por el Delegado regional de Trabajo, y a la que acudieron valiosos representantes de las industrias más destacadas en aquella provincia. Se les exhortó a la constitución de Comités de Seguridad e Higiene, que tan positivos e inmediatos resultados dan en orden a la prevención de accidentes. En Vizcaya actúan con verdadero éxito algunos de estos Comités, siendo de destacar los organizados por Altos Hornos de Vizcaya, Echevarría, Euskalduna. El ejemplo de estas grandes factorías será rápidamente seguido por otras industrias vizcaínas.

* * *

La Jefatura del Servicio Central de Inspección de Trabajo ha dirigido una interesante circular a los Jefes provinciales de Inspección para que se preste la colaboración más efusiva a los cursos organizados por la Hermandad de la Ciudad y del Campo. Se quiere realizar una activa propaganda divulgadora de las Leyes protectoras del trabajo y de los Seguros sociales obligatorios.

* * *

Durante el mes de diciembre, la Inspección de Trabajo ha desarrollado una activa gestión, que aparece reflejada en los siguientes datos:

PROVINCIAS	Centros visitados.	Obreros afectados.	A. I.	PESETAS	A. L.	PESETAS
Álava.....	131	468	»	»	»	»
Albacete.....	267	2.215	111	42.440	97	13.641,03
Alicante.....	49	1.951	28	6.575	31	29.394,63
Almería.....	101	1.083	3	525	»	»
Ávila.....	210	794	2	100	44	5.190,61
Badajoz.....	653	3.008	109	9.875	148	20.049
Baleares.....	309	1.186	60	3.275	30	2.570
Barcelona.....	1.363	24.890	258	31.106	201	85.239,28
Burgos.....	132	295	4	100	20	3.238,50
Cáceres.....	370	1.119	94	9.335	97	7.003,02
Cádiz.....	221	2.874	35	3.565	17	2.337,72
Castellón.....	468	727	11	1.300	51	11.512,71
Ceuta.....	35	179	12	425	»	»
Ciudad Real.....	205	1.028	61	30.425	30	2.575,46
Córdoba.....	341	4.281	63	34.375	99	42.299,40
Coruña.....	255	1.618	30	3.300	19	4.980,82
Cuenca.....	379	600	7	1.150	454	14.621,26
Gerona.....	263	2.567	51	7.950	26	10.572,83
Granada.....	221	2.071	64	12.240	15	11.967,49
Guadalajara.....	149	316	2	300	33	6.366,05
Guipúzcoa.....	391	7.310	46	3.200	29	7.206,20
Huelva.....	185	1.202	4	275	67	26.351,45
Huesca.....	91	117	»	»	»	»
Jaén.....	167	1.416	63	6.375	317	61.664,64
León.....	200	3.730	5	650	88	11.970,48
Lérida.....	176	869	142	19.847	50	5.559,76
Logroño.....	112	596	29	3.275	15	1.304,57
Lugo.....	29	91	2	300	2	538,19
Madrid.....	916	9.604	141	10.495	111	27.942,69
Málaga.....	216	2.853	17	8.025	14	16.884,89
Melilla.....	120	1.120	44	4.375	9	3.361,14
Murcia.....	258	1.808	57	5.100	28	20.150
Navarra.....	270	932	34	3.950	33	11.930
Orense.....	29	442	12	700	10	1.358,31
Oviedo.....	324	3.727	57	4.475	43	12.900
Palencia.....	290	760	»	»	19	10.720,38
Palmas (Las).....	86	1.203	9	1.650	»	»
Pontevedra.....	116	5.409	39	5.365	52	13.048,66
Salamanca.....	154	612	137	4.770	64	7.602,63
Santander.....	148	1.189	38	1.700	42	4.916,12
Segovia.....	57	79	75	2.800	52	1.673,04
Sevilla.....	394	2.860	17	5.425	119	30.827,70
Soria.....	42	454	2	400	10	1.877,79
Tarragona.....	85	1.162	12	9.097	41	33.191,80
Tenerife.....	252	712	11	1.125	»	»
Teruel.....	54	95	»	»	7	1.084,46
Toledo.....	215	1.226	23	4.250	3	1.308,90
Valencia.....	344	5.537	51	22.700	56	8.759
Valladolid.....	353	1.031	15	1.575	103	11.898,23
Vizcaya.....	334	8.402	23	3.550	41	19.615,40
Zamora.....	21	192	40	2.160	60	7.047,74
Zaragoza.....	615	5.638	28	2.310	345	30.642,81
TOTALES.....	13.166	126.048	2.178	338.479	3.242	666.896,79

De estas cifras se deduce la intervención que ha tenido el personal técnico de la Inspección de Trabajo, imponiendo el cumplimiento de los Seguros sociales obligatorios, actuación que aparece claramente manifiesta en el elevado número de actas de liquidación que han sido levantadas y en la importancia de la cantidad a que dichas liquidaciones ascienden, que, en su totalidad, afectan a los Regímenes obligatorios de Subsidios de Vejez y Familiar.

* * *

Tenemos a la vista un avance estadístico de la labor desarrollada por la Inspección Nacional de Trabajo en el año 1940. Sus datos son muy interesantes, y consideramos de gran utilidad el divulgarlos con un breve comentario.

La Ley de 15 de diciembre de 1939 unificó los servicios de Inspección, creando el Cuerpo Nacional de Inspectores de Trabajo, al que encomendó la vigilancia y fiel cumplimiento de las Leyes de Protección laboral, Seguros sociales y Emigración. La Inspección de Seguros sociales, iniciada el año 1921 y reorganizada en 1935 por el Ministro de Trabajo, Sr. Salmón, quedó disuelta, y sus funciones quedaron incorporadas al nuevo régimen de la gestión inspectora.

El nuevo Servicio y los funcionarios incorporados al nuevo Cuerpo tuvieron lógicamente que ajustarse a la organización, que fué amplia y claramente definida en el Reglamento de 13 de junio de 1940, que fija el alcance de la misión que correspondió cumplir al personal técnico de la Inspección, en relación con los Seguros sociales, y el procedimiento a que ha de ajustar su actuación.

Fiel a los preceptos legales y reglamentarios, ese personal ha desenvuelto ampliamente sus actividades.

El Servicio Central de Inspección ha mostrado reiteradamente la singular trascendencia en la vigilancia de los Seguros sociales, cuyas cargas económicas están bien definidas, y que sólo se cubren con el importe de las cotizaciones efectuadas por empresarios y trabajadores, según la naturaleza y condición de cada Seguro. Por ello se impone a la Inspección el deber de luchar sin descanso contra la ocultación y la morosidad, que son las dos formas genéricas y generalizadas de defraudar los legítimos recursos del Seguro.

Una delimitación en el servicio de la Inspección, al amparo de la que los empresarios fomenten la ocultación y mantengan su morosidad, significaría una grave consecuencia para los Seguros sociales, cuyas cargas económicas se mantienen en progresión creciente, exigiendo las debidas recaudaciones para mantener, por lo menos, el obligado equilibrio económico dentro de cada Seguro.

Por ello, esta Inspección es de las que no admiten espera, y tiene que ser ejercitada, en su máxima extensión territorial, sin apla-

zamientos ni demoras y con un elevado espíritu fiscalizador y sancionador.

El primer año de gestión inspectora ha sido fecundo y provechoso.

Se han realizado 62.721 visitas en las capitales españolas y 83.577 en los pueblos, elevándose a 146.298 los centros de trabajo inspeccionados.

Los Municipios visitados ascienden a 3.777, y el número de trabajadores que prestaban sus servicios en las industrias inspeccionadas ha sido de 1.461.656.

Los kilómetros recorridos por Inspectores y Subinspectores, en el desarrollo de sus itinerarios, fueron 162.907.

Como la Inspección está hoy unificada, no es necesario consignar que en todas las visitas realizadas, siempre que no obedecieran a un servicio especial, han servido para que se comprobase el cumplimiento de los Seguros sociales obligatorios.

Como resultado de estas visitas, se han levantado:

11.490 actas de infracción de Leyes protectoras del trabajo.

11.392 actas de infracción de Seguros sociales obligatorios.

1.406 actas de obstrucción.

Uno de los servicios que con mayor interés ha desarrollado la Inspección durante el pasado año ha sido el correspondiente a los expedientes del Régimen obligatorio de Subsidio de Vejez de ancianos que no estaban afiliados en el Retiro obrero y habían cumplido los sesenta y cinco años cuando se publicó la Ley de 1.º de septiembre de 1939 y se dictaron las normas de 6 de octubre del mismo año.

Estos expedientes han exigido el informe de la Inspección de Trabajo, encaminado a testimoniar el carácter de trabajador habitual, por lo menos, durante cinco años, del anciano solicitante; a exigir, en numerosos casos, la presentación del certificado de trabajo, extendido por el empresario, y a imponer el pago de las cotizaciones correspondientes, con sus intereses de demora.

Este servicio ha sido difícil y extremadamente laborioso, ya que la casi totalidad de estos expedientes han afectado a trabajadores agrícolas y eventuales, dándose con gran frecuencia los casos en que estos ancianos habían trabajado desde 1921 con numerosos empresarios, cerca de los que ha sido preciso comprobar la actividad de su trabajo y exigir el abono de las cuotas correspondientes. Son muchos los informes debidos a la Inspección por los que se ha descubierto fraudes y combinaciones, hábilmente urdidas para llegar a ser pensionistas quienes no habían tenido la consideración de trabajadores por cuenta ajena.

El número de expedientes de Subsidio de Vejez recibidos en las Inspecciones provinciales de Trabajo de las Delegaciones pro-

vinciales del Instituto Nacional de Previsión se eleva a 41.886, de los que 35.195 han sido ya informados por la Inspección, estando el resto pendiente de trámites muy laboriosos y complicados.

Durante el año 1940, las Inspecciones provinciales de Trabajo han despachado y resuelto 134.439 consultas y han tramitado 8.331 denuncias. Más del 50 por 100 de las consultas y denuncias corresponden a la aplicación de los Seguros sociales obligatorios.

Dejamos para nuestro próximo número la consignación de otros interesantes datos que afectan a la labor desarrollada por la Inspección en accidentes del trabajo e informes facilitados a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, así como aquellas interesantes cifras que revelan el número y cuantía de las actas de liquidación que se han levantado y las propuestas de sanción formuladas por los Inspectores provinciales.

No queremos cerrar esta referencia sin dejar de consignar dos interesantes datos que expresan el volumen de la acción desarrollada por la Inspección de Trabajo durante el año 1940.

Los documentos de entrada registrados suman 178.601, y los de salida ascienden a 208.124.

En estas cifras no están, naturalmente, comprendidas las circulares, órdenes, requerimientos y comunicaciones impresas.

Otra de las actividades interesantes de la Inspección durante el año último ha sido la de su propaganda escrita y oral de nuestros Seguros sociales obligatorios, propaganda de gran eficacia dirigida a los empresarios y a los trabajadores.

Las revistas, los periódicos y la Radio han sido utilizados frecuentemente por los Inspectores de Trabajo en esta labor divulgadora, en la que se han obtenido muy provechosos resultados.

SINDICATOS

Organización
sindical.

Para conocer la estructura de la organización sindical, que poco a poco y con paso firme se va dibujando en nuestro país, es de gran interés la Circular núm. 96 del Delegado nacional de Sindicatos. Reconoce su preámbulo la urgencia de "regular las relaciones de los Sindicatos nacionales—órganos de dirección económica pura—con las Delegaciones provinciales de C. N. S.—Jefaturas de lo político-sindical—para que a través de éstas, que representan el criterio de unidad del Movimiento, orienten aquéllos la producción nacional, sirviendo las directrices que imprima a su política económica el Estado". Y la Circular tiene por objeto fundamental "con-

seguir, con nuevos métodos de organización, desligar la atención preferente de los Jefes provinciales de C. N. S. de los problemas que no sean aquellos que tienen un acusado carácter social, posponiendo en un lugar secundario los de otro orden, por importantes que parezcan”.

La Circular consta de tres apartados y un adicional. En el apartado primero se trata de las *relaciones entre las Jefaturas de los Sindicatos nacionales y las Jefaturas provinciales de C. N. S.* Serán relaciones análogas a las que existen entre las Delegaciones nacionales de Servicio y las Jefaturas provinciales del Movimiento. Los Sindicatos nacionales no podrán, pues, tramitar ninguna orden a sus órganos locales sino a través de las Jefaturas provinciales. Los órganos provinciales de los Sindicatos nacionales carecen de propia personalidad, actúan por delegación de éstos y con el sólo fin de servir de enlace entre las organizaciones locales y los Sindicatos nacionales en lo relativo a su concreta actividad económica. Las entidades locales (Sindicatos o Hermandades) quedan sujetas a la estricta disciplina y bajo la dirección y dependencia de las Jefaturas provinciales de C. N. S., en consideración al carácter equivalente de su contenido económico-social. Se suprime la clasificación de Sindicatos establecida por el antiguo Ministerio de Organización y Acción Sindical. Y se convierte el Servicio de Organización de la Delegación Nacional en Secretaría de Organización Sindical, en directa dependencia de la Delegación Nacional. Toda Orden-circular o de general aplicación de los Sindicatos nacionales será nula y sin ningún efecto si no lleva el visto bueno de la Secretaría de Organización.

En el apartado segundo se trata de *Consejo Sindical de Ordenación Económica*. Este Consejo se crea a las órdenes inmediatas de la Delegación Nacional y con dependencia directa de la misma. Sus funciones fundamentales son: a) Coordinar toda la actividad que en el aspecto económico desenvuelvan los Sindicatos nacionales; b) Planear la futura acción que en dicho orden les pueda ser conferida a los mismos; c) Emitir su informe en cuantos asuntos económicos sean interesados por conducto jerárquico por los mandos y organismos del Estado y del Movimiento, y d) Formular las propuestas de actuación y gobierno que, inspiradas en el bien de la Nación y la defensa de su economía, estimen deben conocer el Mando nacional de la Falange y las altas Jerarquías del Estado.

El Consejo pleno estará integrado por los Jefes de Política agraria, industrial y social, los Jefes y los Secretarios de los Sindicatos nacionales y los Asesores que al efecto se designen, presididos por el Delegado nacional. Como órgano permanente del Consejo, se crea la *Secretaría de Ordenación Económica de la De-*

legación Nacional de Sindicatos, que asumirá, entre otras, las funciones de preparar el estudio de los problemas sometidos a la consideración del Consejo, resolver los asuntos de carácter técnico que por el mismo le sean encomendados, prevenir la solución de los problemas de carácter puramente económico, etc.

Los Jefes de Política agraria e industrial presidirán, respectivamente, las Ponencias agraria e industrial; se mantienen dichas Jefaturas con el fin de dirigir y orientar de modo constante la sindicación en uno y otro orden. Del Jefe de Política social nada se dice en la Circular 96.

En las Jefaturas provinciales se constituirán Consejos económicos provinciales, con funciones y normas análogas, dentro de su limitación, a las que se asignan al Consejo Sindical de la Delegación Nacional.

En el apartado tercero se trata de la *Central Reguladora de Abastecimientos y Suministros Sindicales*. Tiene por finalidad el nuevo organismo encauzar y dirigir toda la actividad hasta ahora encomendada a los llamados Servicios sindicales y efectuar la distribución de suministros encomendados o que puedan encomendarse a los Sindicatos nacionales. Depende la Central de la Delegación Nacional, y se inspirará, en su funcionamiento, en las normas que caracterizan a las grandes entidades de gestión. Será, pues, el instrumento auxiliar y ejecutor, en el orden comercial, de los Sindicatos nacionales.

La disposición adicional se refiere a la designación, en todas las Delegaciones, de un *Jefe de Obras sindicales*, de quien dependerán, con el carácter de Secretarías, los Servicios existentes de Artesanía, Educación y Descanso, "18 de Julio" y Obra Sindical del Hogar, y los que en adelante se creen.

La Ley de 3 de mayo de 1940. Hemos procurado recoger en las páginas del BOLETÍN INFORMATIVO DE LA C. N. S. A. T. las principales manifestaciones de la vida sindical del Nuevo Estado, especialmente las producidas en el año 1940. Por lo que se refiere al sector legislativo, el lector encontrará amplios extractos de las dos Leyes básicas fundamentales promulgadas en dicho año: la de 26 de enero, sobre Unidad sindical (BOLETÍN INFORMATIVO DE LA C. N. S. A. T. de marzo de 1940), y la de 6 de diciembre, sobre Ordenación sindical (BOLETÍN INFORMATIVO DE LA C. N. S. A. T. de diciembre de 1940). Para que la información resulte más completa, en el terreno de las disposiciones legales, creemos oportuno recoger también y extractar en las primeras páginas de este BOLETÍN INFORMATIVO DEL I. N. P., que viene a continuar y ampliar la labor divulgadora iniciada por su precursor, la Ley de 3 de mayo de 1940 reformando la composición de las Co-

misiones reguladoras de la producción y disponiendo la representación sindical en las mismas.

Las Comisiones reguladoras de la producción y organismos similares fueron creados por una Ley de 16 de julio de 1938. Aspiraba esta Ley, siquiera fuera de modo provisional y transitorio, a organizar circunstancialmente algunas actividades productoras. Dentro de las necesidades de una política económica de guerra, que exigía la intervención constante del Gobierno en aquellas actividades, la citada Ley era un paso, el primero, encaminado a preparar la rectificación de una injerencia puramente administrativa y lograr una organización sindical de los productores.

El segundo paso, más decisivo, para conseguir dicha organización fué el dado con la aludida Ley de 3 de mayo del pasado año (*B. O. E.* del 12 de mayo de 1940). Es la medida de transición entre el régimen de intervención impuesto por la guerra y el régimen futuro de plenitud sindical. Gracias a esta Ley, los productores, a través de la disciplina sindical, hacen su presencia en las Comisiones reguladoras y organismos análogos.

La Ley de 3 de mayo de 1940 comienza por disponer cómo han de integrarse tales Comisiones y organismos existentes bajo la dependencia de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio. Figura en cada Comisión, el número de Vocales determinado en su norma creadora, Vocales que serían designados, entre los Sindicatos pertenecientes al sector agrario o industrial de que se trate, por el Mando Nacional de Falange, a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos. Dispone también el cese automático, en sus funciones, de las Comisiones reguladoras de la producción y demás organismos análogos, a medida que se vayan organizando los Sindicatos nacionales por la Delegación Nacional de Sindicatos y se reconozca su personalidad por acuerdo del Consejo de Ministros. Podrán las Comisiones transformarse en organismos técnicos, a las órdenes del Ministro respectivo, para asesorarle en su gestión rectora de la economía; pero en lo demás las sustituye el Sindicato. Quedó prohibida la constitución de nuevas Comisiones reguladoras y demás organismos similares sin el acuerdo previo, en cada caso, del Consejo de Ministros.

Nuevos Sindicatos Nacionales. Por Decretos de 31 de diciembre de 1940 (*B. O. E.* del 17 de enero de 1941) quedan reconocidos, a todos los efectos, con plena personalidad jurídica, como Corporaciones de Derecho público, los Sindicatos Nacionales del Metal y el Textil. En virtud de este reconocimiento, los Sindicatos del Metal y el Textil son las únicas organizaciones con personalidad suficiente para la representación y disciplina de los intereses de la producción en los sectores hasta hoy incluí-

dos, por lo que se refiere al del Metal, en la competencia de la Comisión Reguladora de la Producción de Metales, y por lo que se refiere al Textil, en la competencia de la Subcomisión Reguladora del Algodón, Oficinas de la Lana y de la Seda y Comité Sindical del Yute.

RESEÑA LEGISLATIVA ⁽¹⁾

Orden del Ministerio de Justicia de 30 de diciembre de 1940 (*B. O. E.* del 1.º de enero de 1941), sobre aplicación de la legislación de Seguros sociales vigentes a los reclusos que redimen penas por el trabajo.

Orden del Ministerio de Trabajo de 2 de enero de 1941 (*B. O. E.* del 5), relativa a la formación del Escalafón de Magistrados del Trabajo.

Orden de 10 de enero de 1941 (*B. O. E.* del 15) disponiendo que todos los Montepíos y Mutualidades que cumplan cualquier fin de previsión remitan a la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, en el término de dos meses a contar de la fecha de publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, tres ejemplares de los Estatutos o Reglamentos por que se rijan, acompañados del balance y situación de fondos correspondientes al año 1940. Quedan exceptuadas de esta obligación las Mutualidades de Accidentes del Trabajo y aquellas otras que se rijan por disposiciones especiales. Esta medida es consecuencia de la Orden de 4 de diciembre de 1940 creando, en el Ministerio de Trabajo, la Sección de Montepíos y Mutualidades, que tiene a su cargo el Registro de las expresadas entidades, así como la función administrativa referente a su aprobación, funcionamiento, fomento y vigilancia.

Orden del Ministerio de Trabajo de 20 de enero de 1941 (*B. O. E.* del 25), por la que se agrega un párrafo al apartado b) del art. 7.º de la Orden de 2 de febrero de 1940 sobre Subsidio de Vejez.

Orden de 22 de enero de 1941 (*B. O. E.* del 25) exceptuando de lo dispuesto en la Orden de 13 de junio de 1934, que extendía a todos los empleados de oficina, la protección que a los trabajadores en general otorga el Reglamento de Accidentes del trabajo en la industria, a los empleados administrativos de los Ayuntamientos, Diputaciones, Cabildos y del Estado que en sus Reglamentos respectivos tengan cubiertos los riesgos de incapacidades y de muerte, en la cuantía y condiciones establecido en aquella legislación.

Ley de la Jefatura del Estado de 23 de enero de 1941 (*B. O. E.* del 4 de febrero), sobre transmisión e inscripción, en los Registros de la Propiedad, de los bienes que figuraban, a nombre de las Cajas colaboradoras de Previsión social, en favor del Instituto Nacional de Previsión. Concesión al mismo de las Tarifas reducidas en el Arancel de honorarios de los Registradores de la Propiedad.

Orden del Ministerio de Trabajo de 31 de enero de 1941 (*B. O. E.* del 5 de febrero) disponiendo que las Mutualidades y Compañías aseguradoras de accidentes del trabajo en la agricultura e industria remitan al Ministerio de Trabajo, dentro del primer trimestre de cada año, la es-

(1) Se incluyen las disposiciones publicadas en el *B. O. del E.* antes del 1.º de marzo de 1941.

tadística del Seguro efectuado en el ejercicio económico anterior, de conformidad con los datos que se consignan en un Anexo inserto a continuación de la Orden. También deberán remitir trimestralmente y a partir del 1.º de enero de 1941, para la Inspección de Entidades aseguradoras de Accidentes del trabajo e Instituciones de Previsión, la relación de las pólizas formalizadas, modificadas o rescindidas, de las altas y bajas de los accidentes, con expresión de las indemnizaciones satisfechas por la entidad aseguradora en razón a las incapacidades resultantes. Estas medidas se toman con el fin de unificar las normas respecto a la estadística que están obligadas las Mutualidades y Compañías a comunicar al Ministerio.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 31 de enero de 1941
(B. O. E. del 6 de febrero) dictando normas complementarias en relación con el Subsidio de Vejez (pensiones de Montepío exceptuado y Régimen especial de patronos anticipados al Retiro obrero).

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 14 de febrero de 1941
(B. O. E. del 19) dictando normas sobre pago de Seguros sociales obligatorios (normas para el pago de las cotizaciones de los Seguros sociales obligatorios durante los periodos de incapacidad temporal por accidentes).

Orden del Ministerio de Trabajo de 14 de febrero de 1941
(B. O. E. del 19), por la que se aprueba la incorporación de la Sección de Ahorro libre de la extinguida Caja de Previsión Social, del Reino de Valencia a la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas y, en su nombre, a las Cajas de Ahorro y Monte de Piedad de Valencia, Sudeste de España y Castellón.

Orden del Ministerio de Trabajo de 17 de febrero de 1941
(B. O. E. del 24) aprobando el modelo de póliza de Seguro colectivo contra accidentes del trabajo en la agricultura, propuesta por la S. A. de Seguros "La Polar", de Bilbao.

INFORMACIÓN EXTRANJERA

NOTICIAS

Chile.

Actividad de la Caja de Seguros durante el año 1939. — Durante el año 1939, la Caja de Seguros ha desarrollado notablemente su actividad, no solamente en el campo estrictamente del Seguro, sino también en el social.

La Caja está encargada de la aplicación de cuatro Leyes: la Ley sobre Seguro obligatorio de enfermedad, vejez, invalidez y muerte; la Ley sobre Casas populares; la Ley sobre la Asistencia médica preventiva, y la Ley sobre Protección de la maternidad y la infancia.

Durante el año 1939, los ingresos de la Caja se han elevado a 117.709.907 pesos, correspondiendo a cada una de esas cuatro Leyes 77.964.745, 10.427.421, 10.867.254 y 5.428.124, respectivamente. El resto proviene de las inversiones del capital y de ingresos varios.

La aplicación de la Ley sobre medicina preventiva supuso un gasto de 3.313.969 pesos, por la concesión de subsidios para reposo preventivo, y la aplicación de las Leyes sobre Seguros sociales y protección a la maternidad y la infancia importó 89.026.903, de los cuales: 4.441.183, por el pago de pensiones; 1.228.924, por indemnizaciones funerarias; 7.862.492, por subsidios de enfermedad, maternidad y lactancia; 40.857.325, por asistencia médica general; 3.494.070, por suministro de medicamentos; 9.937.079, por asistencia hospitalaria, y 1.892.895, por alimentación infantil, etc. Los gastos de administración importaron 17.027.731.

En 31 de diciembre de 1939, las inversiones de la Caja se elevaban a 565.052.129 pesos. Durante el ejercicio en cuestión, la Caja ha dado una nueva y más razonable estructura a los servicios sanitarios, que constituyen la parte más importante de su actividad.

Se ha dado un particular impulso a la construcción de alojamientos para los asegurados, tanto en las ciudades como en las zonas rurales. En las ciudades se construyen edificaciones colectivas de más de cinco plantas, compuestas de viviendas para familias de dos a siete personas, con servicios comunes (calefacción central, lavadero, cocina infantil, locales de reunión, Cooperativa de consumo, etc.), o grupos de no menos de 50 casitas particulares.

En las zonas semiurbanas, la Caja construye grupos de casas con huerto y jardín, con una Cooperativa general que adquiere todos los productos (miel, verduras, flores, etc.) y atiende a los servicios comunes. La Caja facilita el capital para el funcionamiento de la Cooperativa; los socios, con la venta de los productos, reembolsan a la Caja el 49 por 100 de las cantidades invertidas.

Para la aplicación de la Ley de 1938 sobre la asistencia médica preventiva dispone la Caja de 251 Ambulatorios, que en el primer año de aplicación han visitado 114.094 asegurados; añadiendo 24.185 visitas realizadas por los Puestos móviles de Santiago y unas 15.000 por cuenta de las Compañías de Seguros que han concertado convenios especiales con la Caja, se llega a un total de más de 150.000 visitas con un fin preventivo.

Existen 15 Comisiones de Medicina preventiva, que han examinado 2.663 solicitudes de reposo, presentadas por tuberculosos, y 512 por enfermos cardiovasculares, concediendo un período de reposo indefinido, con el salario entero, a 2.540 de los primeros y 945 de los segundos, y de media jornada a 113 y 27, respectivamente. Han sido además enviados a sanatorios 1.515 tuberculosos.

Francia.

Extensión de los Subsidios familiares al servicio doméstico.— En el pasado año de 1940 se ha extendido el beneficio de los Sub-

sidios familiares a los servidores domésticos. Todas las personas que tengan habitualmente servidores domésticos deberán inscribirse en la Caja de Compensación interprofesional del lugar de su residencia. Cuando no exista en la localidad una Caja interprofesional, podrán inscribirse en una Caja que comprenda a los patronos de cualquier profesión. La cuantía de las cotizaciones se fija anualmente por cabeza, y puede ser diferente para los hombres y las mujeres. Las cotizaciones se cobran trimestralmente, y los subsidios se abonan directamente a los beneficiarios por la Caja. Los patronos que ejerzan una profesión industrial, comercial o liberal podrán comprender a sus servidores domésticos particulares entre el personal de la Empresa; en tal caso, se aplican para todo el personal las normas del régimen general.

Riesgos de guerra.—El *Journal Officiel* de 1.º de febrero publica una Ley estableciendo un régimen de seguridad de Estado contra los riesgos de guerra para las tripulaciones de barcos de navegación interior.

Modificación en el Régimen de Retiro minero.—Una Ley publicada en el *Journal Officiel* del 19 de febrero modifica el Régimen de Retiro de los mineros, y deja sin aplicación las disposiciones suspendiendo los subsidios temporales y la pensión de vejez, para los que vuelvan a trabajar o continúen trabajando en las minas, después de alcanzar la edad de la pensión, durante un período de trabajo comprendido entre el 31 de agosto de 1939 y una fecha que se determinará por Decreto.

Prestaciones del Seguro social para los asegurados que, con motivo de las hostilidades, no pudieron cotizar.—Por una disposición publicada en el *Journal Officiel* del día 4 de febrero se establece que los asegurados que, con motivo de las hostilidades, no hayan podido cotizar regularmente, y que justifiquen una cotización personal, por lo menos, de 15 francos en el curso de uno de los trimestres comprendidos entre el 1.º de abril de 1939 e igual fecha de 1940, serán considerados como si hubieran abonado, en el cuarto trimestre de 1940 y primero de 1941, el minimum legal de cotización exigido para tener derecho a las prestaciones de los Seguros sociales.

Gran Bretaña.

Modificaciones en la legislación sobre pensiones de vejez.—En el número 7 del BOLETÍN DE INFORMACIÓN DE LA CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO dimos cuenta de las modificaciones introducidas en el Régimen de Pensiones de vejez por la Ley de 21 de marzo de 1940, que rebaja la edad de concesión de la pensión a los sesenta años para las aseguradas y para la mujeres de los asegurados pensionados.

Consideramos interesante ampliar algunos datos.

El tipo de la pensión continúa fijado, para todos los casos, en 10 chelines a la semana.

Al entrar en vigor las nuevas normas (1.º de julio de 1940), el número de beneficiarios era, aproximadamente, de unas 310.000, de las cuales: 150.000, aseguradas, y 160.000, mujeres de pensionados. Hasta entonces, solamente en un 28 por 100 de matrimonios habían percibido ambos cónyuges la pensión semanal de 10 chelines, cuando el marido alcanzaba la edad de sesenta y cinco años; en adelante, la proporción de estos pensionados se elevará al 63 por 100, de modo que el número de matrimonios titulares de una pensión de una libra a la semana será más del doble.

Al alcanzar la edad de la pensión, el concesionario pierde normalmente el derecho a las prestaciones económicas del Seguro de enfermedad y a la indemnización de paro. Las aseguradas que, al llegar a los sesenta años, no tengan aún cumplido el período quinquenal de Seguro requerido para tener derecho a la pensión, podrán continuar en el Seguro a título facultativo hasta cumplir dicho período. Como durante este tiempo pueden necesitar las prestaciones correspondientes a los riesgos de enfermedad o paro, el legislador ha dispuesto que las prestaciones de estos Seguros les sean concedidas dentro de ciertos límites, sin que tengan que abonar las cotizaciones.

A partir del 3 de agosto de 1940, todos los beneficiarios de pensiones contributivas de vejez (comprendidas las viudas con sesenta o más años de edad), así como todas las personas no aseguradas que reciban una pensión a los setenta años de edad, percibirán, en caso de necesidad, debidamente comprobada, pensiones suplementarias a cargo del Estado, concedidas por la Comisión de Asistencia que administra el Seguro de paro.

Anteriormente, sobre un total de tres millones, unos 275.000 pensionados recibían asistencia de las Autoridades locales, con un coste anual de 5.250.000 libras. En adelante, el número de beneficiarios de las pensiones suplementarias será mucho mayor, teniendo en cuenta los criterios adoptados para apreciar el estado de necesidad.

Para apreciar la necesidad del candidato a una pensión suplementaria, se toman en consideración, como para la asistencia de paro, los recursos de todos los miembros de la familia a que pertenezca; pero en el cálculo no se tienen en cuenta algunos elementos constitutivos de estos recursos, como las indemnizaciones por enfermedad o por accidentes del trabajo y una fracción de las ganancias de cada miembro de la familia, así como los primeros 7 chelines y 6 peniques de cada pensión particular.

Italia.

El Seguro de Accidentes del trabajo en Albania.—El Decreto del 12 de abril del pasado año 1940, que entró en vigor el 1.º de julio, establece la obligación del Seguro de Accidentes del trabajo para todos los obreros ocupados en Albania, sean italianos, albaneses o extranjeros.

Conforme a dicho Decreto, todos los contratos de seguro en curso se consideran automáticamente extinguidos en la fecha del 1.º de julio, encomendándose la gestión del seguro obligatorio al Instituto Nacional Fascista de Seguro contra Accidentes del Trabajo, que para el Reino de Albania ha adoptado la denominación de Instituto Fascista Albanés para los Accidentes del Trabajo (I. F. A. I. L.).

Seguro de Accidentes del trabajo.—Se eleva a los setenta años el límite de edad para el Seguro de Accidentes del trabajo. La guerra ha dado lugar, principalmente en la agricultura, a la ocupación de un considerable número de trabajadores mayores de sesenta y cinco años. Los patronos, obligados por las circunstancias a admitir estos trabajadores, se encontraban expuestos a la responsabilidad directa en caso de accidentes de los mismos, por lo que, a mediados del corriente mes, se ha dictado una disposición elevando de los sesenta y cinco a los setenta años el límite de edad para el Seguro obligatorio de Accidentes del trabajo. Este límite se aplica solamente a los trabajadores fijos o eventuales del sexo masculino, quedando en vigor el límite de los sesenta y cinco años para la mano de obra femenina y para los colonos, aparceros, etc., y sus familiares que trabajen para ellos.

Las nuevas prestaciones de nupcialidad y natalidad.—El 1.º de mayo del pasado año comenzó el Instituto Nacional Fascista de Previsión Social a conceder las prestaciones del Seguro obligatorio de Nupcialidad y Natalidad, que, en virtud de la reforma del mes de abril de 1939, ha sustituido al antiguo Seguro de Maternidad. El nuevo Seguro extiende sus beneficios a todos los trabajadores asegurados, o sea a diez millones de personas. Los asegurados que cuenten un año de cotizaciones tendrán derecho, en caso de su propio casamiento, o del de una hija, o de nacimiento de un hijo, a la concesión de subsidios de nupcialidad o natalidad, cuya cuantía varía según la situación profesional del asegurado. El subsidio de nupcialidad se fija en: para los empleados, 1.000 liras los varones y 700 las mujeres; para los obreros, excluidos los agrícolas, 700 y 500; para los obreros agrícolas y familias de colonos y aparceros, 500 y 400. El subsidio se concede a ambos contrayentes si los dos reúnen la condición requerida de cotizaciones mínimas. En el caso de matrimonio de la hija de un asegurado o asegurada,

el subsidio es igual al establecido para las mujeres de la categoría a que pertenezca el progenitor. Para tener derecho a los subsidios de nupcialidad es preciso no haber superado la edad de treinta años los empleados y veintiséis los obreros.

El subsidio de natalidad se fija, según el orden de generación de los hijos, en las siguientes cuantías: para los empleados y obreros, excluidos los agrícolas, 300 liras por el primer hijo, 350 por el segundo y el tercero, y 400 por el cuarto y sucesivos; para los obreros agrícolas y familias de colonos y aparceros, 150, 175 y 200, respectivamente. No se concede más que un subsidio, aunque ambos progenitores estén asegurados. En los partos múltiples se concede el subsidio por cada hijo que nazca. En caso de aborto espontáneo o terapéutico, acaecido después del tercer mes de embarazo, se concede un subsidio de 100 liras; si el aborto se verifica después del sexto mes, se considera parto prematuro, y da derecho al subsidio normal de natalidad. Las solicitudes de prestaciones, formuladas en impresos que el Instituto facilita en todas sus Delegaciones provinciales, deberán presentarse, con la documentación que el impreso señala, en la Delegación correspondiente, en el plazo de los treinta días siguientes, en los casos de aborto, y de un año en los de matrimonio o en los de nacimiento de un hijo.

El Comité ejecutivo del I. N. F. P. S., en los primeros días de febrero, ha elevado el límite de edad para el derecho al Subsidio de nupcialidad para las mujeres cuyos prometidos hayan sido llamados a filas, en tantos meses como sean los que el prometido haya prestado servicio a partir del 1.º de mayo de 1939.

Esta disposición se aplica, no sólo a las mujeres aseguradas, sino también a las hijas de los asegurados.

Asimismo ha aclarado que la concesión del Subsidio de natalidad correspondiente a las trabajadoras aseguradas está subordinada, en caso de maternidad ilegítima, al reconocimiento del hijo por parte de las mismas.

Movimiento demográfico.—Un Suplemento extraordinario de la *Gazzetta Ufficiale* del 21 del mes de febrero contiene los siguientes datos sobre el movimiento demográfico de las 98 provincias metropolitanas:

En el mes de enero último se han celebrado 20.243 matrimonios, han fallecido 67.716 personas y han nacido vivos 92.409 niños. La excedencia de los nacimientos sobre las defunciones ha sido, pues, de 24.693.

En 31 de dicho mes, el número de habitantes residentes en el territorio metropolitano se elevaba a 45.036.215.

Japón.

Implantación de un régimen de Subsidios familiares.—El Consejo de Ministros japonés ha decidido implantar un régimen de Subsidios familiares, a cargo de los patronos, para los trabajadores con bajos salarios. Disfrutarán del mismo, además de los trabajadores manuales, los empleados y los agentes de los Municipios y de las Administraciones públicas. Respecto a los trabajadores manuales de las Empresas privadas, el Ministro de Previsión Social ha enviado a los Prefectos una circular, en la que se precisan las modalidades de aplicación del nuevo sistema. Recibirán subsidios todos los asalariados que ganen menos de 70 yens al mes y que tengan a su cargo hijos menores de catorce años. El subsidio será de una media de 2 yens al mes por cada asalariado. Las Empresas podrán establecer las modalidades de pago y aumentar la cuantía de los subsidios en conformidad con el número de hijos a cargo del beneficiario. El Ministro recomienda en su circular a las Autoridades que aconsejen a los patronos abonen, en cuanto sea posible, las prestaciones en especie, en forma de distribución de géneros de consumo corriente.

Rumania.

Extensión de los Seguros Sociales a la Agricultura.—Se halla en estudio un proyecto de Ley para la extensión de los Seguros Sociales a la Agricultura, que pretende ser de lo más razonable y completo de cuanto se ha realizado hasta ahora. La nueva Ley deberá modificar profundamente las condiciones de vida del campesino rumano, garantizándole la seguridad de su trabajo y el cuidado de su salud.

Rusia.

Organización del Seguro social.—El sistema soviético de Seguro social tiene un carácter unitario y está estrechamente ligado con la economía del país.

No existen ramas separadas de Seguros de enfermedad, invalidez, vejez y accidentes. El Seguro cubre los riesgos de incapacidad temporal, incapacidad permanente, vejez y muerte, sea cualquiera la causa que los produzca.

En 1937 había unos 26 millones de aseguradas; a ellos está encomendada la administración del Seguro. No pagan cotización alguna, estando éstas exclusivamente a cargo de las Empresas. En el año 1933, la gestión del Seguro social pasó al Consejo Central de Sindicatos: actualmente, 193 Federaciones sindicales están encar-

gadas de administrar el Seguro social. En cada Empresa, el Consejo de Empresa, elegido entre el personal, toma las medidas necesarias para la práctica del Seguro. Únicamente en las Empresas muy pequeñas se realiza la gestión por las organizaciones sindicales del distrito.

Existe además en las Empresas un Consejo especial del Seguro, que tiene el carácter de organismo auxiliar del Consejo de Empresa para la ejecución de los fines del Seguro. Cada Consejo de Empresa, basándose en los trabajos preliminares del Consejo del Seguro, prepara el presupuesto del Seguro social de la Empresa, que en seguida es presentado a la Asamblea general del personal, que lo discute y lo reforma o aprueba.

El presupuesto aprobado por la Asamblea es enviado al Comité Central del Sindicato a que la Empresa pertenezca. Este, a su vez, basándose en los presupuestos de las diversas Empresas, formula el presupuesto de la Federación, y, finalmente, en vista de los presupuestos de las 193 Federaciones sindicales, el Consejo Central de Sindicatos formula el presupuesto general del Seguro para toda la Unión Soviética. Este presupuesto general se somete a la aprobación del Consejo de Comisarios del Pueblo.

El Seguro social ruso está basado en un sistema de reparto simple. Los ingresos coinciden exactamente con los gastos, no existiendo acumulación alguna de reservas.

BIBLIOGRAFÍA

- La Mutualità Rurale Fascista nell' anno 1939*.—“Federazione Nazionale Fascista Mutue Malattia Lavoratori Agricoli”.—Memoria del Presidente del Consejo directivo.—Roma, 1940.
- KINGSBURY (JOHN A.): *Health in Handcuffs*.—New York, Modern Age Books, 1939, 210 páginas.
- MÁRTONFFY (KÁROLY): *A Mai Magyar Szociálpolitika*.—“Az 1939. Evi közgazgatási továbbképző tanfolyam előadásai. A Korszerű Közzolgálat útja 10. Budapest, Közzéteszi Dr. Keresztes-Fischer Ferenc 1939”, 1030 páginas. (Recopilación de conferencias de diversos autores sobre los diferentes aspectos de la política social húngara.)
- MARIOTTI (FRANCESCO): *Assegni Familiari e Salario Familiare*.—“Il Diritto del Lavoro”. Roma, febrero, 1940, páginas 55-58.
- MAROI (LANFRANCO): *La situazione demografica in Germania e nell' Inghilterra*.—“Politica Sociale”. Roma, octubre de 1940, páginas 338-342.
- MICHELETTI (ALBERTO): *L'assistenza ai grandi invalidi del lavoro*.—“Politica Sociale”. Roma, octubre de 1940, páginas 345-347.
- SEILER (H.): *Familienunterhaltsrecht*.—“Augsburg, Augsburger Buchhändler-Bestellanstalt”, 1940.
- GROTE (DR.): *Der Arzt in der Sozialversicherung*.—“Die Arbeiter-Versorgung”. Berlín, septiembre de 1940.
- JANTZ (DR.): *Die Sozialversicherung im Kriege*.—“Deutsche Verwaltung”. Berlín, septiembre de 1940.
- Old Age and Widows' Pensions Act, 1940*.—“Ministry of Labour Gazette”. Londres, vol. 48, núm. 7, julio de 1940, pág. 184.
- LOIS (DR. ARTURO): *Relaciones entre los Hospitales y la Caja de Seguro Obligatorio*.—“Revista de Asistencia Social”. Santiago de Chile, junio-septiembre de 1940, páginas 317-336.
- UGARTE (DR. LUIS ANGEL): *Plan de asistencia hospitalaria que se ha trazado la Caja Nacional de Seguro Social del Perú*.—“Revista de Asistencia Social”. Santiago de Chile, junio-septiembre de 1940, páginas 349-378.